# PERIÓDICO OFICIAL

**ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**

| Periódico Oficial del Estado | **RESPONSABLE** | Registro Postal publicación periódica |
|---|---|---|
| TAMAULIPAS | SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO | PP28-0009<br>AUTORIZADO POR SEPOMEX |

| TOMO CXLIV | Victoria, Tam., martes 20 de agosto de 2019. | Número 100 |
|---|---|---|


# SUMARIO

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA GENERAL


**DECRETO LXIII-779** mediante el cual se abroga la Ley de Imprenta……..... 2

**DECRETO LXIII-793** mediante el cual se reforma la fracción II y adiciona una fracción III, al artículo 318 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas……. 2

**DECRETO LXIII-794** mediante el cual se reforma el párrafo tercero del artículo 1, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios…… 3

**DECRETO LXIII-802** mediante el cual se reforma la fracción XXX, y se adiciona la fracción XXXI; al artículo 60; recorriéndose en su orden natural la subsecuente fracción; de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas…….. 4

**DECRETO LXIII-804** mediante el cual se revoca el Decreto Número 368 de fecha 17 de septiembre de 1957, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 80 de fecha 5 de octubre del mismo año……. 5

**DECRETO LXIII-806** mediante el cual se reforma el artículo 18, párrafo 1, inciso g) y se adiciona el inciso h), recorriéndose el actual para ser i), de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres……. 5

**DECRETO LXIII-810** mediante el cual se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas( ANEXO)

**DECRETO LXIII-811** mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas…….. 6

**DECRETO LXIII-812** mediante el cual se adiciona el artículo 142, a la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas……. 10

**DECRETO LXIII-815** mediante el cual se elige la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante la Sesión Pública Extraordinaria, convocada por la Diputación Permanente……. 10

**DECRETO LXIII-816** mediante el cual se reforma el artículo 10, párrafo 1, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas……..... 11

**DECRETO LXIII-817** mediante el cual se reforman diversas disposiciones de 36 leyes y 1 Código, en materia de responsabilidades de los servidores públicos……..…… 12

**DECRETO LXIII-818** mediante el cual se reforma el artículo 4, fracción V, de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas……. 21

**DECRETO LXIII-819** mediante el cual se reforman las fracciones X y XI, y se adiciona la fracción XII, al artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas……... 22

**DECRETO LXIII-820** mediante el cual se reforma el artículo 43, párrafo primero, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas…….. 23

**DECRETO LXIII-822** mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura este día la Sesión Pública Extraordinaria que fuera convocada por la Diputación Permanente……. 23


### SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS


**CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL 029** mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional **N° LPE-N29-2019,** para la contratación relativa a: "Construcción del Centro Integral de Prevención y Participación Ciudadana (4) en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas."…….. 24


## AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA GENERAL

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LXIII-779**

**MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE IMPRENTA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se abroga la Ley de Imprenta, expedida mediante el Decreto Número. 81 del 29 de septiembre de 1925 y publicada en el Periódico Oficial del Estado Número 86 del 28 de octubre de 1925 y Número 87 del 31 de octubre de 1925.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **Cd. Victoria, Tam., a 7 de febrero del año 2019**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **LUIS RENE CANTÚ GALVÁN**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA**.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**.- **FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**.- Rúbrica.

---

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LXIII-793**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y ADICIONA UNA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 318 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción II y adiciona una fracción III, al artículo 318 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 318.-** Cuando…

**I.-**...

**II.-** Si se cometiere por conductores de transporte de servicio público o escolar, a consecuencia de conducir con exceso de velocidad, o de acciones u omisiones graves, la sanción será de dos a ocho años de prisión si del hecho resultan la muerte de una o más personas; de dos a seis años de prisión si del hecho resultan lesiones; y, de dos a cuatro años de prisión si sólo se causa daño en propiedad ajena;

**III.-** Si se cometiere por conductores que utilizaban al momento de conducir un vehículo automotriz, cualquier equipo de telefonía celular, sistemas de comunicación electrónica, de radiocomunicación o tecnología, excepto que se emplee con tecnología de manos libres conectada al vehículo automotriz, la sanción será de dos a ocho años de prisión si del hecho resultan la muerte de una o más personas; de dos a seis años de prisión si del hecho resultan lesiones; y, de dos a cuatro años de prisión si sólo se causa daño en propiedad ajena.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **Cd. Victoria, Tam., a 3 de abril del año 2019**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA**.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**.- **FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**.- Rúbrica.

---

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LXIII-794**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el párrafo tercero del artículo 1, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

**ARTÍCULO 1.**

1. al 2. ….

3. Los contratos que se celebren entre entes de la administración pública estatal, o bien los que se lleven a cabo entre éstos y alguna dependencia o entidad de la administración pública federal, o con los Ayuntamientos de la entidad, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para su realización. En este último supuesto, el titular de la dependencia contratante deberá suscribir los contratos correspondientes y será responsable de vigilar el cumplimiento de los términos que se formalicen al amparo de este artículo.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **Cd. Victoria, Tam., a 3 de abril del año 2019**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA**.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**.- **FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**.- Rúbrica.

---

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LXIII-802**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI; AL ARTÍCULO 60; RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE FRACCIÓN; DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XXX, y se adiciona la fracción XXXI; al artículo 60; recorriéndose en su orden natural la subsecuente fracción; de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 60**. …

**I.- a la XXIX**. ..

**XXX**. Cobrar a los usuarios la tarifa autorizada;

**XXXI**. Destinar lugares para el uso preferente de personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas. Plasmar la rotulación y leyendas que identifiquen los cuatro primeros asientos próximos a la entrada, destinadas a este grupo de personas.

Lo anterior aplicará para el transporte público que cuente con más de doce asientos destinados para pasaje; y

**XXXII**. Las demás que establezcan esta ley, sus reglamentos, otras disposiciones legales aplicables y las que determine, en el ámbito de su competencia, la autoridad correspondiente.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **Cd. Victoria, Tam., a 8 de mayo del año 2019**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **MARÍA DEL CARMEN TUÑÓN COSSÍO**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA**.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**.- **FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**.- Rúbrica.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LXIII-804**

**MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA EL DECRETO NÚMERO 368 DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1957, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 80 DE FECHA 5 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se revoca el Decreto Número 368 de fecha 17 de septiembre de 1957, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 80 de fecha 5 de octubre del mismo año, mediante el cual se autorizó al Ejecutivo del Estado para ceder a título gratuito, un predio en favor del Patronato de Educación de Jaumave, Tamaulipas, un predio ubicado en dicho municipio con superficie de 3-68-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, con Calle Morelos, al Sur, con Calle Matamoros, al Oriente, con Sucesión de Lucio Ibarra y al Poniente, con Calle Rayón.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que lleve a cabo los trámites correspondientes a fin de que se revierta a la Hacienda Pública del Estado, los derechos de propiedad y posesión del bien inmueble objeto del presente Decreto.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **Cd. Victoria, Tam., a 15 de mayo del año 2019**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **MARÍA DEL CARMEN TUÑÓN COSSÍO**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **ISSIS CANTÚ MANZANO**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA**.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**.- **FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**.- Rúbrica.

---

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LXIII-806**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 18, PÁRRAFO 1, INCISO G) Y SE ADICIONA EL INCISO H), RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL PARA SER I), DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 18, párrafo 1, inciso g) y se adiciona el inciso h), recorriéndose el actual para ser i), de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

**Artículo 18.**

1. A…

a) al f)…

g) celebrar convenios de colaboración coordinación y concertación en la materia;

h) enfatizar la sensibilización en favor de las mujeres indígenas y del campo, las víctimas de violencia, con alguna discapacidad y migrantes; e

i) las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **Cd. Victoria, Tam., a 29 de mayo del año 2019**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **MARÍA DEL CARMEN TUÑÓN COSSÍO**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA**.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**.- **FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**.- Rúbrica.

---

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LXIII-811**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 1; 2; 3, fracción XXXI; 5, párrafo único; 9; 30, fracción VIII; 43, párrafo 2, fracciones I, XI y XIII; 45, fracción II; se adicionan la fracción IX Bis, al artículo 3; el artículo 42 Bis; una fracción XI, recorriéndose las actuales XI, XII y XIII para ser XII, XIII y XIV al párrafo 2 del artículo 43; un Título Tercero Bis denominado ‘’Del Consejo Consultivo Ciudadano’’; artículos 50 Bis; 50 Ter; y 50 Quáter; un Título Tercero Ter denominado ‘’Órgano de Vigilancia’’ y el artículo 50 Quinquies; y se derogan la fracción XXXIV del artículo 3; así como el Título Tercero denominado ‘’De la Red de Seguimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad’’ y los artículos 46 al 50, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 1.**

La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Tamaulipas y tiene por objeto normar las medidas y acciones, bajo el modelo social, que contribuyan a lograr la igualdad de oportunidades para la plena inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes del Estado de Tamaulipas, así como la de promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano otorgan a las personas con discapacidad; por lo que corresponde a la Administración Pública del Estado velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 2.**

La creación de las condiciones adecuadas para la plena inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad es una causa de interés público y por consecuencia además de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, todos los sectores de la sociedad deberán participar activamente en el cumplimiento de la presente Ley, la cual establecerá las obligaciones y derechos que les corresponden.

**ARTÍCULO 3.**

Para...

**I.-** a la **IX.-**...

**IX Bis.-** Consejo Consultivo Ciudadano: Órgano asesor de análisis y opinión de participación ciudadana;

**X.-** al **XXX.-...**

**XXXI.-** Programa Estatal: El Programa Estatal para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas. Este programa establecerá las directrices a las que las dependencias del sistema intersectorial responderán con programas y acciones específicas con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en esta Ley;

**XXXII.-** y **XXXIII.-**...

**XXXIV.-** Derogada.

**XXXV.-** a la **XXXIX.-...**

**ARTÍCULO 5.**

Son acciones prioritarias para la inclusión al desarrollo de personas con discapacidad, las siguientes:

**I.-** a la **XX.-**...

**ARTÍCULO 9.**

Todas las Autoridades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a programar y ejecutar acciones específicas, así como incorporar dentro de su estructura orgánica un área especializada de atención encargada de la formulación de protocolos de atención con base al modelo social, a favor de la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, previendo en todo momento el costo de tales acciones, el cual deberá ser previsto e integrado en sus respectivos presupuestos de egresos de cada año.

**ARTÍCULO 30.**

A…

**I.-** a la **VII.-...**

**VIII.-** Promover a través de convenios con universidades y centros de investigación la implementación de estudios especializados que permitan conocer el perfil de las realidades sociales de las personas con discapacidad, así como mejorar su calidad de vida a partir de la incorporación de los avances científicos y tecnológicos en el tratamiento de su condición específica para la inclusión al desarrollo;

**IX.-** a la **XIV.-**...

**ARTÍCULO 42 Bis.**

La Secretaría de Turismo promoverá el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

**I.-** Establecer programas y normas a fin de que la infraestructura destinada a brindar servicios turísticos en el territorio estatal cuente con facilidades de accesibilidad universal;

**II.-** Establecer programas para la promoción turística de las personas con discapacidad; y

**III.-** Las demás que dispongan otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 43.**

**1.** Se...

**I.-** a la **VII.-**...

**2.** El...

**I.-** Ejecutivo del Estado;

**II.-** a la **X.-...**

**XI.-** Secretaría de Turismo;

**XII.-** Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas;

**XIII.-** La Dirección General del Sistema DIF Estatal; y

**XIV.-** Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano.

**3.** al **8.** ....

**ARTÍCULO 45.**

Son...

**I.-** La...

**II.-** Elaborar un Programa anual de actividades, bajo claros y sustentados criterios de prioridad, que tengan como objetivo impulsar la promoción de todos los derechos establecidos en la presente Ley y las acciones y lineamientos expuestos dentro del reglamento respectivo de esta misma Ley;

**III.-** a la **XII.-**...

**TÍTULO TERCERO**
**…(Derogado)**
**…(Derogado)**

**ARTÍCULO 46. Derogado.**

**ARTÍCULO 47. Derogado.**

**ARTÍCULO 48. Derogado.**

**ARTÍCULO 49. Derogado.**

**ARTÍCULO 50. Derogado.**

**TÍTULO TERCERO BIS**
**DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 50 Bis.**

**1.** El Consejo Consultivo Ciudadano es un órgano asesor de análisis y opinión de participación ciudadana, auxiliar del Sistema Intersectorial de carácter incluyente, plural y honorífico, integrado equitativamente por representantes de los sectores social y privado.

**2.** El Consejo Consultivo Ciudadano, tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que incidan en el desarrollo de las personas con discapacidad de conformidad con esta Ley.

**ARTÍCULO 50 Ter.**

El Consejo Consultivo Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Atender las consultas y formular las opiniones que les sean solicitadas por el Sistema Intersectorial;

**II.-** Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de la Política Pública para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con discapacidad;

**III.-** Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones de y para personas con discapacidad en el seguimiento, operación y evaluación del Programa Estatal;

**IV.-** Apoyar al Sistema Intersectorial en la promoción y cumplimiento del Programa Estatal;

**V.-** Proponer al Sistema Intersectorial los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;

**VI.-** Promover y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, Estatales y Nacionales en el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad;

**VII.-** Promover la realización de estudios e investigaciones en la materia;

**VIII.-** Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios y organizaciones, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo y la inclusión social de las personas con discapacidad;

**IX.-** Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

**X.-** Nombrar al representante, que formará parte en las sesiones del Sistema Intersectorial; y

**XI.-** Las demás que dispongan otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 50 Quáter.**

**1.** El Consejo Consultivo Ciudadano estará integrado por:

**I.-** Tres representantes de organizaciones estatales de y para personas con discapacidad, electos por Convocatoria Pública realizada en los términos del Reglamento de la Ley;

**II.-** Dos personas que serán expertos, académicos o investigadores, electos en los términos de la fracción anterior;

**III.-** El Consejo Consultivo Ciudadano será presidido por un representante electo de entre sus miembros el cual representará al Consejo en las sesiones del Sistema Intersectorial, además de contar con representación de todo el Estado; y

**IV.-** Las y los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano tendrán el carácter de honorifico, por lo cual no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño, durarán en su cargo 2 años pudiendo ser ratificados por un periodo igual, en términos de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley.

**2.** Se podrá invitar a la sesiones a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Gobiernos Estatales y Municipales, de organizaciones civiles y de particulares cuando se aborde un tema relacionado con sus funciones y participarán con voz pero sin voto

**TÍTULO TERCERO TER**
**ÓRGANO DE VIGILANCIA**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO. 50 Quinquies.**

El encargado de la vigilancia y monitoreo de los derechos de las personas con discapacidad será la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, la cual tendrá las siguientes funciones:

**I.-** Vigilar el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad;

**II.-** Apoyar en la capacitación del Consejo Consultivo Ciudadano;

**III.-** Intervenir y dar seguimiento a las violaciones de los derechos de las personas con discapacidad;

**IV.-** Apoyar con orientación y asesoría en el diseño y desarrollo de políticas públicas transversales e incluyentes en las entidades públicas, especialmente las que atiendan necesidades de las personas con discapacidad y supervisar su cumplimiento;

**V.-** Colaborar con las organizaciones de personas con discapacidad en la elaboración de iniciativas de mejora continua de procesos de atención; y

**VI.-** Orientar a las personas con discapacidad respecto a la exigibilidad del cumplimiento de sus derechos.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dentro de un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado expedirá las adecuaciones al Reglamento de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad acorde a la presente reforma.

**ARTÍCULO TERCERO.** Treinta días naturales antes de que los representantes de la Sociedad Civil que forman parte del Sistema Intersectorial concluyan su periodo como integrantes del mismo; la Secretaría Ejecutiva emitirá la Convocatoria Pública para la designación de los representantes de organizaciones estatales de y para personas con discapacidad del Consejo Consultivo Ciudadano, quedando a salvo los derechos de los representantes actuales para reelegirse.

**ARTÍCULO CUARTO.** Ante la eventual renuncia de alguno de los representantes de la sociedad civil que formarán parte del Consejo Consultivo Ciudadano, el Secretario Ejecutivo del Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de derechos de las Personas con Discapacidad, emitirá Convocatoria para la designación de dicha vacante.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **Cd. Victoria, Tam., a 30 de junio del año 2019**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA**.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al primer día del mes de julio del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**.- **FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**.- Rúbrica.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LXIII-812**

**MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142, A LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 142, a la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 142.-** La persona física o moral que preste servicios privados de seguridad en el Estado, sin detrimento de lo establecido en el presente capítulo, deberá observar y cumplir con las obligaciones previstas en la Ley para regular los Servicios Privados de Seguridad en el Estado de Tamaulipas.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Tamaulipas.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **Cd. Victoria, Tam., a 30 de junio del año 2019**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA**.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al primer día del mes de julio del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**.- **FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**.- Rúbrica.

---

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 52, 62 FRACCIONES III Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LXIII-815**

**MEDIANTE EL CUAL SE ELIGE LA MESA DIRECTIVA QUE DIRIGIRÁ LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA, CONVOCADA POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se elige la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante la Sesión Pública Extraordinaria, convocada por la Diputación Permanente, quedando integrada de la siguiente forma:

**PRESIDENTA: DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ**
**SECRETARIO: DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA**
**SECRETARIO: DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO**
**SUPLENTE: DIP. ARTURO ESPARZA PARRA**

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **Cd. Victoria, Tam., a 6 de agosto del año 2019**.- **DIPUTACIÓN PERMANENTE.- DIPUTADO PRESIDENTE**.- **GLAFIRO SALINAS MENDIOLA**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.- ALEJANDRO ETIENNE LLANO**.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**.- **FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**.- Rúbrica.

---

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LXIII-816**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 10, PÁRRAFO 1, DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 10, párrafo 1, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 10.**

1. El Periódico Oficial del Estado se publicará de manera ordinaria los días martes, miércoles y jueves de cada semana, sin perjuicio de que se ordene su publicación otro día, y en el caso de así requerirse, la autoridad podrá ordenar más de una publicación por día. Para este efecto, se consideran hábiles todos los días del año, aún los inhábiles y festivos, cuando fuere necesario.

2. A…

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 6 de agosto del año 2019**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **ALEJANDRO ETIENNE LLANO**.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**.- **FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**.- Rúbrica.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LXIII-817**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49 Y 50 DE LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; 31, 103 Y 106 NUMERAL 2 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS; 96 NUMERAL 1 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; 33 DE LA LEY QUE REGULA EL ASEGURAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, ENAJENACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACCESORIOS O COMPONENTES ABANDONADOS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; 105 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; 50 PÁRRAFO SEGUNDO Y 155 DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; 9 FRACCIÓN III DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; 25 NUMERAL 2 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS; 109 PÁRRAFO ÚLTIMO DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; 14 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE EL COLEGIO DE TAMAULIPAS; 61 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; 104 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; 50 NUMERAL 1 Y 54 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; 54 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; 102 Y 103 NUMERAL 1 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; 37 PÁRRAFO ÚLTIMO DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; 310 FRACCIÓN X Y 352 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; 10, 22 NUMERAL 2 Y 54 NUMERAL 3 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; 32 DE LA LEY PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PODERES, ÓRGANOS Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; 47 NUMERAL 1 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; 40 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; 70 DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO; 36 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; 162 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; 71 Y 72 NUMERAL 1 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS; 59 FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; 24 FRACCIÓN XVI Y 39 FRACCIÓN III LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; 6 PÁRRAFO ÚLTIMO Y 25 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; 68 NUMERAL 1 INCISO K), 136 NUMERAL 1, 137 NUMERAL 3, 138 NUMERAL 1 Y 3, Y 140 NUMERAL 2 Y 5 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS; 58 Y 59 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; 28 NUMERAL 2, 29, 30 Y 31 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS; 5 FRACCIÓN XVI DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; 19 NUMERAL 3 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; 38 FRACCIÓN XII DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, 189 NUMERAL 2 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; 61 Y 62 NUMERAL 1 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; 49 FRACCIÓN XXXIII, 72 QUATER FRACCIÓN I, 88 PÁRRAFO SEGUNDO, 90, 91, 231 FRACCIÓN XVI, 332 PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas; 31, 103 y 106 numeral 2 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios; 96 numeral 1 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas; 33 de la Ley que regula el Aseguramiento, Administración, Enajenación y Disposición Final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Tamaulipas; 105 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas; 50 párrafo segundo y 155 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas; 9 fracción III de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro

Autista del Estado de Tamaulipas; 25 numeral 2 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas; 109 párrafo último de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas; 14 fracción VI de la Ley de el Colegio de Tamaulipas; 61 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; 104 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas; 50 numeral 1 y 54 de la Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas; 54 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas; 102 y 103 numeral 1 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas; 37 párrafo último de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas; 310 fracción X y 352 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 10, 22 numeral 2 y 54 numeral 3 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; 32 de la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas; 47 numeral 1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; 40 fracción II párrafo segundo de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas; 70 de la Ley de Gasto Público; 36 fracción IV de la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas; 162 de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas; 71 y 72 numeral 1 de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios; 59 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas; 24 fracción XVI y 39 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 6 párrafo último y 25 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 68 numeral 1 inciso k), 136 numeral 1, 137 numeral 3, 138 numeral 1 y 3, y 140 numeral 2 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 58 y 59 de la Ley Estatal de Planeación; 28 numeral 2, 29, 30 y 31 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios; 5 fracción XVI de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas; 19 numeral 3 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; 38 fracción XII de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas; 189 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 61 y 62 numeral 1 de la Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas; 49 fracción XXXIII, 72 quater fracción I, 88 párrafo segundo, 90, 91, 231 fracción XVI, 332 párrafo segundo, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas**

**ARTÍCULO 49.**

Los servidores públicos que intervengan en los procesos de adopción, que contravengan lo dispuesto en la presente Ley, se les aplicarán las sanciones que, en su caso, señale la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran.

**ARTÍCULO 50.**

Los Jueces que conozcan el procedimiento jurisdiccional de adopción que contravengan lo dispuesto por la presente Ley, se sancionarán conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas. El Sistema, el Procurador o cualquier autoridad que en el ámbito de su competencia tenga conocimiento de cualquier actuación judicial contraria a la presente Ley, deberá hacerlo del conocimiento del Consejo de la Judicatura.

**Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios**

**ARTÍCULO 31.**

No podrán presentar propuestas ni celebrar contrato alguno sobre las operaciones a que se refiere esta ley, las personas físicas o morales siguientes:

**I.** …

**II.** Las empresas en las cuales participen como accionistas, administradores, gerentes, apoderados o empleados, los servidores públicos en los términos aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas;

**III.** … y **IV.** …

**ARTÍCULO 103.**

A los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta ley o los lineamientos emitidos al respecto por las autoridades competentes, les serán aplicadas las sanciones que procedan conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 106.**

**1.** …

**2.** La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior, será sancionada administrativamente, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

**Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas**

**Artículo 96.**

**1.** La falta de cumplimiento y seguimiento de los programas a que se refiere esta ley, será causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos estatales y municipales a quienes se les encomienden dichas labores. Esta falta será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

**2.** …

**Ley que regula el Aseguramiento, Administración, Enajenación y Disposición Final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Tamaulipas**

**ARTÍCULO 33.**

Los servidores públicos que participen en la realización de los procedimientos de enajenación previstos en este ordenamiento, serán responsables por la inobservancia de las disposiciones establecidas en la misma, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda conforme a las leyes.

**Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas**

**Artículo 105.** El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley por parte de los servidores públicos, será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones federales y estatales que resulten aplicables.
La …

**Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas**

**ARTÍCULO 50.** Las …

El Estado tiene el deber de garantizar la preservación de dichos archivos y de impedir su sustracción, destrucción, disimulación o falsificación, así como de permitir su consulta pública, particularmente en interés de las víctimas y sus familiares con el fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y sujetándose a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, así como el Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado.

Cuando …

Los …

En …

**ARTÍCULO 155**. El incumplimiento o inobservancia respecto de las obligaciones previstas en el texto de la presente Ley, imputable a los servidores públicos del Estado y sus Municipios, sujetarán a quienes lo cometan a la responsabilidad penal o administrativa que determinen la Constitución Política del Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y demás normatividad aplicable.

**Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Tamaulipas**

**Artículo 9.** En …

**I.** a la **II.** …

**III**. La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas;

**IV** a la **VI**. …

**Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas**

**Artículo 25.**

**1**. …

**2**. La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

**Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas**

**ARTÍCULO 109.-** Son …

**I** a la **XII**. …

Las infracciones a que se refiere este artículo serán sancionadas de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y, en su caso, el Código Municipal para el Estado y los demás ordenamientos aplicables.

**Ley de el Colegio de Tamaulipas**

**ARTÍCULO 14**.- El …

**I** a la **V**. …

**VI.** Designar o remover a los servidores públicos de El Colegio que prevea esta ley y el Estatuto Orgánico, asimismo conocer aquellos casos en que se incurra en faltas de responsabilidad, proveyendo a su atención conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas;

**VII** a la **IX**. …

**Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas**

**ARTÍCULO 61.-** Las autoridades y servidores públicos que no proporcionen la información veraz y oportuna o la documentación que les fuera solicitada por la Comisión, o que impidan la práctica de visitas e inspecciones a los funcionarios de la Comisión, serán sancionados con la responsabilidad administrativa que señalan el Código Municipal y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

**Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas**

**ARTÍCULO 104.**

**1.** Las sanciones administrativas se aplicarán de acuerdo a lo previsto en la Ley General, la presente ley y su reglamento, y en el caso de los servidores públicos la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

**2.** El …

**Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas**

**ARTÍCULO 50.**

**1.** El Director General, los directores de área, los coordinadores regionales, los supervisores, los defensores públicos, los defensores especializados en justicia para adolescentes, los asesores públicos y demás personal administrativo será responsable de las faltas administrativas en que incurran en el ejercicio de su cargo y se les aplicarán las sanciones que, en su caso, señale la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

**2.** Cuando …

**ARTÍCULO 54.**

En los procedimientos que se sigan para la investigación y aplicación de las correcciones o sanciones de tipo disciplinario, se observarán en todo cuanto sea aplicable y no se oponga al presente Título, las reglas relativas al procedimiento dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

**Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas**

**ARTÍCULO 54.**

El incumplimiento a lo dispuesto en esta Ley por parte de las autoridades estatales y municipales, generará responsabilidad y será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

**Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**

**ARTÍCULO 102.**

Contra las sanciones que las autoridades estatales impongan en cumplimiento de esta Ley, se podrán interponer los recursos y procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 103**.

**1.** En cuanto a las sanciones que resulten aplicables en el ámbito de sus respectivas competencias y los procedimientos para su imposición e impugnación, así como las autoridades competentes para ello, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, independientemente de las sanciones que correspondan por la comisión de delitos de acuerdo a la legislación penal.

**2.** No …

**Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas**

**ARTÍCULO 37.** A …

**I** a la **II**. …

Los servidores públicos que incurran en el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este ordenamiento serán objeto del procedimiento administrativo sancionatorio previsto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

**Ley Electoral del Estado de Tamaulipas**

**Artículo 310.-** Las …

**I** a la **IX**. …

**X**. Respecto de las autoridades o los servidores públicos de los poderes públicos, órganos autónomos, órganos de gobierno municipales y cualquier otro ente público del Estado, en términos del artículo 151 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; de las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y demás relativos aplicables de los mismos ordenamientos:

**a)** al **f)**...

Cuando …

**Artículo 352.-** A falta de disposición expresa en el presente capítulo, serán de aplicación supletoria, en lo conducente, las reglas de sustanciación y resolución del procedimiento establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

**Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas**

**ARTÍCULO 10.**

Las infracciones a la presente ley serán sancionadas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 22.**

**1.** …

**2**. Los Directores Generales o quienes realicen funciones similares en los organismos descentralizados, que no solicitaren la inscripción aludida dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución o de sus modificaciones, reformas o liquidación, serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 54.**

**1** al **2**. …

**3**. Así como, recibir y desahogar las quejas y denuncias que se presenten respecto a la conducta o desempeño de los servidores públicos, y aquellas derivadas de acuerdos, contratos o convenios que hubiese celebrado la entidad o las que procedan de las revisiones de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría Gubernamental y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

**Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas**

**Artículo 32.-** El incumplimiento a las disposiciones de la presente ley, será sancionado en los términos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, sin perjuicio de lo que señalen otros ordenamientos jurídicos. Asimismo, el incumplimiento a las disposiciones de esta ley por parte de los miembros integrantes del Comité de Enlace, será puesto en conocimiento de la autoridad competente.

**Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas**

**ARTÍCULO 47.**

**1.** Las conductas de los servidores públicos que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

**2.** Cuando …

**Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas**

**ARTÍCULO 40.**

Los…

Con …

**I.-** a la **II.- …**

Asimismo …

Los términos, requisitos y criterios a que se refiere la fracción II y el párrafo anterior serán establecidos por los órganos de gobierno o equivalente de las instituciones, centros y entidades mediante normas generales que deberán expedir al efecto y que consistirán en medidas de carácter preventivo orientadas a evitar que su personal incurra en el conflicto de intereses al que hace referencia la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas. Previo a su expedición, estas normas deberán contar con la opinión favorable emitida por el respectivo órgano interno de control.

Los …

Para …

**Ley de Gasto Público**

**ARTÍCULO 70.-** Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, las conductas previstas en el artículo 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consistentes en:

**I.-** a la **VI.**-…

Las …

Se …

**Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas**

**Artículo 36.**

Para …

**I.** a la **III.** …

**IV.** No encontrarse bajo impedimento para el servicio público en términos de lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

**Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas**

**ARTÍCULO 162.**

Los servidores públicos o trabajadores del Instituto y los miembros de la Junta de Gobierno que dejen de cumplir con alguna de las obligaciones que les impone la presente ley, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas o la que resulte aplicable.

**Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios**

**ARTÍCULO 71.**

Es causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta Ley y serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 72.**

**1.** Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, constituyen infracciones administrativas imputables a los titulares de las dependencias o entidades, así como de las unidades administrativas competentes:

**I**. a la **IV**. …

**2.** La …

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas**

**ARTÍCULO 59.**

La …

**I.** Aquellas con quienes los servidores públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que los servidores públicos o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas;

**II.** a la **VIII.** …

**Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**

**ARTÍCULO 24.**

El…

**I.** a la **XV.** …

**XVI.** Contribuir al cumplimiento y aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, en coordinación con la Contraloría Gubernamental;

**XVII**. a la **XIX.** …

**ARTÍCULO 39.**

A la…

**I**. a la **II**. …

**III.** Contribuir al cumplimiento y aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, en coordinación con la Contraloría Gubernamental;

**IV**. a la **XVIII**. …

**Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado**

**ARTÍCULO 6º.-** El…

**I.** a la **XI.** …

Los …

Será …

Las …

La autoridad judicial que no tome en cuenta las listas de auxiliares o no respete el orden de las mismas, al hacer la designación correspondiente, incurrirá en falta administrativa que será sancionada en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 25.-** El…

**I.** a la **XXIII. …**

**XXIV.-** Delegar funciones de representación ante los tribunales del trabajo o administrativos, así como en procedimientos administrativos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; y

**XXV.-** …

**Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**

**ARTÍCULO 68.**

**1.** Los…

**a)** al **j)** …

**k)** Emitir su voto salvo que exista excusa legal, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 136.**

**1.** Corresponde a la Junta de Coordinación Política, por conducto de la Contraloría Interna investigar y determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Congreso del Estado, así como aplicar las sanciones que para tal efecto establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, en la forma y términos de esta Sección**.**

**2.** Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos del Congreso del Estado que no cumplan con las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 137.**

**1.** al **2. …**

**3.** Ante las denuncias de responsabilidad administrativa previstas en este artículo, se aplicará en lo conducente el procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 138.**

**1.** En caso de responsabilidad administrativa de los diputados, la Junta de Coordinación Política podrá imponer las sanciones conducentes con base en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

**2.** …

**3.** Las sanciones previstas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas son aplicables a los servidores públicos del Poder Legislativo y de la Auditoría Superior del Estado, correspondiendo su imposición al titular de la dependencia del servidor público sancionado, una vez substanciado el procedimiento correspondiente.

**ARTÍCULO 140.**

**1**. Para…

**2**. En caso afirmativo, turnarán la denuncia al conocimiento de los presidentes de las comisiones de Gobernación, de Puntos Constitucionales, y de Justicia, con objeto de que integren el expediente y substancien el procedimiento. Al efecto, se aplicarán en lo conducente las disposiciones en la materia de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

**3**. al **4**. …

**5**. La determinación que adopte el Pleno será notificada personalmente al denunciado y al denunciante. En caso de resolverse la procedencia de la responsabilidad administrativa, se establecerá la sanción aplicable, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

**Ley Estatal de Planeación**

**ARTÍCULO 58.-** A los Servidores de la Administración Pública Estatal, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de esta Ley, las que de ellas se deriven, o de los objetivos y prioridades del Plan Estatal y de los Programas que de él se desprendan, se les impondrán las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 59.-** A los Servidores de la Administración Pública Municipal, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de esta Ley, las que de ella se deriven, o de los objetivos y prioridades de los Planes Municipales y de los programas que de ellos se desprendan, se les impondrá las medidas disciplinarias en los términos del Código Municipal y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

**Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios**

**ARTÍCULO 28.**

**1.** El…

**2.** Para efectos del párrafo anterior, deberá sustanciarse previamente el procedimiento administrativo previsto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, determinarse la responsabilidad del servidor público que causó el daño, y establecer que medió culpa grave o dolo de su parte y no una causa derivada de los propios riesgos del funcionamiento regular del servicio público o deficiencias del mismo.

**ARTÍCULO 29.**

La calificación de la falta cometida por el servidor público deberá valorarse en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, debiéndose contemplar su relación con la producción del hecho dañoso, el dolo o ausencia del mismo en la conducta externada que dio origen a la lesión patrimonial, los niveles promedio del desempeño de servidores públicos que detenten puestos análogos en la administración, así como las condiciones laborales en las que se presta el servicio o se desarrolla la función.

**ARTÍCULO 30.**

Los servidores públicos podrán impugnar las resoluciones administrativas que les impongan la obligación de resarcir el monto correspondiente de los daños y perjuicios que haya erogado el Estado, por medio de los recursos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, o cualquier otro ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO 31.**

La presentación de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado suspenderá los plazos de prescripción que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas determina para iniciar el procedimiento administrativo a los servidores públicos, mismos que se reanudarán cuando quede firme la sentencia definitiva que al efecto se dicte en los procedimientos mencionados

**Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**

**ARTÍCULO 5º.-** Para…

**I.-** a la **XV.-** …

**XVI.-** Responsabilidad de los servidores públicos.- Las señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas**;**

**XVII.-** a la **XXIV.-** …

**Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas**

**ARTÍCULO 19.**

**1.-** al **2.- …**

**3.-** El Órgano de Control Interno de la Contraloría Gubernamental adscrito a la Secretaría, tendrá las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

**Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas**

**ARTÍCULO 38.-** …

**I** a la **XI.-** …

**XII.-** Cuando haya sido sancionado por el órgano de control mediante resolución ejecutoriada con la destitución del cargo con fundamento en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

En …

Para …

Estas …

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**

**ARTÍCULO 189.**

**1.** …

**2.** Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través del procedimiento administrativo de responsabilidad previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

**3.** Para …

**Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas**

**ARTÍCULO 61**.

Cualquier persona podrá denunciar ante las autoridades competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos y disposiciones establecidas en la presente ley. En la presentación y trámite de la denuncia correspondiente se observará, en lo conducente, lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 62.**

1. Los servidores públicos que al intervenir en acciones, trámites, proyectos, procesos de producción o adquisición de vivienda, construcción de obras de infraestructura u operaciones inmobiliarias, utilicen indebidamente su cargo para beneficiarse o favorecer a terceros, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes administrativas y penales aplicables.

2. Los …

**Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**

**ARTÍCULO 49.-**

**I** al **XXXII**.- …

**XXXIII.**- Aplicar la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas en la esfera de su competencia, en los términos del Capítulo XIV del presente Título.

**XXXIV.-** a la **LVI.-** …

**ARTÍCULO 72 quater.-** …

**I.-** Vigilar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, así como conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos municipales, que puedan implicar responsabilidad administrativa.

**II.-** a la **XII.-** …

**ARTÍCULO 88.- …**

La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas será aplicable, en lo conducente, a los servidores públicos de los Municipios, conforme a las prevenciones que se señalen en los artículos siguientes

Tratándose …

**ARTÍCULO 90.-** Los Ayuntamientos recibirán las denuncias y quejas en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Secretaría o de la Contraloría.

**ARTÍCULO 91.-** Los servidores públicos municipales que mediante el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas fueren sancionados por los Ayuntamientos podrán impugnar las resoluciones respectivas en base a lo establecido en la propia Ley.

**ARTÍCULO 231.- …**

**I a la XV.- …**

**XVI.-** Por resolución dictada en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas. En los supuestos de las fracciones IV y VI de este artículo, el trabajador será indemnizado con el importe de tres meses de salario y con la prima de antigüedad consistente en 12 días de salario por cada año de servicio.

En …

En …

Para …

Solamente …

**ARTÍCULO 332.- …**

Hecha la ratificación por parte del Ayuntamiento, el Juez no podrá ser removido de su cargo sino únicamente por las causas señaladas en el siguiente artículo o las señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

En …

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 6 de agosto del año 2019**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **ALEJANDRO ETIENNE LLANO**.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**.- **FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**.- Rúbrica.

---

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LXIII-818**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 4, fracción V, de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.-** La…

**I.** a la I**V.** ...

**V.** Ser un medio importante en la prevención del delito, adicciones y del uso indebido de substancias psicoactivas, y otras actividades ilegales, para lograr un ambiente de paz y bienestar social;

**VI.** a la **XIII.** …

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 6 de agosto del año 2019**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **ALEJANDRO ETIENNE LLANO**.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**.- **FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**.- Rúbrica.

---

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LXIII-819**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII, Al ARTÍCULO 17, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAUUPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones X y XI, y se adiciona la fracción XII, al artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 17.-** El Estado reconoce a sus habitantes:

**I** a la **IX.-**...

**X.-** El derecho de acceso a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural;

**XI.-** El derecho a la alimentación adecuada, nutritiva, suficiente y de calidad; el Estado establecerá como garantía para ello, los mecanismos necesarios y suficientes para su desarrollo, promoción, fomento, estímulo y abasto oportuno conforme a las leyes en la materia; y

**XII.-** El derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Estado habrá de proveer los recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes respectivas en la materia y con base en las previsiones presupuestarias aprobadas para el cumplimiento progresivo del derecho establecido en el presente Decreto.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 6 de agosto del año 2019**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **ALEJANDRO ETIENNE LLANO**.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**.- **FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**.- Rúbrica.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LXIII-820**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 43, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 43, párrafo primero, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 43.** Las sesiones de los Ayuntamientos se convocarán con un mínimo de 24 horas de anticipación a la hora señalada para su inicio, las cuales serán públicas salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas; las causas serán calificadas previamente por el Ayuntamiento.

Las …

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 6 de agosto del año 2019**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **ALEJANDRO ETIENNE LLANO**.- Rúbrica.
Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**.- **FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**.- Rúbrica.

---

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LXIII-822**

**MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CLAUSURA ESTE DÍA LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA QUE FUERA CONVOCADA POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura este día la Sesión Pública Extraordinaria que fuera convocada por la Diputación Permanente.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 6 de agosto del año 2019**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **ALEJANDRO ETIENNE LLANO**.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**.- **FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

## LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

## CONVOCATORIA 029

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas (LOPSRMET), se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional **N° LPE-N29-2019,** para la contratación relativa a: **"CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (4) EN EL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.",** de conformidad con lo siguiente:

| No. de licitación | Costo de Adquisición de las bases de Licitación | Fecha límite para adquirir bases de Licitación | Visita al sitio de realización de los trabajos | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica |
|---|---|---|---|---|---|
| LPE-N29-2019 | $2,000.00 | 30/08/2019 | 28/08/2019<br>10:00 horas | 28/08/2019<br>11:00 horas | 05/09/2019<br>10:00 horas |

| Descripción general de la obra | Fecha de inicio | Plazo de ejecución | Capital Contable Requerido |
|---|---|---|---|
| Construcción del Centro Integral de Prevención y Participación Ciudadana (4) | 07/10/2019 | 77 | $4'000,000.00 |

- Ubicación de la obra: Reynosa, Tam.

Las Bases de la(s) Licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en:

A).- La Dirección de Licitaciones y Contratos (DLC) dependiente de la Subsecretaría de Proyectos y Licitaciones de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 9, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tam. C.P. 87083, teléfono 01 (834) 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas, quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán presentar oficio original indicando su deseo de participar y el pago correspondiente a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las bases de Licitación, la forma de pago es mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

B).- La dirección de Internet: https://www.tamaulipas.gob.mx/obraspublicas/licitaciones; quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán notificarlo mediante oficio enviado al correo electrónico sop.dlc@tam.gob.mx a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las Bases de Licitación; el pago para participar podrá ser realizado mediante depósito bancario, o transferencia bancaria al número de Cuenta 04046687208, Clabe 021810040466872085 sucursal 271 del Banco HSBC México, S. A. en Cd. Victoria, Tamaulipas.

A los LICITANTES que previo a la fecha de presentación y apertura de proposiciones cumplan con la presentación de la documentación complementaria en la DLC de la SOP (de acuerdo a lo solicitado en el punto 19.2 "PRIMERA ETAPA" DEL ANEXO AT1 "INSTRUCCIONES A LOS LICITANTES"), se les entregará una CONSTANCIA DE REVISIÓN, la integración de una copia simple de este documento será suficiente para cumplir con los requisitos solicitados para integrar el sobre que contenga la documentación diferente a la Proposición Técnica y Económica.

- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en las oficinas de Supervisión Zona Norte, Boulevard Morelos No. 657 Esq. Con Calle Honduras, Col. Anzalduas Reynosa, Tam. C.P. 88630 Tel (899) 930 13 61.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos

- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la Sala de Juntas de la DLC, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Planta Baja, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tam., C.P. 87083.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrá subcontratar parte de los trabajos con previa autorización por escrito de la SOP.
- No se otorgará anticipo.
- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares en monto y características a la obra que se concursa; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.
- Para acreditar la capacidad financiera deberán integrar en este anexo, copias de los documentos que acrediten la capacidad financiera, como declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o auditados de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del representante: nombre del apoderado: número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.
- ORIGINAL Y COPIA del COMPROBANTE DE PAGO expedido por la CONVOCANTE, o en su caso; quien haya adquirido las bases de licitación por Internet, ORIGINAL Y COPIA del depósito bancario o transferencia bancaria, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, además deberán presentar un convenio de proposición conjunta (manifestando el número de licitación y descripción de los trabajos), de conformidad con el artículo 42 de la LOPSRMET.
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la LOPSRMET.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la SOP y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la SOP, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del Presupuesto Base. La SOP emitirá un Dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- Las condiciones de pago de los trabajos ejecutados son: Con estimaciones Quincenales, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente de la SOP.
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por el Comité Técnico para la Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- La empresa que se contrate deberá tener debidamente registrados a todos sus trabajadores ante el IMSS, lo cual acreditará con la opinión positiva emitida por el mismo Instituto.

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 20 DE AGOSTO DEL 2019.- **SECRETARIA DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**.- **LIC. MELISSA IGLESIAS BRAÑA**.- Rúbrica.

# PERIÓDICO OFICIAL

**ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**

| Periódico Oficial del Estado | **RESPONSABLE** | Registro Postal publicación periódica |
|---|---|---|
| TAMAULIPAS | SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO | PP28-0009<br>AUTORIZADO POR SEPOMEX |

| TOMO CXLIV | Victoria, Tam., martes 20 de agosto de 2019. | Número 100 |
|---|---|---|


## SUMARIO

### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL


| | Pág. |
|---|---|
| **EDICTO 4177.-** Expediente Número 00492/2019, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Diligencias para Declarar Presunción de Muerte | 3 |
| **EDICTO 4191.-** Expediente Número 575/14, relativo al Juicio Especial Hipotecario. | 3 |
| **EDICTO 4275.-** Expediente Número 01172/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Civil. | 3 |
| **EDICTO 4276.-** Expediente Número 1388/2009, relativo al Divorcio Voluntario. | 4 |
| **EDICTO 4277.-** Expediente Número 192/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario. | 4 |
| **EDICTO 4278.-** Expediente Número 182/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario. | 4 |
| **EDICTO 4279.-** Expediente Número 204/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario. | 5 |
| **EDICTO 4280.-** Expediente Número 306/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario. | 5 |
| **EDICTO 4281.-** Expediente Número 254/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario. | 5 |
| **EDICTO 4282.-** Expediente Número 190/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario. | 6 |
| **EDICTO 4283.-** Expediente Número 00855/2017, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil. | 6 |
| **EDICTO 4284.-** Expediente Número 00164/2015, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil. | 6 |
| **EDICTO 4285.-** Expediente Número 1363/2012, deducido del Juicio Especial Hipotecario. | 7 |
| **EDICTO 4286.-** Expediente Número 00781/2012, relativo al Juicio Hipotecario. | 7 |
| **EDICTO 4287.-** Expediente Número 01071/2012, relativo al Juicio Hipotecario. | 8 |
| **EDICTO 4288.-** Expediente Número 415/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario. | 8 |
| **EDICTO 4289.-** Expediente Número 813/2013, deducido del Juicio Especial Hipotecario. | 8 |
| **EDICTO 4290.-** Expediente Número 861/2013, deducido del Juicio Especial Hipotecario. | 9 |
| **EDICTO 4291.-** Expediente Número 564/2010, deducido del Juicio Especial Hipotecario. | 9 |
| **EDICTO 4292.-** Expediente Número 1055/2014, deducido del Juicio Especial Hipotecario. | 10 |
| **EDICTO 4315.-** Expediente Número 00036/2019, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria. | 10 |
| **EDICTO 4347.-** Expediente Número 824/2017, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil. | 10 |
| **EDICTO 4379.-** Expediente Número 01072/2015, deducido del Juicio Hipotecario. | 11 |
| **EDICTO 4380.-** Expediente Número 00325/2015, relativo al Juicio Hipotecario. | 11 |
| **EDICTO 4381.-** Expediente Número 399/2013, relativo al Juicio Hipotecario. | 12 |
| **EDICTO 4382.-** Expediente Número 01060/2012, relativo al Juicio Hipotecario. | 12 |
| **EDICTO 4383.-** Expediente Número 224/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario. | 13 |
| **EDICTO 4384.-** Expediente Número 207/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario. | 13 |
| **EDICTO 4385.-** Expediente Número 297/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario. | 13 |
| **EDICTO 4386.-** Expediente Número 225/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario. | 14 |
| **EDICTO 4387.-** Expediente Número 222/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario. | 14 |
| **EDICTO 4388.-** Expediente Número 181/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario. | 14 |
| **EDICTO 4389.-** Expediente Número 00075/2010, relativo al Juicio Hipotecario. | 15 |
| **EDICTO 4390.-** Expediente Número 00591/2015, relativo al Juicio Hipotecario. | 15 |
| **EDICTO 4391.-** Expediente Número 00949/2009, relativo al Juicio Hipotecario. | 16 |
| **EDICTO 4392.-** Expediente Número 00509/2016, relativo al Juicio Hipotecario. | 16 |
| **EDICTO 4393.-** Expediente Número 00248/2014, relativo al Juicio Hipotecario. | 16 |


**CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE**

| | Pág. |
|---|---|
| **EDICTO 4394.-** Expediente Número 00452/2018, relativo al Juicio Hipotecario. | 17 |
| **EDICTO 4395.-** Expediente Número 00329/2018, relativo al Juicio Hipotecario. | 17 |
| **EDICTO 4396.-** Expediente Número 00376/2018, relativo al Juicio Hipotecario. | 18 |
| **EDICTO 4397.-** Expediente Número 00521/2016, relativo al Juicio Hipotecario. | 18 |
| **EDICTO 4398.-** Expediente Número 00098/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil. | 19 |
| **EDICTO 4399.-** Expediente Número 00075/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil. | 19 |
| **EDICTO 4400.-** Expediente Número 01497/2011, relativo al Juicio Hipotecario. | 20 |
| **EDICTO 4401.-** Expediente Número 00419/2010, relativo al Juicio Hipotecario. | 20 |
| **EDICTO 4402.-** Expediente Número 79/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil. | 21 |
| **EDICTO 4403.-** Expediente Número 00150/2013, relativo al Juicio Hipotecario. | 21 |
| **EDICTO 4404.-** Expediente Número 00390/2013, relativo al Juicio Hipotecario. | 22 |
| **EDICTO 4405.-** Expediente 00326/2016, relativo al Juicio Sumario Hipotecario. | 22 |
| **EDICTO 4406.-** Expediente Número 01493/2014, relativo al Juicio Hipotecario. | 23 |
| **EDICTO 4407.-** Expediente Número 654/2017, deducido del Juicio Ordinario Mercantil. | 23 |
| **EDICTO 4408.-** Expediente 00860/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario e Intestamentario. | 23 |
| **EDICTO 4409.-** Expediente Número 00626/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario | 24 |
| **EDICTO 4410.-** Expediente Número 00739/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario | 24 |
| **EDICTO 4411.-** Expediente Número 00176/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario | 24 |
| **EDICTO 4412.-** Expediente Número 01230/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario. | 24 |
| **EDICTO 4413.-** Expediente Número 00648/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario | 25 |
| **EDICTO 4414.-** Expediente Número 00586/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario | 25 |
| **EDICTO 4415.-** Expediente Número 00255/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario. | 25 |
| **EDICTO 4416.-** Expediente Número 01435/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario. | 25 |
| **EDICTO 4417.-** Expediente Número 00773/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario. | 25 |
| **EDICTO 4418.-** Expediente Número 00217/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario. | 26 |
| **EDICTO 4419.-** Expediente Número 00006/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario. | 26 |
| **EDICTO 4420.-** Expediente Número 01238/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario. | 26 |
| **EDICTO 4421.-** Expediente Número 01168/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario. | 26 |
| **EDICTO 4422.-** Expediente Número 00764/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario. | 27 |
| **EDICTO 4423.-** Expediente Número 00922/2019, relativo al Sucesión Testamentaria. | 27 |
| **EDICTO 4424.-** Expediente Número 00359/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario. | 27 |
| **EDICTO 4425.-** Expediente Número 01111/2019; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario. | 27 |
| **EDICTO 4426.-** Expediente Número 1064/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario. | 27 |
| **EDICTO 4427.-** Expediente Número 00455/2018, relativo al Sucesión Testamentaria. | 28 |
| **EDICTO 4428.-** Expediente Número 00838/2019, relativo al Sucesión Testamentaria. | 28 |
| **EDICTO 4429.-** Expediente Número 43/2018, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil. | 28 |
| **EDICTO 4430.-** Expediente 00256/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Declaración de Propiedad y Prescripción Adquisitiva por Usucapión. | 29 |
| **EDICTO 4431.-** Expediente Número 00182/2019, relativo al Juicio Sumario. | 29 |
| **EDICTO 4432.-** Expediente Número 33/2019, relativo al Juicio de Divorcio Incausado. | 29 |
| **EDICTO 4433.-** Expediente Número 00622/2017, relativo al Juicio Hipotecario. | 30 |
| **EDICTO 4434.-** Expediente Número 584/2019, relativo al Cancelación de Alimentos. | 30 |
| **EDICTO 4435.-** Expediente Número 00064/2019, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Pensión Alimenticia. | 30 |
| **EDICTO 4436.-** Expediente Número 00464/2019, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Hipoteca. | 32 |
| **EDICTO 4437.-** Expediente 00496/2019, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial, Ad-Perpetuam. | 33 |
| **EDICTO 4438.-** Expediente 00497/2019, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial, Ad-Perpetuam. | 33 |

**E D I C T O**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

C. SALVADOR HUMBERTO RUIZ LONGORIA.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA

Por auto de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00492/2019, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Diligencias para Declarar Presunción de Muerte del señor SALVADOR HUMBERTO RUIZ LONGORIA, promovidas por el C. SALVADOR HUMBERTO RUIZ PEREZ; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Pablo Arellano Calixto, hacer la publicación del presente edicto por DOS VECES consecutivas con intervalos de quince días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, para el efecto de que dentro del término de dos meses contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, se apersone el C. SALVADOR HUMBERTO RUIZ LONGORIA, en el expediente de referencia Número 00492/2019 y manifieste lo que a sus derechos convengan, en los términos de los artículos 564, 565, 584 y 587 del Código Civil vigente en el Estado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 04 de julio de 2019.- El Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PEREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4177.- Agosto 6 y 20.- 2v2.

---

**E D I C T O**

**Juzgado Cuarto de lo Civil.**

**Ciudad de México.**

PARA EMPLAZAR A GRUPO INMOBILIARIO MULMIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y FRACCIONAMIENTO MULMIC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En cumplimiento a lo ordenado en auto de catorce de mayo en curso , relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por “ACTIVOS HTRX UNO” S. DE R.L. DE C.V., en contra de GRUPO INMOBILIARIO MULMIC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y FRACCIONAMIENTO MULMIC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con número de Expediente 575/14.- La C. Juez Cuarto de lo Civil ordenó emplazar a los demandados por medio de edictos haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de cuarenta días hábiles a partir de la última publicación, a contestar la demanda y oponer excepciones y defensas, apercibido que de no hacerlo se tendrá por contestada en sentido negativo con fundamento en el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles, quedando las copias de traslado a su disposición en este Juzgado, así mismo deberán señalar domicilio dentro de esta Jurisdicción, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones le surtirán por Boletín Judicial, de conformidad con el artículo 637 del Código en Cita.

ATENTAMENTE

En la Ciudad de México, 27 mayo 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos “A”, LIC. KARLA VANESA PONCE MERAZ.- Rúbrica.

Para sus publicación por TRES VECES, de tres en tres en el Periódico Oficial de la localidad y en el Boletín Judicial y en la Tabla de Avisos del Juzgado de su adscripción y en el periódico de mayor circulación de la localidad, en Matamoros, Estado de Tamaulipas

4191.- Agosto 6, 13 y 20.- 3v3.

---

**E D I C T O**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha 28 de junio del presente año, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Civil Número 01172/2011, promovido por el Lic. Félix Fernando Garcia Aguiar y continuado por el C. Lic. Carlos Adrián Garcia López, Apoderado Legal de METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETOS MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, en contra de OFELIA CASTILLO VÁZQUEZ, la Titular de este Juzgado María Del Rosario Judith Cortes Montaño, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

El lote 32, de la manzana 23, ubicada en calle Buenos Aires, con el número oficial 327 del Fraccionamiento Hacienda Las Fuentes III, de esta ciudad. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo los siguientes datos: Finca Número 134800, de este municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, en el local de este Juzgado, en la inteligencia de que se toma como referencia el avalúo con el precio más alto fijado por los peritos al inmueble objeto de remate, dejando insubsistente la discrepancia que existe en los dictámenes rendidos por los peritos designados en autos el cual se fijó en la cantidad de $279,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada, y que lo es por la cantidad de $186.000.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 03 de julio de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

4275.- Agosto 13 y 20.- 2v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

C. A QUIEN CORRESPONDA

Por auto de fecha ocho de Julio del dos mil diecinueve, la C. Licenciada Sandra Violeta Garcia Rivas, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado de esta Ciudad, dentro del Expediente Número 1388/2009 relativo al Divorcio Voluntario, promovido por los C.C. JOSÉ TRINIDAD SANTOS LEÓN Y SILVIA LETICIA GÓMEZ BONILLA se ordenó sacar a remate en subasta pública en tercera almoneda sin sujeción a tipo y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe.

Casa ubicada en Sierra de Martínez número 235, colonia Colinas del sur.

Por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a postores, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $414,000.00 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.) valor fijado a dicho inmueble por los peritos, con rebaja del veinte por ciento señalándose las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate respectiva, haciéndosele saber a los postores forme parte en la subasta que deberán previamente depositar en la Tesorería General del Estado o en su defectos en la Oficina Fiscal del Estado en esta ciudad a disposición de este Juzgado el 20% del valor que sirva de base al remate aludido, debiendo presentar el certificado respectivo, sin cuyo requisito no será admitido como tal.

Nuevo Laredo, Tamps., a 10 de julio del 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

4276.- Agosto 13 y 20.- 2v2.

---

**E D I C T O**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 192/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Lic. Cándido Mártir Zenteno, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de C. MARY THELMA CLEMENTE GALVÁN, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Terreno y casa habitación construida sobre el identificado con el lote número 05, manzana 27, ubicado en la calle Luxemburgo, número 840, del Fraccionamiento Loma Real, de esta ciudad, el cual tiene una superficie de 102.00 m2 de terreno y 54.12 m2 de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 17.00 M.L., con lote 04, AL SUR en: 17.00 M.L., con lote 06, AL ESTE en 6.00 M.L., con calle Luxemburgo, AL OESTE en 6.00 M.L., con lote 10.- Inscrita bajo la Finca Número 22680, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $267,608.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada $178,405.33 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 33/100 M.N.).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 27 de junio del 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

4277.- Agosto 13 y 20.- 2v2.

---

**E D I C T O**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 182/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Lic. Cándido Mártir Zenteno, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de C. MATEO MADRIGAL MORALES la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Terreno y casa habitación construida sobre el identificado con el lote número 21, manzana 15, ubicado en la calle Flor de Cactus, número 207, del Fraccionamiento San Valentín, de esta ciudad, el cual tiene una superficie de 102.00 m2 de terreno y 41.97 m2 de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 6.00 M.L., con lote 04, AL SUR en: 6.00 M.L., con calle Flor de Cactus, AL ORIENTE en 17.00 M.L., con lote 20, AL PONIENTE en 17.00 M.L., con lote 22.- Inscrita bajo la Finca Número 204423, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $257,764.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada $171,842.66 (CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 66/100 M.N.).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 27 de junio del 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

4278.- Agosto 13 y 20.- 2v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 204/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Lic. Cándido Mártir Zenteno, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de C. MARISA FAZ GARCIA, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Terreno urbano ubicado en calle Privada Clavel número 436, del Fraccionamiento Paseo de las Flores, de esta ciudad, siendo el lote número 49, de la manzana 04, con una superficie de 87.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 M.L., con lote 50; AL SUR 15.00 M.L., con lote 48; AL ESTE 6.00 M.L., con lotes 34 y 35; AL OESTE 6.00 ML con Privada Clavel, inscrito bajo la Sección Primera, Número 9535, Legajo 2-191, de fecha 21/05/2007, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las ONCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $241,831.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada $161,220.66 (CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 66/100 M.N.).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 28 de junio del 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

4279.- Agosto 13 y 20.- 2v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 306/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Lic. Cándido Mártir Zenteno, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de C. RAÚL SEQUERA MORENO, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Lote 26, de la manzana 04, ubicado en calle Pino de Oro número oficial 232, del Fraccionamiento Los Pinos de Loma Real de esta ciudad, con una superficie de 101.10 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 6.00 M.L., con lote 17; AL SUR en 6.00 M.L. con calle Pino de Oro; AL ESTE en 16.85 M.L., con lote 25; AL OESTE en 16.85 M.L., con lote 27, inscrito bajo la Finca Número 90575, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $246,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada $164,000.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 28 de junio del 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

4280.- Agosto 13 y 20.- 2v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 254/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Lic. Cándido Mártir Zenteno, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de C. MISAEL HERRERA GONZÁLEZ, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Terreno ubicado en calle Lirios número 152, del Fraccionamiento Paseo de las Flores, de esta ciudad, siendo el lote 54, de la manzana 12, con una superficie de 93,00 m2 de terreno, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 15.51 M.L., con lote 53, AL SUR en: 15.52 M.L., con lote 55, AL ESTE en 6.00 M.L., con propiedad privada, AL OESTE en 6.00 M.L., con calle Lirios.- Inscrita bajo la Sección Primera, Número 7678, Legajo 2- 154, de fecha 26/04/2007, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las ONCE HORAS DEL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $247,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra

las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada $164,666.66 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 28 de junio del 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

4281.- Agosto 13 y 20.- 2v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 190/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Lic. Cándido Mártir Zenteno, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de C. EDEL MANRÍQUEZ DE LA CRUZ, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Finca Número 163468, lote 4, de la manzana 2, de la calle Circuito Jardín de Versalles Norte, número 504 del Fraccionamiento Jardines de Loma Real, dicho predio tiene una superficie de 96.00 metros cuadrados y una superficie construida de 39.60 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en 6.00 metros con propiedad privada; AL NORESTE: en 16.00 metros con lote 5, AL SURESTE: en 6.00 metros con Circuito Jardín de Versalles Norte; AL SUROESTE: en 16.00 metros con lote 3, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $274,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada $182,666.66 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 66/100 M.N.).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 28 de junio del 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

4282.- Agosto 13 y 20.- 2v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam., 30 de julio de 2019

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha uno de julio del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 00855/2017, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por JOSÉ BERNARDO RUIZ MONTES en contra de MARÍA LOURDES / MARÍA DE LOURDES LORENZO RODRÍGUEZ se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble consistente en:

Bien inmueble identificado como Finca N° 99022, del municipio de Victoria, ubicado en calle Hernán Cortés 1019 de la colonia Pedro Sosa en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el cual se ordena sacar a remate en pública almoneda en la suma de $272,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio más alto dado por los peritos.

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial y en uno de mayor circulación, se expide el presente edicto de remate convocándose a aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado el veinte por ciento del valor que sirva de base para el remate del bien mueble, mostrando al efecto el certificado correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá de ser las dos terceras partes del valor del bien inmueble hipotecado (con la respectiva rebaja del 20% de la transacción); se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda.

Secretario de Acuerdos, LIC. MARTIN DE JESÚS SALINAS REYES.- Rúbrica.

4283.- Agosto 13 y 20.- 2v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam., 30 de julio de 2019

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticinco de mayo del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 00164/2015, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por conducto de su apoderado legal el C. Licenciado Adrián Lara Hernández en contra de TERESA GUADALUPE RUIZ PEÑA, se ordenó sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble consistente en:

Finca Número 64628, consistente en un terreno urbano ubicado en la calle Manuel Ávila Camacho, número exterior 2657, identificado como lote 19, manzana 2, Fraccionamiento Tamatan, con superficie de 120.45 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 7.30 metros con lote 4; AL ESTE, en 16.50 metros con lote 18; AL SUR, en 7.30 metros con calle Manuel Ávila Camacho; y AL OESTE, en 16.50 metros con lote 20, con título de propiedad se inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado bajo los siguientes datos: Sección Primera, Número 7607, Legajo 4-153, fecha

12/12/2006 del municipio de Victoria, Tamaulipas, el cual se ordenó sacar a remate en publica almoneda en la suma de $950,940.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación, y en el Periódico Oficial del Estado, comunicándose a aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado el veinte por ciento del valor que sirva de base para el remate del bien, mostrando al efecto el certificado correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá de ser las que cubra dos terceras partes del valor del bien inmueble hipotecado para su rebaja del 20% de la tasación; se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en segunda almoneda.

Secretario de Acuerdos, LIC. MARTIN DE JESÚS SALINAS REYES.- Rúbrica.

4284.- Agosto 13 y 20.- 2v2.

---

**E D I C T O**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 1363/2012, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido inicialmente por el LIC. CARLOS ALBERTO CASTILLO TORRES, y continuado por la LIC. María Del Rosario Hernández Montes, apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra del C. JUAN DE DIOS GONZÁLEZ MEZA Y EDNA ESMERALDA GARCIA IBARRA, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en segunda almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Terreno urbano ubicado en el lote 19, manzana 116, de la calle 2, número 737, del Fraccionamiento Vista Hermosa, en esta ciudad de Reynosa Tamaulipas, con una superficie de terreno de 123.25 m2, y de construcción de 148.39 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 7.25 ML con calle 2, AL SUR: en 7.25 ML con lote 28, AL ORIENTE: en 17.00 M.L. con lote 20, y AL PONIENTE: en 17.00 M.L. con lote 18, cuyo título de propiedad se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral bajo la Finca Número 44604 de la ciudad Reynosa Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $947,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada resultando la cantidad de $631,333.33 (SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, 33/100 M.N.), menos la rebaja del 20% veinte por ciento por tratarse de la Segunda Almoneda.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 31 de julio del 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

4285.- Agosto 13 y 20.- 2v2.

---

**E D I C T O**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

El Licenciado Gastón Ruíz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 00781/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de JESÚS BERNABÉ ARRIAGA GARZA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

“Vivienda ubicada en la calle Valle Alto número 181, del Fraccionamiento Residencial del Valle de esta ciudad, edificada sobre el lote 2 de la manzana 1, con superficie de terreno de 157.50 m2 y superficie de construcción de 85.84 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 10.50 mts con límite, AL SUR, en 10.50 mts con calle Valle Alto, AL ESTE, en 15.00 mts con lote 3, AL OESTE, en 15.00 mts con lote 1.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Finca Número 18666, de fecha 25 de septiembre de 2017 de este municipio de Matamoros, Tamaulipas.”

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las Dos terceras partes de la suma de $$593,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito de la parte actora, y que es la cantidad de $395,333.33 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; 30 de julio de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

4286.- Agosto 13 y 20.- 2v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de nueve de julio del dos mil diecinueve dictado dentro del Expediente 01071/2012, relativo al Juicio Hipotecario promovido por Amado Lince Campos en su carácter de apoderado legal de TERTIUS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, cuya personalidad acredita y se le tiene por reconocida en los términos de la copia certificada del Instrumento Público que acompaña; y mi representada a su vez comparece en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas, actos de administración y otros de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como fiduciario en el Fideicomiso Identificado con el Número F/262757 y continuado por Licenciada Sonia Rosalinda Capetillo García en su carácter de apoderada legal de Consultores Profesionales Corporativos, S.A. DE C.V., sociedad que a su vez designa a la denominada Grupo Amaral, Administrador de cartera, S.A. P.I. DE C.V. en su carácter de participante ganador del paquete de activos 3 (tres) del procedimiento de subasta pública para la enajenación de diversos créditos, de derechos de cobro y derechos litigiosos correspondientes a los fideicomisos F/262323 y F/262757 de los cuales el fiduciario es la institución denominada HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, División Fiduciaria y respecto de la cual Consultores Profesionales Corporativos, S.A. DE C.V. es accionista de Grupo Amaral, Administrador de cartera, S.A. P.I. DE C.V., en contra de FRANCISCO JAVIER MENDOZA SÁNCHEZ ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

...Vivienda ubicada en calle Cedros, número 245, del ubicado en el condominio Palmares de las Brisas Etapa I-B del Fraccionamiento “Palmares de las Brisas” edificada sobre el lote 36 de la manzana 13, con superficie de terreno de 60.00 m2, con una superficie de construcción de 35.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 15.00 metros con área común, AL SUR: en 15.00 metros con lote número 35-A, muro medianero de por medio, AL ESTE: en 4.00 metros con lotes número 04 y 05, AL OESTE: en 4.00 metros con la calle Cedros.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: FINCA NUMERO 6679 de este Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas...**

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL VEINTISIETE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de $206,000.00 (DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por los peritos designados en autos.- DOY FE.

C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

4287.- Agosto 13 y 20.- 2v2.

---

**E D I C T O**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha dos días del mes de julio del presente año, dictado dentro del Expediente Número 415/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Lic. José Mario Barajas Arévalo, Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de C. ROBERTO CRUZ PONCE, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Lote 1, manzana 68, ubicado en calle Prolongación Gladiola número 391, Condominio Paseo de las Flores II, Etapa II-B, del Fraccionamiento Paseo de las Flores II, de esta ciudad, con superficie de terreno de 126.75 m2 y superficie construida 45.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 20.84 metros con lote 2, AL SUR en 18.38 metros con Privada Cedro, AL ESTE en 2.1 metros y 5.81 metros en línea curva con calle Prolongación Gladiola, AL OESTE en 6 metros con lote 72.- Inscrito bajo la Finca Número 16152, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $320,101.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL CIENTO UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada $213,400.00 (DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00100 M.N.).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 09 de julio del 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

4288.- Agosto 13 y 20.- 2v2.

---

**E D I C T O**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 813/2013, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Lic. Jaime Francisco Olivo Garcia, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de C. BLANCA ESTELA

GUEVARA, la Titular de este Juzgado C. Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Terreno urbano ubicado en el lote 20, manzana 11, de la calle Privada Begonia, número 147, de la Unidad Habitacional Ampliación Paseo de las Flores Etapa VIII, en esta ciudad de Reynosa Tamaulipas, con una superficie de 75.00 m2, y construcción sobre el de 35.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 5.00 ML CON Privada Begonia, AL SUR: en 5.00 ML con lote 31, AL ESTE: en 15.00 M.L. con lote 21, muro medianero de por medio; y AL OESTE: en 15.00 M.L. con lote 19, cuyo título de propiedad se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral bajo la Finca Número 204705 de la ciudad Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada $186,666.66 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 01 de julio del 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

4289.- Agosto 13 y 20.- 2v2.

---

**E D I C T O**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 861/2013, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Lic. Jaime Francisco Olivo Garcia, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de C. HUMBERTO HERNANDEZ MARTÍNEZ, la Titular de este Juzgado C. Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Finca Número 208981, lote 6, manzana 97, de la calle Circuito Hacienda El Jardín número 136, del Fraccionamiento Hacienda Las Bugambilias, con una superficie de terreno de 90.00 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros con lote 21 y 22 de manzana 98; AL SUR: en 6.00 metros con Circuito Hacienda El Jardín, AL ESTE: en 15.00 metros con lote 7; AL OESTE: en 15.00 metros con lote 5, cuyo título de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo la inscripción primera de inmatriculación por conversión de la Finca Número 208981, de fecha 16 de abril de 2019, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $292,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada $194,666.66 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 66/100 M.N.).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 01 de julio del 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

4290.- Agosto 13 y 20.- 2v2.

---

**E D I C T O**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 564/2010, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Lic. Jaime Francisco Olivo Garcia, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de C. JUDITH VIANEY LOREDO SALAS, la Titular de este Juzgado C. Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Terreno urbano ubicado en calle Circuito Jacarandas número 210, manzana 2-A, lote 19, del Fraccionamiento Rincón Del Parque de esta ciudad, con una superficie de 102.00 m2., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 6.00 metros con Vía del Canal, AL SUR en 6.00 metros con calle Circuito Jacarandas, AL ESTE en 17.00 metros con lote 20 y AL OESTE en 17.00 metros con lote 18.- inscrito bajo la Finca Número 175238, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $282,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada $188,000.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 01 de julio del 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

4291.- Agosto 13 y 20.- 2v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 1055/2014, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Lic. Jaime Francisco Olivo Garcia, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de C.C. MARIANA MARICELA GONZÁLEZ CANO Y DEMETRIO CORONADO LÓPEZ, la Titular este Juzgado C. Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Lote 50, manzana 29, ubicado en calle Crisantemo número 449, del Fraccionamiento Campestre de esta ciudad, con una superficie de 102.00 m2 y superficie de construcción de 53.35 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en: 6.00 metros con lote 33, AL SUR en: 6.00 metros con calle Crisantemo, AL ESTE en: 17.00 metros con lote 49, AL OESTE en: 17.00 metros con lote 51, cuyo título de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo la Finca Número 83793, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $326,000.00 (TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada $217,333.32 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 01 de julio del 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

4292.- Agosto 13 y 20.- 2v2.

---

**E D I C T O**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Noveno Distrito Judicial.**

**Tula, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Adolfo García Izaguirre, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Tula, Tamaulipas, por auto de fecha (04) cuatro de junio del año en curso (2019), ordenó la radicación del Expediente Civil Número 00036/2019, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por la C. MICAELA CHAIREZ LARA, sobre un bien inmueble, mismo que es el siguiente:

Un bien inmueble ubicado en: Tula, Tamaulipas, identificado como lote no. 01, manzana 07, el cual cuenta con una superficie de 7,695.75 m2; y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 96.00 metros con calle Carrera Torres; AL SUR en 90.00 metros con calle Emiliano Zapata; AL ESTE en 82.50 metros con Callejón No. 09; AL OESTE en 82.00 metros con Paseo Alejandro Prieto.

Asimismo, ordenó la publicación de edictos por TRES VECES consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en la localidad, ordenándose de igual forma la publicación de avisos por igual número de veces en los lugares públicos de Tula, Tamaulipas, así como en la puerta de éste Juzgado, dándose a conocer por estos medios la radicación de las presentes diligencias.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el artículo 162 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio.

Tula, Tamaulipas, a 27 de junio de 2019.- El Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

4315.- Agosto 13, 20 y 27.- 2v3.

---

**E D I C T O**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiocho de junio del dos mil diecinueve, dictado en el Expediente Número 824/2017, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO en contra de MARCO ANTONIO SORIA ROBLES, se ordenó sacar a remate en primera almoneda, el bien inmueble:

Consistente en: terreno urbano y construcciones en el impuestas identificado en lote 2 manzana 4 del Fraccionamiento Residencial Campestre, del municipio de Victoria, Tamaulipas, con una superficie de 242.25 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 8.50 metros con lotes 13 y 14; AL SUR: 8.50 metros con calle Begonia; AL ESTE: 28.50 metros con lote 1A; AL OESTE: 28.50 metros con lote 3, el cual se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tamaulipas, bajo los siguientes datos: Finca Número 103162, del municipio de Victoria. Tamaulipas, valuado en la cantidad de $2'344,800.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), según dictamen pericial que obra en autos

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia en el Estado y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto el día VEINTISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE A

LAS TRECE HORAS, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda.

ATENTAMENTE.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 01 de julio de 2019.- Juez Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

4347.- Agosto 14, 20 y 22.- 2v3.

**E D I C T O**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha cinco (05) de julio del presente año (2019), dictado dentro del Expediente Número 01072/2015, deducido del Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Miguel Ángel Zavala Pelayo, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito denominada BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y continuado por la Licenciada Norma Aracely García Puente, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como nuevo cesionario, en contra de JOSÉ JUAN FLORES MARROQUÍN Y MARÍA LUISA ARTEAGA DÍAZ, la Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Jueza Primera de Primera Instancia de lo Civil, del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble embargado en el proceso, consistente en:

Lote 17, (diecisiete), de la manzana 23 (veintitrés), de la calle Privada Loma Bella con el número 315 del Fraccionamiento Loma Blanca, dicho predio tiene una superficie de 119.64 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 15.00 metros lineales, con lote 18; AL SUR: en 14.35 metros lineales, con lote 16; AL ORIENTE: en 8.00 metros lineales, con lote 32; AL PONIENTE: en 6.96, 1.23 metros lineales, con calle Privada Loma Bella, cuyo título de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, Sección Primera, bajo el Número 15974, Legajo 2-320, de fecha 09 de agosto del 2007 de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS (10:00), DEL DÍA CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $575,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, siendo esta la cantidad de $383,333.33 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 08 de julio del 2019.- C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia, de lo Civil, del Quinto Distrito Judicial en el Estado, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

4379.- Agosto 20 y 27.- 1v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha tres de julio del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00325/2015, promovido por el Lic. Miguel Ángel Zavala Pelayo apoderado general para pleitos y cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA GRIPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y continuado por la Lic. Norma Aracely Garcia Puente, apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MARCOS PEREZ ARREDONDO, KARLA EDITH FLORES MALDONADO, la Titular de este Juzgado María Del Rosario Judith Cortes Montaño, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Casa B-5, el lote 16, de la manzana 17, con el número 422, de la calle Prolongación El Amazonas, del Fraccionamiento La Cima, de esta ciudad.- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo los datos de la Finca 177696 del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $297,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS, 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 04 de julio de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

4380.- Agosto 20 y 27.- 1v2.

**E D I C T O**
**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**
**Segundo Distrito Judicial.**
**Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha diez de julio del dos mil diecinueve, dictado en el Expediente Número 399/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por Licenciado Ismael Centeno Torrescano en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de PATRICIA RODRÍGUEZ ARRIAGA Y GABRIEL DOMÍNGUEZ IZAGUIRRE, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble que a continuación se describe.

Lote de terreno y casa habitación en el construida ubicada en calle Emiliano Zapata número 310 entre calle Revolución y Avenida Rivera de Champayan que se identifica como lote seis de la manzana 39 zona 21 de la colonia Tancol del municipio de Tampico, Tamaulipas con una superficie de terreno del 383.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en 26.20 con lotes cuatro y cinco; AL SUROESTE: en 26.10 metros con lote ocho; AL SURESTE: en 14.65 metros con calle Emiliano Zapata; AL NOROESTE en 14.60 metros con lote tres misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos Finca Número 17771 del municipio de Tampico, Tamaulipas de fecha siete de mayo del 2010, y tomando en consideración que no existe gran discordancia entre los avalúos emitidos por los peritos designados en autos, en consecuencia, este Tribunal establece que el valor del inmueble hipotecado en el presente juicio y que servirá de base para su remate, lo es por la cantidad de $1'900,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 MN), siendo este el valor superior y por lo tanto el que debe prevalecer, se determina lo anterior en favor de la parte demandada y para los efectos legales a que haya lugar.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edita en este Segundo Distrito Judicial, en solicitud de postores a la primera almoneda, la cual tendrá verificativo el día (25) VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE A LAS (10:00) DIEZ HORAS, y en la cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, así mismo, se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores y exhiban el (20%) veinte por ciento, este deberá ser sobre el valor pericial fijado al bien que se saca a remate y a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado y exhibiendo la postura legal en sobre cerrado.- DOY FE.

Altamira, Tam., 01 de agosto del 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4381.- Agosto 20 y 27.- 1v2.

---

**E D I C T O**
**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.**
**Segundo Distrito Judicial.**
**Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, mediante proveído de fecha veintisiete de junio del dos mil diecinueve, ordeno sacar a remate en pública subasta y al mejor postor en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en el presente juicio radicado bajo el Número de Expediente 01060/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. JUAN CARLOS GONZÁLEZ DE LA ROSA cesionario de ADRIÁN JOBO CUATENO, en contra del C. JOSÉ ANTONIO ARTEAGA RODRÍGUEZ, en contra de JOSÉ ANTONIO ARTEAGA RODRÍGUEZ, MA. GUADALUPE ROCHA RODRÍGUEZ, consistente en.

El predio urbano y construcción en el existente ubicado en calle Guadalajara, número 506, entre calles Morelos y Nayarit, colonia Guadalupe, C.P. 89120 de Tampico, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 15.00 m con Edgar Arteaga Rodríguez, AL SUR: en 15.00 m con fracción del solar seis, AL ESTE: en 10.00 m con calle Guadalajara, AL OESTE: en 10.00 m. con lote propiedad de A. Camacho, superficie total de 150.00 m2, con los siguientes datos de registro.- Número Finca 693 del municipio de Tampico, Tamaulipas, al cual se le asignó un valor pericial de $1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación, en la Zona Conurbada de Tampico, Madero, Y Altamira, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado con residencia en Tampico, Tamaulipas, en la inteligencia de que los edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en días naturales, mediando seis días entre la primera y la segunda publicación, circunstancia esta que se aplica a todas las publicaciones, asimismo en los Estrados del Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas en días hábiles, en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado en la subasta en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este a las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble a rematar.- Lo anterior es dado el presente a 03 de julio de 2019.- DOY FE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.- Rúbrica.

4382.- Agosto 20 y 27.- 1v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 224/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Lic. Cándido Mártir Zenteno, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de C. NATIVIDAD NORBERTO REYES, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Lote 18, manzana 13, de la calle Palma Real número 129, del Fraccionamiento Las Palmas, de esta ciudad, con una superficie de 96.00 m2 y una construcción anexa de 37.24 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 6.00 M.L., con fracción del lote 13, AL SUR 6.00 M.L., con Palma Real, AL ESTE 16.00 M.L., con lote 19, AL OESTE 16.00 M.L., con lote 17.- Inscrito bajo la Finca 72727, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $233,846.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada $155,897.33 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 33/100 M.N.).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tamaulipas a 28 de junio del 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

4383.- Agosto 20 y 27.- 1v2.

---

**E D I C T O**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 207/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Lic. Cándido Mártir Zenteno, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de C. RAMIRO BAUTISTA ROBLEDO, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Lote de terreno y la casa habitación construida sobre el identificado con el número 19, de la manzana 14, ubicado en calle Álamos número 625, del Fraccionamiento Los Olivos Oriente de esta ciudad, el cual tiene una superficie de 96.00 m2 de terreno y 40.13 m2 de construcción, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 6.00 M.L., con lote 2, AL SUR 6.00 M.L., con calle Álamos, AL ESTE 16.00 M.L., con lote 18, AL OESTE 16.00 M.L.., con lote 20, inscrito bajo la Finca 122204, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $218,000.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada $145,333.33 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tamaulipas a 28 de junio del 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

4384.- Agosto 20 y 27.- 1v2.

---

**E D I C T O**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 297/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Lic. Cándido Mártir Zenteno, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de C. JOSÉ CARLOS RAMÍREZ JIMÉNEZ, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Calle Privada Xcaret, número 304, lote 8, manzana 6, entre las calles Avenida Santa Fe y límite de la calle, del Fraccionamiento Villas de Santa Fe, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en: 16.00 M.L. con lote 7; AL SUR en: 16.00 M.L. con lote 9; AL ESTE en: 6.00 M.L. con Privada Xcaret; AL OESTE en: 6.00 M.L. con lote 13; con una superficie de terreno de 96.00 m2 y una superficie de construcción de 42.00; inscrita bajo el Numero de Finca 113463 del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $259,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca

hipotecada $172,666.66 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tamaulipas a 28 de junio del 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

4385.- Agosto 20 y 27.- 1v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 225/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Lic. Cándido Mártir Zenteno, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de C. JORGE ANTONIO ARCOS LÓPEZ, la Titular de este Juzgado C. Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Lote 23, manzana 166 ubicado en calle Loma de Rosales Norte número oficial 344, del Fraccionamiento Ampliación Rincón De Las Flores, de esta ciudad, dicho predio tiene una superficie de 90.00 m2 de terreno y una superficie de 40.55 m2 de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 M.L., con lote 22, AL SUR 15.00 M.L., con lote 24, AL ESTE 6.00 M.L., con lote 26, AL OESTE 6.00 M.L., con calle Loma de Rosales, inscrito bajo la Finca 48087, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $238,653.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada $159,102.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tamaulipas a 01 de julio del 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

4386.- Agosto 20 y 27.- 1v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 222/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Lic. Cándido Mártir Zenteno, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de C. ADRIÁN HERNANDEZ MARTÍNEZ, la Titular de este Juzgado C. Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Terreno y casa habitación construida sobre el identificado con el lote número 40, manzana 26, ubicado en la Avenida Del Parque, número 732, del Fraccionamiento Valle Soleado, de esta ciudad, el cual tiene una superficie de 90.00 m2 de terreno y 36.69 m2 de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 6.00 M.L., con lote 07, AL SUR en: 6.00 M.L., con Avenida Del Parque, AL ESTE en 15.00 M.L., con lote 41, AL OESTE en 15.00 M.L., con lote 39.- Inscrita bajo la Finca Número 12036, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $203,470.00 (DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada $135,646.66 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tamaulipas a 01 de julio del 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

4387.- Agosto 20 y 27.- 1v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha cinco de julio del presente año, dictado dentro del Expediente Número 181/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Lic. Cándido Mártir Zenteno, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de C. CESAR DEL ÁNGEL DOMÍNGUEZ, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Finca Número 204114, terreno urbano, lote 33, manzana 71, en la calle Circuito Río Barberena, número 187, Fraccionamiento Villas Diamante Tercera Etapa, con una superficie de 90.00 metros cuadrados y 36.86 metros cuadrados de construcción, con las siguiente medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros con calle Circuito Río Barberena; AL ESTE: en 15.00 metros con calle Circuito Río Barberena; AL SUR: en 6.00 metros con calle lote 34; AL ESTE: en 15.00 metros con lote 32.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la

diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $247,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada $164,666.66 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tamaulipas a 08 de julio del 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

4388.- Agosto 20 y 27.- 1v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, dentro del Expediente bajo el Número 00075/2010 de éste Juzgado, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Ciudadano Licenciado Adrián Lara Hernández en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada “BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER”, en contra de DODANIN LEYVA SNOWBALL Y MA. CONCEPCIÓN LIZARDI SANTA CRUZ, ordenó sacar a remate en tercera almoneda el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en:

Bien inmueble identificado como No 213, de la calle Naranjo de la colonia Simón Rivera en ciudad Madero, Tamaulipas, lote 14, de la manzana 6, ubicado en calle Naranjo, con superficie de: 166.50 m2., y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 9.00 metros con calle Naranjo, AL SUR.- en 9.00 metros con lote 13, AL ESTE.- en 18.50 metros con lote 16, AL OESTE.- en 18.50 metros con lote 12.- Al que se le asignó un valor pericial de $652,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) con rebaja del (20%) veinte por ciento, que da como resultado la cantidad de $521,600.00 (QUINIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y cuyas dos terceras partes corresponde a un total de $347,733.33 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), lo anterior, en base a las reglas previstas por el artículo 705 de la Ley adjetiva Civil, inmueble inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, con Finca No. 37369, del municipio de ciudad Madero, Tamaulipas.

Y para el anuncio de su venta en forma legal, se ordena la publicación del presente edicto por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en éste Distrito Judicial, en la inteligencia de que la publicación de los edictos deberá hacerse en días naturales, así como en la Oficina Fiscal del Estado con residencia en ciudad Madero, Tamaulipas, en días hábiles, mediando seis días entre la primera y la segunda publicación, siendo postura legal la cantidad de $347,733.33 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que son las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, fijándose como fecha para la celebración del remate las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- Es dado el presente edicto el día treinta de mayo del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Altamira, Tamaulipas.- DOY FE.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

4389.- Agosto 20 y 27.- 1v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A POSTORES

El C. Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, dentro del Expediente bajo el Número 00591/2015 de este Juzgado, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Adrián Lara Hernández, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada "BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de los ciudadanos ROBERTO RAMOS GONZÁLEZ Y ANA LAURA GONZÁLEZ CRUZ, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, el día VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTO, consistente en:

Bien inmueble ubicado en calle Gardenia número 208-A, del lote 8 de la manzana 39 Fraccionamiento Arboledas IV Planta Baja Edif. 208 entre las calles Olmos y Cedro C.P. 89608 en Altamira, Tamaulipas.- con una superficie de 52.55 m2, con las medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE, en 4.35 mts., con área común de uso exclusivo de estacionamiento de los departamentos números 208-A y 208-C; AL NOROESTE, en 1.15 mts con área común de acceso, AL SURESTE, en 2.73 mts, con área privativa de terreno del mismo departamento; AL SURESTE, en 2.78 mts., con área privativa de terreno del mismo departamento; AL NORESTE, en 10.45 mts con área común del edificio; AL SUROESTE, en 1.50 mts., con área común de acceso, AL SUROESTE, en 7.80 mts., con el departamento número 20B-B, muro medianero de por medio; y, AL SUROESTE, en 1.15 mts., con área privativa de terreno del mismo departamento. abajo con una cimentación arriba con el departamento número 208-C indiviso 25% sobre los bienes comunes del edificio este terreno cuenta con una área privativa de terreno con superficie de 4.09 m2, este departamento le corresponde un área común de uso exclusivo para usarse única y exclusivamente como estacionamiento, valor pericial: $357,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) resultando las dos terceras partes de acuerdo al dictamen fijado por los peritos la cantidad de $238,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, Finca Número 26709 del municipio de ciudad Altamira, Tamaulipas.

Y para el anuncio de su venta en forma legal, se ordena la publicación del presente edicto por DOS VECES de siete

en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, en la inteligencia de que la publicación de los edictos deberá hacerse en días naturales, mediando seis días entre la primera y la segunda publicación.- Es dado el presente edicto el día 09 de julio de 2019 en la ciudad de Altamira, Tamaulipas.- DOY FE.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

4390.- Agosto 20 y 27.- 1v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, dentro del Expediente Número 00949/2009, de éste Juzgado, relativo al Juicio Hipotecario continuado por el Ciudadano Licenciado José Del Carmen Aparicio Ortiz en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de la Ciudadana XÓCHITL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en:

Bien inmueble identificado como Finca Urbana No. 51721 del municipio de Altamira, Tamaulipas, ubicado en calle Andador F #41, manzana 13 del condominio denominado Villas de Champayan en Altamira, Tamaulipas, con una superficie de 35.70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 4.25 metros con Andador F, AL SUR.- en 4.25 metros con casa 16, AL ESTE.- en 8.40 metros con casa 42, AL OESTE.- en 8.40 metros con casa 40.- Al que se le asignó un valor de $300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y cuyas dos terceras partes corresponde a un total de $200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) lo anterior, en base a las reglas previstas por el artículo 702 de la Ley adjetiva Civil, Inmueble Inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Estado bajo el Número 24104, Legajo 483, Sección Segunda, de fecha 13 de abril del año 1998.

Y para el anuncio de su venta en forma legal, se ordena la publicación del presente edicto por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, mediando seis días entre la primera y la segunda publicación, siendo postura legal la cantidad de $200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que son las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, fijándose como fecha para la celebración del remate las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- Es dado el presente edicto el día cinco de agosto del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Altamira, Tamaulipas .- DOY FE.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

4391.- Agosto 20 y 27.- 1v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A POSTORES

El C. Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, dentro del Expediente bajo el Número 00509/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Licenciada Margarita De León Martínez, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de CINTHIA ELENA SARMIENTO SAAVEDRA, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, ubicado en calle Cerrada Hacienda de Belén, numero doscientos tres, de la manzana uno, Condominio Catorce Vivienda Dos, del Conjunto Habitacional "Hacienda Las Palmas" en la ciudad de Altamira, Tamaulipas con una superficie de 44.1520 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 10.03 metros con vivienda tres del mismo condominio, AL ESTE.- en 4.40 m con área común del mismo condominio, AL SUR.- en 10.03 m. con vivienda del mismo condominio, AL OESTE.- en 4.40 m con vivienda 27 del condominio 13 de la misma manzana correspondiéndole un indiviso de 3.57143%.- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, Finca 90937 de fecha 18 de marzo del 2019, del municipio de ciudad Altamira, Tamaulipas.- Valor pericial. $218,000.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y Para el anuncio de su venta en forma legal se ordena la publicación del presente edicto por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, en la inteligencia de que la publicación de los edictos deberá hacerse en días naturales, siendo postura legal la cantidad de $145,333.33 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) que son las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, fijándose como fecha para la celebración del fijándose como fecha para la celebración del remate las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- Es dado et presente edicto el día 29 de mayo de 2019 en la ciudad de Altamira, Tamaulipas.- DOY FE.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

4392.- Agosto 20 y 27.- 1v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con Residencia en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha cuatro de junio del año dos mil diecinueve dictado dentro del Expediente Número 00248/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS GRAMERCY S. DE R. L. DE C.V., en contra del

C. NORBERTO HERNANDEZ ORTIZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Retorno Oslo número 116, lote 34, manzana 6, condominio 5, del Fraccionamiento Hacienda Las Fuentes, de esta ciudad, con una superficie de 91.00 m2, de terreno y 51.00 m2 de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 14.00 metros con lote 33; AL SUR en 14.00 metros con lote 35; AL ESTE en 6.50 metros con calle Retorno Oslo; y AL OESTE en 6.50 metros con calle Propiedad Privada.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo la Finca Número 207712, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre del C. NORBERTO HERNANDEZ ORTIZ; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevará a cabo el día VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de $296,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de $197,000.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: $34,466.66 (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 11 de mayo del año 2019.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MARQUÉZ SEGURA.- Rúbrica.

4393.- Agosto 20 y 29.- 1v2.

---

**E D I C T O**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cuatro de julio del año dos mil diecinueve, dictado en el Expediente Número 00452/2018, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS S.A. DE C.V., en contra de los ciudadanos RODOLFO ANDRADE ESCOBAR Y ÉRICA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, ordeno sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Casa habitación ubicada en calle Artículo 11 número 967, manzana 16, lote 71, de la colonia Los Toboganes en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 con lote 72; AL SUR: 15.00 metros con lote 70; AL ORIENTE: 6.00 metros con lote 04; y AL PONIENTE: 6.00 metros con calle Artículo 11; y con un valor de $111,500.00 (CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la ciudad, por DOS VECES de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate, es decir el 20% por ciento de la cantidad de $111,500.00 (CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate TRECE HORAS DEL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DOS MIL DIECINUEVE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NOEMÍ MARTÍNEZ LEIJA.- Rúbrica.

4394.- Agosto 20 y 29.- 1v2.

---

**E D I C T O**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cuatro de Julio de dos mil diecinueve, dictado en el Expediente Número 00329/2018, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la ciudadana Licenciada Ana Lucia Pérez Viera, apoderada general para pleitos y cobranzas de DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ésta en su carácter de cesionaria de "HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO “HSBC MÉXICO” DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/262323, en contra de la Ciudadana YOLANDA MALDONADO DIMAS, ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Terreno urbano, ubicado en calle Artículo 10, número 972, lote 2, manzana 16, del Fraccionamiento Los Toboganes de esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros con lote 1; AL SUR: 15.00 metros con lote 3; AL ORIENTE: 6.00 metros con lote 73 y AL PONIENTE: 6.00 metros con calle Artículo 10; y con un valor de $242,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 001100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor

circulación en la ciudad, por DOS VECES de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate, es decir el 20% por ciento de la cantidad de $242,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 001100 MONEDA NACIONAL) y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las TRECE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. NOEMÍ MARTÍNEZ LEIJA.- Rúbrica.

4395.- Agosto 20 y 29.- 1v2.

---

**E D I C T O**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha doce de julio del dos mil diecinueve, dictado en el Expediente Número 00376/2018, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Ciudadana Licenciada ANA LUCIA PEREZ VIERA en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS S.A. DE C.V., en contra de RAÚL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, ordeno sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Casa habitación ubicada en calle Artículo 10 número 969, Fraccionamiento Los Toboganes de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 con lote 73; AL SUR: 15.00 metros con lote 71; AL PONIENTE 6.00 metros con calle Artículo 10, AL ORIENTE 6.00 metros con lote 3; y con un valor de $232,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la ciudad, por DOS VECES de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate, es decir el 20% por ciento de la cantidad de $232,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las TRECE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. NOEMÍ MARTÍNEZ LEIJA.- Rúbrica.

4396.- Agosto 20 y 29.- 1v2.

---

**E D I C T O**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha tres de junio el año dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 00521/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de los CC. MARÍA NERIA ÁLVAREZ SÁNCHEZ Y FÉLIX TRINIDAD MORALES, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Miguel Ángel, número 334, lote 21, manzana 21, del Fraccionamiento Villa Esmeralda de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 25759, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, 108.50 m2 (ciento ocho metros cincuenta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 15.50 metros con lote 22 de la manzana 21; AL SUR, en 15.68 metros con Boulebard Villas de Esmeranda; AL ESTE, en 11.42 metros con lote 19 de la manzana 21; AL OESTE, en 9.10 metros con calle Miguel Ángel; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevará a cabo el día VEINTISÉIS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de $320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de $213,333.32 (DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: $42,666.66 (CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 10 de junio del año 2019.- Testigos de Asistencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en Cd. Reynosa, Tamaulipas.- LIC. MARÍA DE LA LUZ HERNANDEZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.- LIC. NANCY LIZETH ALCORCHAS SÁNCHEZ.- Rúbrica.

4397.- Agosto 20 y 29.- 1v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por autos de fechas cuatro y trece, dictados dentro del Expediente Número 00098/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. SUSANA AYDETH CASAS CHÁVEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: lote 39, manzana 27, calle Ameyal, número 356, del Fraccionamiento Azteca, de la ciudad de Río Bravo, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca Número 17504 del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, con una superficie de 96.00 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 metros con lote 28; AL SUR en 6.00 metros con calle Ameyal; AL ESTE en 16.00 metros con lote 38; y AL OESTE en 6.00 metros con lote 40; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS ONCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de $241,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de $160,666.66 (CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: $32,133.33 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 17 de junio del año 2019.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MARQUÉZ SEGURA.- Rúbrica.

4398.- Agosto 20 y 29.- 1v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por autos de fechas cuatro y trece, dictados dentro del Expediente Número 00075/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. HUMBERTO MARTÍNEZ CHARLES, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle San Marcos número 3, condominio 93, manzana 93, lote 2, Fraccionamiento Misiones del Puente Anzaldua del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca Número 7612 del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, con una superficie de 94.250 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORESTE en 6.50 metros con calle San Marcos; AL NOROESTE en 14.50 metros con lote 1; AL SURESTE en 14.50 metros con lote 3; y AL SUROESTE en 6.50 metros con lote 29; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de $246,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por ser el precio más alto, siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de $164,000.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: $32,800.00 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 17 de junio del año 2019.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MARQUÉZ SEGURA.- Rúbrica.

4399.- Agosto 20 y 29.- 1v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 01497/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. MARÍA ARACELY PACHECO GÓMEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Flor de Lila, número 215, lote 17, manzana 41, del Fraccionamiento San Valentín de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 195767, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de 102.02 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE, en 6.00 M.L. con lote 08, AL SUR, en 6.00 M.L. con calle Flor de Lila, AL ORIENTE, en 17.00 M.L. con lote 16, AL PONIENTE, en 17.00 M.L. con lote 18; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día CUATRO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de $256,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de $170,666.66 (CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: $34,133.33 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 23 de mayo del año 2019.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MARQUÉZ SEGURA.- Rúbrica.

4400.- Agosto 20 y 29.- 1v2.

---

**E D I C T O**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 00419/2010, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. PERLA LILIA VALDEZ ASSAD, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Del Roble, número 142, lote 34, manzana 9, del fraccionamiento Loma Blanca de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 195670, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de 100.02 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 7.00 metros con calle Del Roble; AL SUR en 7.00 metros con lote 22; AL ESTE en 15.00 metros con lote 35; y AL OESTE en 15.00 metros con lote 33; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día TRES DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de $293,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de $195,333.33 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: $39,066.66 (TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 23 de mayo del año 2019.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MARQUÉZ SEGURA.- Rúbrica.

4401.- Agosto 20 y 29.- 1v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fechas diecisiete y veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 79/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. AURELIA VALENZUELA CUELLAR, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Quetzalcóatl número 220, manzana 40, lote 567, Fraccionamiento Azteca, de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca Número 8805 del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, con una superficie de 96.00 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 metros con lote 10; AL SUR en 6.00 metros con calle Quetzalcóatl; AL ESTE en 16.00 metros con lote 56; y AL OESTE en 16.00 metros con lote 58; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día DOS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de $283,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por ser el precio más alto, siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de $188,666.66 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: $37,333.33 (TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 30 de mayo del año 2019.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MARQUÉZ SEGURA.- Rúbrica.

4402.- Agosto 20 y 29.- 1v2.

---

**E D I C T O**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha Uno de julio del año dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 00150/2013 relativo al Juicio Hipotecario, promovido por BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en contra de los C.C. ALEJANDRO NAVARRO MOLINA Y YOLANDA GISSELA CAVAZOS HINOJOSA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en segunda almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en calle Washington, número 553, lote 55, manzana 31, del Fraccionamiento Hacienda Las Fuentes III de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, cuyas medidas y colindancias son: AL NORESTE en 6.50 metros con calle Washington; AL NOROESTE en 14.00 metros con lote 54; AL SURESTE en 14.00 metros con lote 54; y AL SUROESTE en 6.50 metros con lote 61.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca Número 41899 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de los CC. ALEJANDRO NAVARRO MOLINA Y YOLANDA GISSELA CAVAZOS HINOJOSA; para tal efecto publíquense por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día CUATRO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de $328,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la suma de $218,666.66 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), menos la rebaja del veinte por ciento por tratarse de segunda almoneda que es la cantidad de $43,733.32 (CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL), arrojando como postura legal la cantidad de $174,933.34 (CIENTO SETENTA Y CUATRO NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirva de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: $34,986.66 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 05 de julio del año 2019.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MARQUÉZ SEGURA.- Rúbrica.

4403.- Agosto 20 y 29.- 1v2.

---

**E D I C T O**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha uno de julio del año dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 00390/2013 relativo al Juicio Hipotecario, promovido por BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en contra del C. ALFREDO PÉREZ GARCÍA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en segunda almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en calle Privada de Guantánamo, número 214 lote 8, manzana 31, del Fraccionamiento Hacienda Las Fuentes III de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, cuyas medidas y colindancias son: AL SUROESTE en 6.50 metros con lote 15; AL SURESTE en 14.00 metros con lote 9; AL NOROESTE en 14.00 metros con lote 7; y AL NORESTE en 6.50 metros con Privada Guantánamo.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca Número 25097 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre del C. ALFREDO PÉREZ GARCÍA; para tal efecto publíquense por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día CINCO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de $409,000.00 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la suma de $272,666.66 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), menos la rebaja del veinte por ciento por tratarse de segunda almoneda que es la cantidad de $218,133.33 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirva de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: $43,626.66 (CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 05 de julio del año 2019.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MARQUÉZ SEGURA.- Rúbrica.

4404.- Agosto 20 y 29.- 1v2.

---

**E D I C T O**

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

La Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha (11) once de julio de dos mil diecinueve (2019), dictado en el Expediente 00326/2016, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por SANTANDER HIPOTECARIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de JULIO CESAR GUZMÁN FARÍAS, ordenó sacar a remate en primera almoneda, el día DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN PUNTO DE LAS ONCE HORAS, el bien inmueble siguiente:

Ubicado en fracción "A", del solar urbano ubicado en la esquina que forma las calles Miguel Hidalgo y Francisco Zarco sin número, de la ciudad de Panuco, Veracruz, con una superficie de 158.00 m2 (ciento cincuenta y ocho metros cuadrados) con una superficie de 158.00 m2 (ciento cincuenta y ocho metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 14.00 metros, colinda con calle Francisco Zarco; AL SUR: en quebrada de cuatro líneas, la primera de seis metros setenta y dos centímetros, en dos metros cincuenta y dos centímetros, cero setenta y cinco centímetros, y en cinco metros setenta centímetros, colinda con propiedad particular de Tomás Pedro Guzmán Farías; AL ESTE: en nueve metros ochenta centímetros, colinda con calle Miguel Hidalgo; y AL OESTE: en doce metros cincuenta y dos centímetros, con la misma propiedad de Brenda Cecilia Guzmán Farías.- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Veracruz, bajo los siguientes datos de registro: Número 1181, a cajas 130 a 157, del Tomo XL, de la Sección I, con fecha 24 de septiembre del 2013; y la hipoteca fue inscrita bajo los siguientes datos de registro: Número 317, a cajas 180, del tomo XVIII, de la Sección II, con fecha 24 de septiembre del 2013, ambas del municipio de Panuco, Veracruz.-

Debiéndose convocar su venta a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación en la ciudad de Panuco, Veracruz, en los Estrados del Juzgado competente de aquella ciudad y en la Oficina Fiscal de Panuco, Veracruz.- La postura legal es la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado al inmueble.- El valor pericial fijado es la cantidad de $2'100,000.00 (DOS MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.).- Las publicaciones deberán computarse de la siguiente manera: para el Periódico Oficial del Estado, los Estrados del Juzgado de Panuco, Veracruz y Oficina Fiscal de Panuco, Veracruz, en días hábiles, y para los periódicos de mayor circulación, en días naturales.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam, a 11 de julio de 2019.- Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

4405.- Agosto 20 y 29.- 1v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintidós y veintisiete ambos del mes de mayo del año dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 01493/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por MABUCAPA,I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de los CC. IRMA JULIETA GALLEGOS GUILLEN Y DAVID PEÑA MATA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad del demandado ubicado en: calle Privada Orlando, número 234, manzana 7, lote 35, del Fraccionamiento Hacienda Las Fuentes III de esta ciudad, con una superficie de 91.00 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.50 m con Privada Orlando; AL SUR en 6.50 m con calle lote 18; AL ESTE en 14.00 m con lote 34; y AL ESTE en 14.00 m con lote 36.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos: Finca Número 162229, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de los C.C. IRMA JULIETA GALLEGOS GUILLEN Y DAVID PEÑA MATA; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de $452,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de $301,333.33 (TRECIENTOS UN MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: $60,266.66 (SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 31 de julio del año 2019.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MARQUÉZ SEGURA.- Rúbrica.

4406.- Agosto 20 y 29.- 1v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha dos de julio del presente año, dictado dentro del Expediente Número 654/2017, deducido del Juicio Ordinario Mercantil promovido por el Lic. Carlos Adrián García López, apoderado legal de TERTIUS, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM ENR, en contra de CC. AMBROSIO SOSA HERRERA Y ELIZABETH HERNANDEZ MORALES, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble embargado en el proceso, consistente en:

Calle Altamira número 1214, lote 10, manzana 432, del Fraccionamiento Nuevo México, de esta ciudad, con una superficie de terreno de 105.00 m2 y una superficie de construcción de 40.78 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 7.00 metros con calle Altamira, AL SUR en: 7.00 metros con lote 25, AL ESTE en: 15.00 metros con lote 11, AL OESTE en: 15.00 metros con lote 9.- Inscrito bajo la Finca Número 185216, del municipio de Reynosa Tamaulipas.

Por lo que se ordena se publiquen los edictos, anunciándose en forma legal la venta del bien inmueble el cual se publicará por DOS VECES en un periódico de circulación amplia en la entidad federativa donde se ventila el juicio, entre la primera y la segunda publicación deberá de mediar un lapso de nueve días por tratarse de un bien inmueble.- Asimismo, entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un lapso no menor de cinco días mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que las dos terceras partes del promedio del valor de los avalúos es $234,500.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada $156,333.33 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tamaulipas a 11 de julio del 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

4407.- Agosto 20 y 29.- 1v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha xx de dos mil doce ordenó la radicación del Expediente Número 00860/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario e Intestamentario a bienes de los extintos MARCOS JUÁREZ VALDEZ Y MARÍA

SANTOS VICENCIO JUÁREZ, denunciado por el C. ELPIDIO JUÁREZ VICENCIO.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los once días del mes de julio del año dos mil diecinueve.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4408.- Agosto 20 y 29.- 1v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó mediante acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JESÚS VEGA HURTADO, bajo el Número 00626/2019, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a los diecinueve días del mes de junio de 2019.- DOY FE.

Testigo de Asistencia, LIC. ZOILA ALICIA CERNA AMOR.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. MARTHA LUZ GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.

4409.- Agosto 20 y 29.- 1v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 00739/2019, denunciado por la C. CARLOS ALBERTO ORTIZ OLGUÍN, la Sucesión Testamentaria a bienes de LEONCIO OLGUÍN ACOSTA, quien falleció el día (07) siete de Julio del año (2010) dos mil diez en ciudad Madero, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses.- Se expide el presente edicto a los 08 de julio de 2019.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

4410.- Agosto 20 y 29.- 1v2.

**E D I C T O**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Noveno Distrito Judicial.**

**Tula, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Tula, Tamaulipas, por auto de fecha 18 de septiembre del año 2018, ordenó la radicación del Expediente Judicial Número 00176/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ÁNGEL MEZA DE LEÓN, de nacionalidad mexicana, quien falleció el día 9 de octubre del 2015, a la edad de 81 años, su último domicilio particular lo fue en la Congregación Santo Tomas de esta municipalidad, denunciado por MARÍA SUSANA CASTILLO GONZÁLEZ, RUFINA, ROSALINDA, MINERVA, CARMINA, CARLOS RICARDO y MA. AMPARO, todos de apellidos MEZA CASTILLO.

Y por medio del presente se publicará por DOS VECES, con un intervalo de diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta área geográfica, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten deducirlos en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en la ciudad de Tula, Tamaulipas a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.- DOY FE.

El Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

4411.- Agosto 20 y 29.- 1v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

El Lic. Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado encargado del despacho por Ministerio de Ley, quien actúa con los Testigos de Asistencia Licenciada Marisol Reyes Frías y Licenciado Roberto Ortega Ordoñez Oficiales Judiciales “B”, en cumplimiento a la resolución de fecha once de abril del dos mil diecinueve, se ordenó la radicación del Expediente Número 01230/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la extinta GUILLLERMINA ÁLVAREZ CHÁVEZ, denunciado por la C. DOLORES ALEJANDRA RIVERA ÁLVAREZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 14 de junio de 2019.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC.

MARISOL REYES FRÍAS.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. ROBERTO ORTEGA ORDOÑEZ.- Rúbrica.

4412.- Agosto 20 y 29.- 1v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 00648/2019, denunciado por la C. ANA LAURA FERNÁNDEZ GARCÍA, FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ GARCIA, JULIO FRANCISCO FERNÁNDEZ GARCIA, MARÍA ESTHER FERNÁNDEZ GARCIA, MARTA JOSEFINA FERNÁNDEZ GARCÍA, GERARDO FERNÁNDEZ POZO, la Sucesión Testamentaria a bienes de MARÍA ESTHER GARCIA RAVIZE, quien falleció el día (24) veinticuatro de marzo del año (2019) dos mil diecinueve en Tampico, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses.- Se expide el presente edicto a los 20 de junio de 2019.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

4413.- Agosto 20 y 29.- 1v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 00586/2019, denunciado por la C. JULIA GARZA BERNAL, la Sucesión Testamentaria a bienes de LEONARDO GUZMÁN TORRES, quien falleció el día (16) dieciséis de enero del año dos mil tres (2003), en ciudad Madero, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses.- Se expide el presente edicto a los 03 de junio de 2019.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

4414.- Agosto 20 y 29.- 1v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil y Familiar.**

**Séptimo Distrito Judicial.**

**Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, por auto de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00255/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ROBERTO SOTO VALDEZ, promovido por la C. MA. ISABEL VALDEZ DÍAZ, y la publicación del siguiente edicto:

Por el presente que se publicará DOS VECES de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, a una junta de herederos que tendrá verificativo el día VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS DIEZ HORAS.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 30 de julio de 2019.- C. Juez, JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

4415.- Agosto 20 y 29.- 1v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

Por auto de veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 01435/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ISAÍAS DELABRA GASPAR denunciado por SERGIO ARTURO RENTERÍA DE LA CERDA, ordenándose la publicación del presente edicto por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 10 de julio de 2019.- La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar, del Cuarto Distrito Judicial del Estado, LIC. LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO.- Rúbrica.

4416.- Agosto 20 y 29.- 1v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordeno mediante acuerdo de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JESÚS ESCALANTE GARCIA denunciado por EVELIA CÓRDOVA GARZA, JESÚS EDUARDO ESCALANTE CÓRDOVA, ALMA EVELIA ESCALANTE CÓRDOVA, bajo el Número 00773/2019, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.-

Para lo anterior se expide la presente a los ocho días del mes de julio de 2019.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Testigos de Asistencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ZOILA ALICIA CERNA AMOR.- Rúbrica.- LIC. MARTHA LUZ GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.

4417.- Agosto 20 y 29.- 1v2.

**E D I C T O**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Décimo Cuarto Distrito Judicial.**

**Valle Hermoso, Tam.**

Valle Hermoso, Tam., a 01 de julio de 2019.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado José Raúl Rodríguez Ornelas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha uno de julio de dos mil diecinueve, ordeno la radicación del Expediente Número 00217/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario, a bienes de GREGORIA RAMOS BECERRA quien tuvo su último domicilio ubicado en la casa marcada con el número 1220 de la calle Juárez entre once y canal de la colonia Juárez de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por DOS OCASIONES de diez en diez días, hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

4418.- Agosto 20 y 29.- 1v2.

**E D I C T O**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Noveno Distrito Judicial.**

**Tula, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Adolfo Garcia Izaguirre, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Tula, Tamaulipas, por auto de fecha 23 de enero del 2019, ordenó la radicación del Expediente Judicial Número 00006/2019, y en cumplimiento al proveído del once (11) de junio del presente año (2019), relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de quien en vida llevara el nombre de JUAN FACUNDO HUERTA, de nacionalidad mexicana, quien falleció el día 24 de julio del año 2014 a la edad de 84 años, su último domicilio particular lo fue en Jaumave, Tamaulipas, denunciado por MA. JERÓNIMA RODRÍGUEZ GALLEGOS Y OTROS.

Y por medio del presente y en atención al auto de fecha once de junio del año en curso, publicará por DOS OCASIONES, en intervalos de 10 días cada uno, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten deducirlos en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en la ciudad de Tula, Tamaulipas a los 25 días del mes de junio de 2019.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos Civil y Familiar por Ministerio de Ley, LIC. MARÍA DEL CARMEN ORTIZ CRUZ.- Rúbrica.

4419.- Agosto 20 y 29.- 1v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, la ciudadana Licenciada Sandra Violeta Garcia Rivas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 01238/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del extinto ENRIQUE GARCIA HIRIART promovido por el ciudadano JUAN ENRIQUE GARCIA GUERRERO.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 13 de noviembre de 2018.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

4420.- Agosto 20 y 29.- 1v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha veintiuno de mayo del dos mil diecinueve, se ordenó la radicación del Expediente Número 01168/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del extinto FEDERICO HERNANDEZ RAMÍREZ, denunciado por los C.C. JOSÉ MARTIN HERNANDEZ MARTÍNEZ Y MA. CRISTINA HERNANDEZ MARTÍNEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los veinte días del mes de junio del dos mil diecinueve.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Jueza, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

4421.- Agosto 20 y 29.- 1v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha ocho del presente mes y año, se ordenó la radicación del Expediente Número 00764/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA ISABEL CABRERA GONZÁLEZ, denunciado por OSCAR ALBERTO LÓPEZ CABRERA, EDUARDO ALONSO LÓPEZ CABRERA, LUIS MARIO LÓPEZ CABRERA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas a 10 de julio de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

4422.- Agosto 20 y 29.- 1v2.

---

**E D I C T O**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha once de julio del año 2019, ordenó la radicación del Expediente Número 00922/2019, relativo al Sucesión Testamentaria a bienes del C. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ MORENO, denunciado por las C.C. SAMANTAH XOCHIQUETZAL SELENA PEREZ MEDRANO, AURORA TERESA MORENO GONZÁLEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, en otro orden, se señalan las trece horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Público el cónyuge supérstite y los ascendientes a descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE.

Ciudad Victoria, Tam., 06 de agosto de 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

4423.- Agosto 20 y 29.- 1v2.

---

**E D I C T O**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha cinco de junio del año en curso, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00359/2019 relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA DE LOS ÁNGELES CANEDO RAMOS, denunciado por ALBERTO CORREA NIETO CANEDO, RAÚL CORREA NIETO CANEDO, ISABEL CORREA NIETO CANEDO, MARÍA DE LOS ÁNGELES CORREA NIETO CANEDO; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 06 de junio de 2019.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PEREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4424.- Agosto 20 y 29.- 1v2.

---

**E D I C T O**

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de esta propia fecha, el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01111/2019; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA TREVIÑO MUÑIZ, denunciado por los C.C. MARIO VALERIO TREVIÑO, y la publicación de edictos por DOS VECES, de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 10 de julio del 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.- Rúbrica.

4425.- Agosto 20 y 29.- 1v2.

---

**E D I C T O**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha doce de julio del dos mil diecisiete el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 1064/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de BERTHA SÁNCHEZ BAYARDO, denunciado por RICARDO GARCIA SÁNCHEZ, y la publicación de edictos por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad,

convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo a una junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación. Lo anterior con fundamento en los artículos 772, 781, 782 y 783 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 03 de mayo de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

4426.- Agosto 20 y 29.- 1v2.

---

**E D I C T O**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00455/2018, relativo al Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus ESTEBAN WALLE RODRÍGUEZ, denunciado por la C. LAURENCIA LEIJA BALDERAS.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, en otro orden, se señalan las trece horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Público el cónyuge supérstite y los ascendientes a descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE.

Ciudad Victoria, Tam., 09 de mayo de 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

4427.- Agosto 20 y 29.- 1v2.

---

**E D I C T O**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 08 de julio de 2019, ordenó la radicación del Expediente Número 00838/2019, relativo al Sucesión Testamentaria a bienes de LORENIA TERESITA MORENO PESQUEIRA, denunciado por los C.C. CARLOS CANALES MORENO Y LORENIA TERESITA CANALES MORENO.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, en otro orden, se señalan las trece horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Público el cónyuge supérstite y los ascendientes a descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE.

Ciudad Victoria, Tam., 08 de julio de 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

4428.- Agosto 20 y 29.- 1v2.

---

**E D I C T O**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Décimo Quinto Distrito Judicial.**

**González, Tam.**

C.C. JORGE ORTEGA GONZÁLEZ Y
CRESENCIO ORTEGA GONZÁLEZ.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El C. Licenciado Ernesto Lovera Absalón, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 43/2018, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JOSÉ GUADALUPE RAMÍREZ SANDOVAL, en contra de JORGE ORTEGA GONZÁLEZ Y CRESENCIO ORTEGA GONZÁLEZ, se ordenó se le emplazara y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de edictos que se publicarán en los Periódicos Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, por TRES VECES consecutivas y se fijarán además en la Puerta de este Juzgado, para que contesten la demanda dentro del término de sesenta días, contados a partir de la última publicación del edicto, quedando a su disposición en la Secretaría Civil de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos.- Se les previene a los demandados para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en este lugar, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les harán por medio de los Estrados de este Juzgado.- Es dado en la Secretaria Civil de este Juzgado a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve.- DOY FE.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

El Secretario de Acuerdos Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR BRAVO PEREZ.- Rúbrica.

4429.- Agosto 20, 21 y 22.- 1v3.

**E D I C T O**

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.**

**Décimo Tercer Distrito Judicial.**

**Río Bravo, Tam.**

HEREDEROS O REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN A BIENES DE ANÍBAL MCDONALD GARCIA
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecisiete de septiembre del dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente 00256/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Declaración de Propiedad y Prescripción Adquisitiva por Usucapión promovido por ARISTEO ASUNCIÓN ROSALES CAMACHO en contra de MARÍA DEL CARMEN SALINAS CAZARES, ANÍBAL MCDONALD GARCIA Y OTROS, y en virtud de que se desconoce el domicilio de los herederos o representante de la sucesión del fallecido ANÍBAL MCDONALD GARCIA, se les notifica y se les hace del conocimiento a los interesados de la suspensión del presente Juicio 256/2018 tramitado ante este Juzgado, por 30 días hábiles, hasta en tanto no se apersonen los herederos o representante de la sucesión del fallecido ANÍBAL MCDONALD GARCIA, apercibidos que en caso de no hacerlo el procedimiento se continuará en su rebeldía, una vez transcurrido el plazo fijado, mismo que se empezará a contar a partir de la fecha de la última publicación de los edictos, que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivos, y se fijaran además en la puerta de este Juzgado.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., a 24 de junio del 2019.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

4430.- Agosto 20, 21 y 22.- 1v3.

---

**E D I C T O**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

C. IGNACIO VILLAGRÁN LÓPEZ
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintidós de febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00182/2019, relativo al Juicio Sumario promovido por C. NÉSTOR MATOVICHE ROJAS en contra del INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, y el C. IGNACIO VILLAGRÁN LÓPEZ, mediante auto de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, se ordenó emplazarle por medio de edictos, haciéndoles de su conocimiento que se les reclaman las siguientes prestaciones:

a).- Se declara la prescripción de la acción hipotecaria que ostenta el señor Ignacio Villagrán López.

b).- Como consecuencia de lo anterior se declare judicialmente extinguida la garantía hipotecaria que recae sobre el bien inmueble otorgado mediante Escritura Privada Número XIII-31367-I de fecha 14 de julio de 1993 por el monto equivalente a la cantidad de 199.00 veces Salario Mínimo Mensual celebrado entre el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el compareciente inscrita ante el hoy Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas bajo la Sección I, Número 4741, Legajo 95 de fecha 15 de febrero de 1994 del municipio de Tampico, Tamaulipas con Número de Finca 6300 identificado actualmente como calle Mariano Jiménez número 306 lote 03 manzana 23 de la colonia Unidad Habitacional Puertas Coloradas con una superficie de 57.87 m2 y las siguientes medidas y colindancias AL NORTE en 4.59 metros con calle Mariano Matamoros; AL SUR en 4.60 metros con límite de la propiedad AL ESTE en 19.23 metros con lote 4 y AL OESTE en 19.02 metros con lote 2.

c).- Se ordene al Instituto Registral y Catastral del estado de Tamaulipas la cancelación de la hipoteca y los gravámenes que recae sobre el bien inmueble descrito en el punto anterior.

d).- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación de esta ciudad, además se deberá fijar en la puerta de este Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 21 de junio de 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4431.- Agosto 20, 21 y 22.- 1v3.

---

**E D I C T O**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

C. MARÍA DE JESÚS SANDOVAL SOTO.
DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha quince de enero del año dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 33/2019, relativo al Juicio de Divorcio Incausado promovido por RAYMUNDO HERNÁNDEZ GARCÍA, en contra de la C. MARÍA DE JESÚS SANDOVAL SOTO, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La Disolución de Vínculo Matrimonial que une al C. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GARCÍA con la C. MARÍA DE JESÚS SANDOVAL SOTO.

B.- La declaración de terminación de la Sociedad Conyugal

C.- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la

última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a doce de junio del 2019.- La C. Juez de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

4432.- Agosto 20, 21 y 22.- 1v3.

**E D I C T O**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

CLAUDIA MÓNICA GÓMEZ SALDAÑA y
CARLOS ALEJANDRO GUTIÉRREZ.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 00622/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de CLAUDIA MÓNICA GÓMEZ SALDAÑA Y CARLOS ALEJANDRO GUTIÉRREZ, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaria del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 18 de junio de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

4433.- Agosto 20, 21 y 22.- 1v3.

**E D I C T O**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

C. SILVIA ELISSA ARÉVALO RODRÍGUEZ.
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 584/2019, relativo al Cancelación de Alimentos , promovido por la CARLOS EDU PEÑA FLORES, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones.

a) Que mediante sentencia firme se decrete la Cancelación de la Pensión Alimenticia que fue otorgada a favor de las hoy demandadas, como consecuencia de las Providencias precautorias de alimentos provisionales promovido por SILVIA ELISSA ARÉVALO RODRÍGUEZ, en representación de dicha menor, según Expediente 2132/2003, radiado y substanciado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar de este Primer Distrito; lo anterior en virtud de que las condiciones jurídicas que dieron origen han cambiado con anterioridad a esta fecha.

b) En su momento se gire oficio a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaria de Educación en el Estado, con domicilio conocido en esta ciudad; para que ordene a quien corresponda y proceda a la cancelación de la pensión alimenticia señalada y que se me descuenta como trabajador de dicha dependencia plaza estatal B-02-052-8350-0 y R.F.C. PEFC780130.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su *disposición en la (sic)*

C) Se ordene a dicha autoridad que ordene a quien corresponda se me reintegre las cantidades que amparan los cheques retenidos desde la quincena 18 del año 2004 hasta la presentación de la presente demanda así como las que sigan corriendo y donde aparece como beneficiaria la demandada en virtud de los hechos que más adelante relatare es decir no se ha presentado a cobrar los mismos desde el año 2004.

Cd. Victoria, Tam., a 02 de agosto de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

4434.- Agosto 20, 21 y 22.- 1v3.

**E D I C T O**

**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

C. MARIEL MICHELLE SUAREZ BANDA
DOMICILIO IGNORADO.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, por auto de fecha siete de marzo del año dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 00064/2019, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por el C. FERNANDO SUAREZ PEREZ, en contra de la C. MARIEL MICHELLE SUAREZ BANDA, de quien reclama las siguientes prestaciones:

Altamira, Tamaulipas a los (23) veintitrés días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).- Téngase por presente al C. FERNANDO SUAREZ PEREZ, con su ocurso que antecede y documentos que acompaña consistentes en: acta de nacimiento 3895; copias certificadas del Expediente 778/2006 del Juzgado Quinto Familia de este distrito judicial; acta de matrimonio 585; acta de nacimiento 150, 2764, y 1527; constancia de estudios; constancia de semanas cotizadas en el IMSS; recibo de pago; promoviendo en la Vía Juicio Sumario Civil

Sobre Cancelación de Pensión Alimenticia por los conceptos que expresa y en contra de la C. MARIEL MICHELLE SUAREZ BANDA.- Fundándose para ello en los hechos y fundamentos legales que invoca, se admite la promoción en cuanto procede a derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el libro que se lleva en este Juzgado bajo el Número 0064/2019.- Con las copias simples de la demanda y de los documentos debidamente requisitados por la Secretaria del Juzgado, emplácese y córrase traslado a los demandados en el domicilio ubicado en calle Héroes de Chapultepec número 611 interior 2 entre las calles Esperanza y José de Escandón de la colonia Tamaulipas C.P. 89060 En Tampico, Tamaulipas, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a producir su contestación.- Se les previene a los demandados para que ante ésta autoridad, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, apercibida de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los Estrados del Juzgado.

"Emplazamiento, la omisión del actuario de pormenorizar los documentos con que se corre traslado al demandado, es insuficiente para declarar su invalidez (interpretación del artículo 67, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas."- Se tiene como Abogado Patrono al C. Lic. Juan Jorge Olvera Reyes con número de Cédula Profesional 962376, Juana Jazbereny Cruz Soto con Cédula Profesional 9547565, Jorge Alberto López Tovar con cédula profesional 9495368, en términos del artículo 68 bis primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por lo que dese a dichos profesionistas la intervención legal correspondiente, sin que haya lugar a tener por autorizados a los demás profesionistas toda vez que no reúnen los requisitos esenciales del artículo 52 del citado ordenamiento.- Así mismo se le autoriza el acceso a la información propiedad del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, disponible en los medios electrónicos en el Internet, en cuanto a promociones digitalizadas, ver acuerdos y presentar promociones de manera electrónica, acuerdos que obren en el expediente que no contengan notificación personal mediante el correo electrónico olvera_reyesasociados.1985@hotmail.com.- Se tiene señalando como domicilio particular el ubicado en Privada Océano número 136 entre calle 1 de Mayo de la colonia Guadalupe Victoria de Tampico, Tamaulipas C.P. 89080 y para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Colon número 215-B Norte Despacho 2 Edificio Rosa (entre las calles Álvaro Obregón y Altamira) de la Zona Centro de Tampico, Tamaulipas C.P. 89000.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- Notifíquese personalmente a la demandada.- Así y con fundamento en los artículos 2º, 4º, 22, 40, 52, 53, 61,66, 68, 98, 195, 247, 248,249, 252, 255, 258, 471, 472, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Lo acordó y firma la Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos.- Jueza.- Lic. Mario Enrique Cedillo Charles.- Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

Razón de Cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecinueve, el suscrito Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos del Juzgado doy cuenta a la Titular, del escrito presentado por el Licenciado Jorge Alberto López Tovar, en fecha (18) del presente mes y año, ante la Oficialía Común de Partes, para los efectos conducentes.

ACUERDO

Altamira, Tamaulipas, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- Visto la razón de cuenta, téngase por presente al Licenciado Jorge Alberto López Tovar, compareciendo dentro de los autos que integran el Expediente Número 00064/2019, haciendo las manifestaciones a que se contrae en el mismo, por lo que analizado su contenido y así como el estado de autos, tomando en consideración que no ha sido posible emplazar a Juicio a la demandada MARIEL MICHELLE SUAREZ BANDA toda vez que se ignora el domicilio de la demandada, no obstante los diversos informes recibidos por las dependencias quienes señalan que no se encontró domicilio alguno de la demandada, en consecuencia se ordena emplazar a Juicio a la C. MARIEL MICHELLE SUAREZ BANDA, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, y se fijarán además en los Estrados de éste Juzgado, haciéndosele saber a dicho demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado.- Asimismo prevéngasele de la obligación que tiene de designar domicilio en este segundo distrito judicial, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le realizaran por los estrados de éste Juzgado conforme a lo ordenado en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.- En la inteligencia que de localizarse el domicilio actual de la demandada antes de ser emplazada a Juicio por edictos, se dejará sin efecto el presente proveído, agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 23, 40, 63, 67, 68, 105, 108, 255, 256 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese.- Lo acordó y firma la Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos Jueza Lic. Mario Enrique Cedillo Charles Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo - - - Enseguida se publicó en lista.- Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de

los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula que se fijara en los Estrados de éste Juzgado.

Altamira, Tamaulipas, a 26 de junio de 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

4435.- Agosto 20, 21 y 22.- 1v3.

---

**E D I C T O**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

"OPCIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS S.C. DE R.L. DE C.V."
PRESENTE.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el 00464/2019 radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Hipoteca, promovido por el C. RAYMUNDO LÓPEZ PEREZ, en contra de "OPCIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS S.C. DE R.L. DE C.V., se dictaron unos acuerdos que a la letra dice:

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Doy Fe.

Altamira, Tamaulipas, a los (12) doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).- A sus antecedente el (01) escrito de cuenta, (02) una acta número mil diez, de fecha veintiuno de enero del año dos mil cinco, cuarenta y cuatro fojas certificadas, por el C. Licenciado Sergio Teodoro Meza López, Director de Oficina del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio en Tampico, Tamaulipas, (03) un certificado con fecha veinticinco de marzo del año 2019, constante de dos fojas útiles, expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.-Se tiene dado cumplimiento a la promoción reservada folio 494/2019.- Por lo que téngase por presentado al C. RAYMUNDO LÓPEZ PEREZ promoviendo Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Hipoteca, en contra de la Sociedad denominada "OPCIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS S.C. DE R.L. DE C.V., quien tiene su domicilio el ubicado en: calle Primero de Mayo, número 502 Poniente, de la colonia Primero de Mayo, en ciudad Madero, Tamaulipas.- Por lo que se admite y tramítese. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el Número 00464/2019, con fundamento en los artículos 4º, 52, 66, 247, 248, 470 VII, 471 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y córrase traslado a la parte demandada en su domicilio que se indica en la promoción de cuenta, a fin de que tome conocimiento del presente proveído y del contenido de las copias y de los documentos que se acompaña los cuales serán entregados debidamente sellados y rubricadas por la Secretaria de este Juzgado, se le emplaza y corre traslado para que dentro del término de diez días, contados a partir del siguiente al en que quede debidamente notificado de este auto produzca su contestación a la demanda si así conviene a sus intereses.- Asimismo se previene a la parte demandada para que en caso de conteste con su contestación exhiba copias simples de su contestación y de los documentos que anexe, para la vista a la contraria.- Asimismo, se previene a las partes para que se sirvan precisar el nombre de las calles en que se encuentra dicho domicilio, la mención del Código Postal conforme a la asignación del Servicio Postal Mexicano, atento a la reforma aprobada por el Honorable Congreso del Estado, mediante decreto LX-701, publicado en el Periódico Oficial el martes siete de junio del dos mil nueve, y circular expedida por el Presidente de este H. Supremo Tribunal , y acuerdo del quince de julio de dos mil nueve, que reformo el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas.- Se hace del conocimiento de las partes, que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tienen algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este segundo Distrito Judicial, como una forma de solución de conflictos La Mediación; creando al efecto el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en el Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Altamira, número 610 Poniente, Zona Centro de Tampico, Tamaulipas, entre calle Gochicoa y Doctor Alarcón, C.P. 89000, así mismo se les tiene por autorizados en los términos más amplios del primer párrafo del artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles, a los C.C. Licenciados Ricardo Leandro Contreras González, Adrián Soto Badillo y María Del Carmen Muliz Medina.- Y se le tiene por autorizado para que tenga acceso a los medios electrónicos en Internet, en cuanto a las promociones digitalizadas y acuerdos que no sean de notificación personal.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-Notifíquese personalmente.- Así y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 4°, 52, 66, 67, 68, 247, 248, 470, 471, 472, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Así lo acordó y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas.- Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- DOY FE.

Ciudad Altamira, Tamaulipas; a los (03) tres días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).- A sus antecedente el escrito de cuenta, signado por el C.

Licenciado Adrián Soto Badillo, quien actúa dentro del Expediente 00464/2019, visto su contenido y en atención a su petición.- Y tomando en consideración que no ha sido posible la localización del domicilio y paradero de la parte demandada "OPCIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS S.C. DE R.L. DE C.V., no obstante los requerimientos por vía de oficio, se tiene como ignorado por la parte actora y este tribunal, el domicilio de dicho demandado, por lo que al tenor de la fracción VI del artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, emplácese a la sociedad denominada "OPCIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS S.C. DE R.L. DE C.V., por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por tres veces consecutivas, además de fijarse en la puerta del juzgado en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado.- Por dicho edicto hágase saber al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación.- Lo anterior se autoriza en la inteligencia de que si por cualquier medio se toma conocimiento del domicilio de dicho demandado, o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento ordenado se tendrá como no hecho, y se mandará practicarlo en el domicilio que resulte conocido.- Expídanse a la parte actora los edictos ordenados para su publicación, debiendo a la brevedad exhibir las ediciones que amparen su cumplimiento.- Debiéndose insertar este proveído al de radicación.- Notifíquese.- Así, con fundamento en los artículos 4º, 55, 66, 67, 68, 255 y 256 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas.- Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el Despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los 12 de julio de 2019.- DOY FE.

C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.- Rúbrica.

4436.- Agosto 20, 21 y 22.- 1v3.

---

**E D I C T O**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:
PRESENTE.

Por auto de fecha once de julio del dos mil diecinueve, la Licenciada María Del Rosario Judith Cortes Montaño, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó radicar el Expediente Número 00496/2019, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial, Ad-Perpetuam para acreditar Propiedad por Prescripción, de un Bien Inmueble promovido por TOMAS ALEJANDRO ROBINSON TERÁN, en el que solicita los siguientes conceptos: Se declare que es propietario del bien inmueble que se identifica como: Finca N° 202079, ubicada en calle Cumbres de Actuzingo, del Fraccionamiento Privada del Sol, de esta ciudad, con superficie de 1336.39 m2, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE; en 15.00 metros con propiedad de la Señora Yanet Ostos Núñez; AL NORTE, en 12.00 metros con calle Privada Dos; AL NORTE; en 19.00 metros, con Propiedad de Joel Ortiz Villegas; AL SUR en 37.64 metros, con calle Cumbres de Actuzingo; AL ESTE; en 6.00 metros, con calle Privada dos; AL ESTE en 31.64 metros, con calle Prolongación cerro del Cubilete; AL OESTE; en 3.98 metros, con cumbres de Actuzingo; AL OESTE; 9.69 metros con solar Baldío; AL OESTE; en 6.00 metros con propiedad de la Señora Diana Reyna Domínguez; AL OESTE, en 6.00 metros con Propiedad de la Señora Norma López Gaona, y AL OESTE en 5.83 metros, con Propiedad del Señor Reyes Martínez Domínguez, con Clave Catastral 31-01-18-148-033, por medio de edictos, en virtud de desconocerse si existe propietario alguno, por lo que de conformidad con el artículo 881 fracciones VIII y IX, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la publicación de edictos por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los de mayor circulación en ésta ciudad y fíjese avisos en la Oficina Fiscal del Estado de ésta ciudad y así como en la presidencia municipal y en los Estrados del Juzgado, en los mismos términos;

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a 12 de julio de 2019.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

4437.- Agosto 20, 29 y Septiembre 10.- 1v3.

---

**E D I C T O**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:
PRESENTE.

Por auto de fecha once de julio del dos mil diecinueve, la Licenciada María Del Rosario Judith Cortes Montaño, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó radicar el Expediente Número 00497/2019, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial, Ad-Perpetuam para acreditar propiedad por Prescripción, de un bien inmueble promovido por TOMAS ALEJANDRO ROBINSON TERÁN, en el que solicita los siguientes conceptos: Se declare que es propietario del bien inmueble que se identifica como: Finca N° 202000, ubicada en calle Cerro del Cubilete, sin número del Fraccionamiento Portal de Aragón de esta ciudad, con superficie de 692.80 m2, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE en 18.50 metros con propiedad de Señor José Cristian Adán Hernández; AL NORTE, 10.80 metros con calle Cumbres de Actuzingo; AL NORTE en 16.00 metros, con solar baldío; AL SUR en 45.80 metros, con propiedad de la señora Juana Rodríguez Viuda de Arreola; AL ESTE; en 3.32 metros, con propiedad de la señora Blanca Aminda Zúñiga de González; AL ESTE en 10.80 metros, con Juana Rodríguez Viuda de Arreola; AL OESTE; en 17.60 metros, con cerro del Cubilete; con Clave Catastral 31-01-18-147-07, por medio de edictos, en virtud de desconocerse si existe propietario alguno, por lo que de conformidad con el

artículo 881 fracciones VIII y IX, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la publicación de edictos por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los de mayor circulación en ésta ciudad y fíjese avisos en la Oficina Fiscal del Estado de ésta ciudad y así como en la presidencia municipal y en los Estrados del Juzgado, en los mismos términos;

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a 12 de julio de 2019.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

4438.- Agosto 20, 29 y Septiembre 10.- 1v3.

# PERIÓDICO OFICIAL

**ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**

| Periódico Oficial del Estado<br>TAMAULIPAS | **RESPONSABLE**<br>SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO | Registro Postal publicación periódica<br>PP28-0009<br>AUTORIZADO POR SEPOMEX |
|---|---|---|
| TOMO CXLIV | Victoria, Tam., martes 20 de agosto de 2019. | Anexo al Número 100 |


## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA GENERAL

**DECRETO LXIII-810** mediante el cual se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE GENERAL

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LXIII- 810**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

### LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

### TÍTULO PRIMERO
### DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I
### DEL OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social, observancia general y tiene por objeto regular la forma de organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para el despacho de los asuntos que son competencia del Ministerio Público, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás legislación aplicable.

**Artículo 2.** Para los efectos, aplicación e interpretación de esta ley se entenderá por:

I. **Código Nacional:** El Código Nacional de Procedimientos Penales;

II. **Código Penal:** El Código Penal para el Estado de Tamaulipas;

III. **Congreso:** Al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, depositario del Poder Legislativo;

IV. **Consejo de Fiscales:** Al órgano colegiado encargado de la administración, vigilancia y disciplina de la Fiscalía General y rector del Servicio Profesional de Carrera;

V. **Constitución General:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. **Constitución del Estado:** La Constitución Política del Estado de Tamaulipas;

VII. **Fiscal Especial:** El nombrado por acuerdo de la persona titular de la Fiscalía General para asuntos específicos y de carácter temporal;

VIII. **Fiscal Especializado:** El Fiscal que ejerce las facultades del Ministerio Público en determinada materia, quién gozará de plena autonomía jurídica, técnica y funcional;

IX. **Fiscalía General:** La Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;

X. **Ley:** Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;

XI. **Ministerio Público:** La institución encargada de la prevención, investigación y persecución de los delitos, en términos de las disposiciones constitucionales aplicables;

XII. **Peritos:** Los cuerpos de investigación científica o técnica de los delitos;

XIII. **Policía:** La Policía Ministerial, así como la de Investigación de la Fiscalía General y los agentes que formen parte de ella, así como todos los policías que pertenecen a las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y sus municipios, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúan bajo el mando y conducción del Ministerio Público, en la investigación de los delitos competencia de éste;

XIV. **Policía de Investigación:** La Policía adscrita a la Fiscalía General y considerados de manera particular, los agentes que forman parte de ella;

XV. **Reglamento:** Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; y

XVI. **Servicio de Carrera:** El Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial, Pericial y de Justicia Alternativa.

**Artículo 3.** La Fiscalía General tendrá como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el estado de derecho en la Entidad; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

## CAPÍTULO II
## DE LA FUNCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL

**Artículo 4.** El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General como organismo público constitucionalmente autónomo del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa, técnica, operativa y presupuestal; para emitir las reglas conforme a las cuales actuará y organizará su gobierno interno, cuyas funciones no podrán ser interferidas, ni restringidas por ninguna otra autoridad; estará a cargo de un Fiscal General, quien será el encargado de su conducción y desempeño, de conformidad con la normatividad aplicable, y será superior jerárquico de todo el personal integrante de la misma.

**Artículo 5.** Corresponde a la Fiscalía General:

I. Investigar y perseguir los delitos;

II. Ejercer la acción penal;

III. Procurar la reparación del daño de las víctimas;

IV. Adoptar y, en su caso, promover la implementación de medidas de protección a favor de las víctimas, testigos u otros sujetos procesales;

V. Intervenir en el proceso de ejecución penal;

VI. Intervenir como representante social en los procesos en materia civiles y familiares;

VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales; y

VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

**Artículo 6.** Para el despacho de sus asuntos contará con servidores públicos con funciones de Ministerio Público, los cuales serán:

I. Fiscal General;

II. Vicefiscales;

III. Fiscales Especializados;

IV. Fiscales de Distrito;

V. Fiscales Especiales; y

VI. Los demás que establezca esta Ley y las disposiciones que de ella deriven.

**Artículo 7.** La Fiscalía General garantizará el acceso a la información pública generada en el marco de sus atribuciones y conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y demás normatividad aplicable.

Respecto a las investigaciones relacionadas con las violaciones a los derechos humanos, se estará a lo dispuesto por los artículos 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## CAPÍTULO III
## DEL PLAN DE PERSECUCIÓN PENAL

**Artículo 8.** La persona titular de la Fiscalía General propondrá al Consejo de Fiscales para su aprobación el Plan de Persecución Penal, considerando las prioridades establecidas en la política criminal para orientar las atribuciones institucionales, las prioridades en la investigación, persecución y ejercicio de la acción penal y las funciones que deben desempeñar las personas que prestan servicios en la institución; así como los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo.

El Plan de Persecución Penal, contendrá una estrategia de atención y trámite en la que se deberán considerar:

I. Los distintos análisis de la incidencia delictiva;

II. Los diagnósticos situacionales;

III. Las estadísticas de percepción de la violencia en la ciudadanía;

IV. Los análisis de información elaborados por instancias especializadas;

V. Los informes sobre la situación de las víctimas del delito;

VI. Los informes sobre violaciones a los derechos humanos; y

VII. Los demás instrumentos que sean fuente certera de información relacionada con los fenómenos criminales.

En el diseño del Plan de Persecución Penal, se deberá garantizar la participación de la sociedad a través del Consejo de Participación Ciudadana.

## CAPÍTULO IV
## DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

**Artículo 9.** Son principios rectores de la actuación de la Fiscalía General, los siguientes:

I. **Legalidad:** La Fiscalía General y las y los servidores públicos que formen parte de ella realizarán sus actos con estricta sujeción a la Ley; siempre que se tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio o por denuncia, se deberá investigarlo. La misma obligación existirá respecto de los delitos que sólo se persigan por querella o requisito equivalente, a partir de que la misma sea formulada.

El no ejercicio de la acción penal sólo podrá decretarse por las causales expresamente determinadas en la ley, sin perjuicio de los derechos de la víctima u ofendido a apelar las determinaciones del Ministerio Público y a reclamar directamente la reparación del daño.

II. **Imparcialidad:** La Fiscalía General y las y los servidores públicos que formen parte de ella ejercerán sus atribuciones sin preferencias de ninguna especie, ciñéndose de manera estricta a las evidencias en que se sustente cada investigación o determinación ministerial, proscribiendo en su actuación cualquier tipo de acto que implique discriminación; el Agente del Ministerio Público actuará en forma objetiva e independiente en defensa de la legalidad. En la búsqueda del esclarecimiento de los hechos, debe investigar no sólo los hechos donde se funde o agrave la responsabilidad del imputado, sino también aquéllos donde se advierta la inexistencia del hecho delictivo, se le exima al imputado de responsabilidad, se extinga el delito por cualquier medio previsto por la Ley, existan circunstancias donde se desvirtúe o atenúe su responsabilidad, y se comprendan y atiendan las causas del conflicto materia de su competencia.

III. **Igualdad:** La Fiscalía General y sus servidores públicos cumplirán y harán cumplir en todas sus actuaciones con un trato igualitario, y equitativo en su caso, a toda persona sin preferencia alguna por sexo, raza, edad, religión, nacionalidad, ocupación o cualquier otra categoría equivalente, aplicando en todo caso las consecuencias jurídicas cumpliendo cabalmente sus obligaciones de fundamentación y motivación.

IV. **Objetividad:** Al resolver los asuntos de su competencia, el personal de la Fiscalía General y el Ministerio Público deberán hacerlo sólo con base en los datos de prueba allegados a la investigación, sin que sus determinaciones puedan basarse en motivos de sexo, edad, religión, preferencia sexual, raza, estado civil, o en cualquier otra condición que implique discriminación.

V. **Eficiencia:** Las y los servidores públicos de la Fiscalía General orientarán su desempeño racionalizando la aplicación de recursos públicos a la maximización de los resultados en cada caso para el interés público, de la víctima u ofendidos y del sistema de justicia en general.

VI. **Profesionalismo:** Las y los servidores públicos de la Fiscalía General realizarán sus funciones con apego a los más altos niveles técnicos, de empatía, compromiso, diligencia y desempeño ético.

VII. **Transparencia:** Sin más reserva que aquella estrictamente necesaria y establecida en la Ley, la actuación de las y los servidores públicos de la Fiscalía General deberá contar con el atributo de la transparencia, misma que se realizará de acuerdo con las características del gobierno y datos abiertos en lo relativo a la generación de información pública y en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

VIII. **Independencia:** Las y los servidores públicos de la Fiscalía General en el ejercicio de sus atribuciones, lo harán con plenitud técnica-jurídica.

IX. **Honradez:** Las y los servidores públicos de la Fiscalía General actuarán de forma recta y justa en el ejercicio de sus cargos.

X. **Respeto irrestricto a los derechos humanos:** Las y los servidores públicos de la Fiscalía General serán garantes, difusores y promotores de los derechos fundamentales de todas las personas, independientemente de la calidad que tengan los sujetos en el procedimiento penal.

En todos los casos deberán observarse los principios de equidad, igualdad sustantiva y no discriminación en razón de la condición étnica, migratoria, de género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencia, orientación o identidad sexual, estado civil o cualquier otra condición o motivo que atente contra la dignidad humana; o bien, tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas establecidos en la Constitución General, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables.

## TÍTULO SEGUNDO
## DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL

### CAPÍTULO I
### DE SU ORGANIZACIÓN

**Artículo 10.** Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Fiscalía General estará al mando del Fiscal General, quien se auxiliará cuando menos de las y los servidores públicos de confianza y de las unidades administrativas siguientes:

I. Fiscal General;

II. Vicefiscalía Ministerial;

III. Vicefiscalía de Litigación, Control de Procesos y Constitucionalidad;

IV. Vicefiscalía de Delitos Complejos y de Violaciones a Derechos Humanos;

V. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;

VI. Fiscalía Especializada en Asuntos Internos;

VII. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

VIII. Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas;

IX. Direcciones Generales:

a) Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos;

b) Dirección General de Administración;

c) Dirección General de Formación y Servicio Profesional de Carrera; y

d) Dirección General de Tecnología, Información y Telecomunicaciones.

X. Órgano Interno de Control; y

XI. Las Fiscalías, Direcciones Generales, Órganos y Unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal.

Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General contará con órganos desconcentrados, que tendrán las atribuciones específicas para resolver sobre las materias de su competencia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las normas que para ello establezcan la presente Ley, los instrumentos jurídicos de creación de dichos órganos y demás disposiciones aplicables.

La Fiscalía General contará para el desempeño de sus funciones cuando menos con los siguientes órganos desconcentrados:

a) Comisión Estatal de Búsqueda de Personas; y

b) Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión.

### CAPÍTULO II
### DEL FISCAL GENERAL

**Artículo 11.** El Fiscal General presidirá al Ministerio Público y será el titular de la Fiscalía General. Tendrá las facultades que establecen la Constitución General, la Constitución del Estado, la presente Ley y demás disposiciones aplicables, las cuales ejercerá personalmente o a través de las y los servidores públicos de la institución, de conformidad con los ordenamientos legales respectivos.

En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Fiscal General únicamente estarán sujetas al mandato de la Ley.

**Artículo 12**. La persona titular de la Fiscalía General será nombrada de conformidad con lo previsto por el artículo 125 de la Constitución del Estado y en los términos de la legislación aplicable.

**Artículo 13.** El cargo de Fiscal General será incompatible con cualquier otro empleo o comisión al servicio del gobierno federal, estatal y municipal, organismos desconcentrados o descentralizados o de personas físicas, así como con el ejercicio libre de la profesión de abogado. Sin embargo, podrá realizar labores docentes y actividades de investigación académica no remuneradas y que no signifiquen conflicto de interés.

**Artículo 14.** La persona titular de la Fiscalía General, podrá ser removida por el Titular del Ejecutivo del Estado por incurrir en alguna de las causas graves contempladas en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, la vinculación a proceso de uno o más delitos dolosos cuyo procesamiento requiera prisión preventiva oficiosa o ser condenado por delito doloso.

El titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado la causa grave que motivó la remoción de la persona titular de la Fiscalía General, quien decidirá si objeta o no la remoción, en términos del artículo 125, fracción IV de la Constitución del Estado.

**Artículo 15.** La persona titular de la Fiscalía General intervendrá por sí o por conducto de las y los servidores públicos a su mando en el ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución General, la Constitución del Estado, la presente Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables, siendo las siguientes:

I. Ser el titular y representante de la Fiscalía General, así como presidir al Ministerio Público en el Estado;

II. Velar por el respeto de las instituciones constitucionales y los derechos humanos;

III. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública y en el Sistema de Seguridad Pública del Estado;

IV. Integrar el Consejo Estatal de Política Criminal;

V. Proponer al titular del Poder Ejecutivo proyectos de iniciativas de Ley para su presentación ante el Congreso del Estado, en materia de procuración de justicia, política criminal y seguridad pública; asimismo, podrá emitir opinión ante el Congreso cuando las leyes que se discutan sean de su competencia;

VI. Emitir los reglamentos, manuales, protocolos, lineamientos, acuerdos, circulares, criterios, instrucciones y demás disposiciones que rijan la actuación de los órganos, unidades administrativas y, servidores públicos que integran la Fiscalía General;

VII. Nombrar y remover de conformidad con la Ley, a las y los servidores públicos bajo su dependencia, siempre y cuando el nombramiento no esté previsto de manera especial por la Constitución del Estado o las leyes aplicables;

VIII. Asignar y desplazar libremente a las y los servidores públicos en las labores de procuración de justicia, investigación y atención de procesos;

IX. Auxiliar al titular del Poder Ejecutivo del Estado con la información que se derive de las investigaciones, cuando sea necesaria para preservar y mantener el orden público;

X. Elaborar cada año el proyecto de presupuesto de la Fiscalía General y hacerlo llegar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su inclusión en el presupuesto de egresos del Estado;

XI. Presidir el Consejo de Fiscales;

XII. Proponer al Consejo de Fiscales el Plan de Persecución Penal;

XIII. Dictar los criterios generales que deberán regir la protección y atención a víctimas, ofendidos, testigos del delito, de acuerdo con lo establecido por las leyes existentes en tal materia;

XIV. Coadyuvar en la Política Estatal de Seguridad Pública y Prevención del Delito;

XV. Coadyuvar en la Política Criminal del Estado en los términos que establezcan las leyes aplicables;

XVI. Encomendar a las y los servidores públicos de la Fiscalía General, el estudio y atención de asuntos específicos, independientemente de las funciones que el Reglamento le señale;

XVII. Conceder licencias y aceptar renuncias de las y los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General;

XVIII. Conocer y resolver sobre las excusas y recusaciones interpuestas contra los Agentes del Ministerio Público;

XIX. Presentar anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo un informe de actividades y comparecer ante el Congreso del Estado cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión;

XX. Administrar los recursos destinados para la procuración de justicia de acuerdo con la partida del Presupuesto de Egresos del Estado; y para tal efecto adquirir, arrendar y contratar bienes, servicios y obras públicas de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXI. Celebrar contratos y convenios de colaboración con las autoridades federales y con los gobiernos de los estados integrantes de la federación y municipios, así como con instituciones públicas y privadas, de conformidad con la Constitución General, la Constitución del Estado y esta Ley, que permitan el mejor desempeño de la función institucional;

XXII. Dirigir, conservar y fomentar las relaciones con la Fiscalía General de la República y con los demás organismos responsables de la investigación y persecución de los delitos en el País;

XXIII. Participar en las Conferencias Nacionales e Internacionales de Procuración de Justicia, así como los congresos y reuniones nacionales e internacionales o sus equivalentes y hacer que se cumplan en el Estado los acuerdos adoptados;

XXIV. Promover los juicios de control constitucional federales o locales, en los casos en que esté facultado por la Ley o cuente con la representación legal para ello. Para el seguimiento de los procedimientos podrá designar representantes especiales, o delegados;

XXV. Conducir las relaciones con los Poderes Públicos del Estado, los organismos constitucionalmente autónomos del Estado, los Poderes de la Unión, órganos constitucionales federales autónomos y otras Entidades Federativas;

XXVI. Promover al interior de la Fiscalía General la prevención y erradicación de la discriminación, como parte de la Política Criminal del Estado;

XXVII. Crear, modificar o suprimir mediante acuerdo, las unidades administrativas internas de la Fiscalía General;

XXVIII. Administrar la licencia oficial colectiva de armas, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;

XXIX. Atender requerimientos, visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de las Comisiones Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, y demás organismos internacionales de protección de los derechos humanos;

XXX. Solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, apoyo en las labores de la Fiscalía General, a través de la comisión de servidores públicos, en los términos y condiciones que para tal efecto se indique;

XXXI. Proponer al Consejo de Fiscales los criterios que deban aplicarse en materia de recursos humanos, remuneraciones, gasto de los fondos respectivos, de planificación del desarrollo, administración y de finanzas de la institución observando, en todo caso, lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

XXXII. Emitir los lineamientos para el otorgamiento de estímulos, reconocimiento de méritos y otorgar las menciones que procedan a las y los servidores públicos de la Fiscalía General;

XXXIII. Ofrecer y entregar recompensas, en los casos, términos y condiciones que determine la normatividad aplicable;

XXXIV. Autorizar la aplicación de la técnica de entrega o compra vigilada;

XXXV. Autorizar la infiltración de agentes para investigaciones, de conformidad con el acuerdo que al efecto emita;

XXXVI. Ejercer la acción de extinción de dominio.

XXXVII. Resolver las cuestiones de competencia que surjan entre el Ministerio Público del Estado y de la Federación; y

XXXVIII. Ejercer las demás facultades que le confiera la Constitución General, la Constitución del Estado, esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos legales.

**Artículo 16.** Corresponde a la persona titular de la Fiscalía General ejercer en forma personal y directa las atribuciones indelegables señaladas en las fracciones I, IV, V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIX, XXII, XXV, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXIV y XXXV del artículo 15 de esta Ley y las demás que prevean otras disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO III
## DE LAS VICEFISCALÍAS

**Artículo 17.** Corresponde a las Vicefiscalías en materia de procuración de justicia, la investigación de los delitos y el análisis de la incidencia delictiva, así como la implementación en su caso, de acciones para prevenir y combatir el delito, que le sean conferidas en esta Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Para el desarrollo de sus funciones, la Fiscalía General, contará con las siguientes Vicefiscalías:

I. Vicefiscalía Ministerial;

II. Vicefiscalía de Litigación, Control de Procesos y Constitucionalidad; y

III. Vicefiscalía de Delitos Complejos y de Violaciones a Derechos Humanos.

**Artículo 18.** La persona titular de la Vicefiscalía Ministerial será responsable de coordinar, dirigir y supervisar y, en su caso, ejercer por sí las actividades del Ministerio Público y sus auxiliares, salvo cuando sean desarrolladas por servidores públicos fuera de su adscripción, mando o autoridad.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Vicefiscalía Ministerial contará con Agentes del Ministerio Público y con el personal directivo, policial, administrativo y auxiliar; para tal efecto, tendrá las siguientes facultades:

I. Auxiliar al Fiscal General en las funciones que la Ley le confiere;

II. Suplir las ausencias temporales del Fiscal General según corresponda;

III. Conocer y decidir sobre la autorización del no ejercicio de la acción penal y las incompetencias propuestas por los Agentes del Ministerio Público correspondientes;

IV. Dar trámite a las colaboraciones solicitadas por los Agentes del Ministerio Público en términos del Convenio de Colaboración celebrado para tal efecto;

V. Dictar a las y los servidores públicos de la Vicefiscalía las instrucciones generales o especiales necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

VI. Revisar y, en su caso, modificar o aprobar los dictámenes, estudios y promociones que sometan a su consideración las y los servidores públicos a su mando;

VII. Acordar con la persona titular de la Fiscalía General los asuntos de su competencia;

VIII. Distribuir y dar trámite a la correspondencia oficial;

IX. Resolver los conflictos de competencia que se presenten entre los Agentes del Ministerio Público de distintas unidades administrativas a su cargo;

X. Supervisar que las acciones de las Unidades de atención temprana y tramitación masiva de casos, y de Investigación en la integración de las carpetas de investigación, el ejercicio de la acción penal o su determinación final, estén alineados al Plan de Persecución Penal. De igual forma verificará por conducto de sus titulares que los Agentes del Ministerio Público Especializado en Justicia Penal para Adolescentes cumplan los mismos criterios;

XI. Supervisar, promover y verificar la correcta aplicación y sustanciación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, por parte del órgano especializado en la materia;

XII. Comprobar que las acciones de la Policía de Investigación en la investigación de los hechos que la ley señala como delito, estén acorde con el Plan de Persecución Penal;

XIII. Coordinar las operaciones estratégicas para la investigación del delito;

XIV. Supervisar que los Fiscales de Distrito en la investigación de los delitos la realicen conforme a los ordenamientos jurídicos y el Plan de Persecución Penal;

XV. Someter a la consideración del Fiscal General, el proyecto de rotación y sustitución de los Agentes del Ministerio Público adscritos a su Vicefiscalía; y

XVI. Las demás que establezca el reglamento, otras disposiciones normativas o le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

**Artículo 19.** La persona titular de la Vicefiscalía de Litigación, Control de Procesos y Constitucionalidad, será responsable de coordinar, dirigir y supervisar la persecución de los delitos en su fase judicial y hasta la resolución correspondiente de acuerdo a las formalidades del sistema penal acusatorio; también velará que en las investigaciones iniciadas bajo las reglas del sistema de justicia mixto tradicional, se cumpla con el debido proceso.

Para el cumplimiento de sus funciones la Vicefiscalía de Litigación, Control de Procesos y Constitucionalidad, contará con Agentes del Ministerio Público y con personal directivo, policial, administrativo y auxiliar que requiera, para tal efecto tendrá las siguientes facultades:

I. Auxiliar al Fiscal General en las funciones que la Ley le confiere;

II. Suplir las ausencias temporales del Fiscal General según corresponda;

III. Conocer y decidir sobre la autorización del no ejercicio de la acción penal y las incompetencias propuestas por los Agentes del Ministerio Público correspondientes;

IV. Dar trámite a las colaboraciones solicitadas por los Agentes del Ministerio Público, en términos del Convenio de Colaboración celebrado para tal efecto;

V. Dictar a las y los servidores públicos de la Vicefiscalía, las instrucciones generales o especiales necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

VI. Revisar y, en su caso, modificar o aprobar los dictámenes, estudios y promociones que sometan a su consideración las y los servidores públicos a su mando;

VII. Acordar con la persona titular de la Fiscalía General los asuntos de su competencia;

VIII. Distribuir y dar trámite a la correspondencia oficial;

IX. Resolver los conflictos de competencia que se presenten entre los Agentes del Ministerio Público de distintas unidades administrativas a su cargo;

X. Solicitar la designación del Agente del Ministerio Público más apto para la supervisión y seguimiento en forma especial de los procedimientos penales que así lo ameriten;

XI. Informar al Fiscal General en forma inmediata sobre el desarrollo y el resultado de los asuntos que sean de carácter relevante en sede judicial;

XII. Ordenar la coordinación necesaria con el Comisario General de la Policía Investigadora, para impulsar los asuntos de su competencia;

XIII. Supervisar que las investigaciones complementarias, acusaciones y juicios orales derivados del ejercicio de la acción penal, se rijan bajos los criterios del Plan de Persecución Penal;

XIV. Velar por que se privilegien las formas de terminación anticipada del proceso;

XV. Establecer los sistemas de registro, control y seguimiento de las investigaciones que se tramiten en la Fiscalía General y, con base en ellos, proponer estrategias y acciones tendientes a mejorar la procuración de justicia; así como generar bases de datos para consulta;

XVI. Verificar que en el trámite de los medios de impugnación se expresen los agravios y se desahoguen las vistas que correspondan ante las Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas;

XVII. Revisar que los Agentes del Ministerio Público cumplan, en términos de lo dispuesto en la Ley de Amparo y otras disposiciones legales aplicables, con sus obligaciones en los juicios de amparo promovidos con motivo de las carpetas de investigación de su competencia;

XVIII. Coordinar, dirigir y supervisar que los Agentes del Ministerio Público tengan una adecuada y eficaz intervención en el desarrollo del proceso de ejecución de sanciones;

XIX. Realizar los proyectos de acciones de inconstitucionalidad en materia penal, de interés de la Fiscalía General;

XX. Someter a la consideración del Fiscal General, el proyecto de rotación y sustitución de los Agentes del Ministerio Público adscritos a su Vicefiscalía; y

XXI. Las demás que establezca el Reglamento, otras disposiciones normativas o le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

**Artículo 20.** La persona titular de la Vicefiscalía de Delitos Complejos y de Violaciones a Derechos Humanos, será la responsable de investigar los delitos relacionados con hechos que vulneren gravemente el interés social, delitos complejos en los que se comprometa la vida, libertad, patrimonio, seguridad pública y orden social, que el reglamento, el Plan de Persecución Penal y los acuerdos que la persona titular de la Fiscalía General especifiquen.

Para el cumplimiento de sus funciones la Vicefiscalía de Delitos Complejos y de Violaciones a Derechos Humanos, contará con Agentes del Ministerio Público Especializados en la materia y con personal directivo, policial, administrativo y auxiliar, para tal efecto, tendrá las siguientes facultades:

I. Auxiliar al Fiscal General en las funciones que la Ley le confiere;

II. Suplir las ausencias temporales del Fiscal General según corresponda;

III. Conocer y decidir sobre la autorización del no ejercicio de la acción penal y las incompetencias propuestas por los Agentes del Ministerio Público correspondientes;

IV. Dar trámite a las colaboraciones solicitadas por los Agentes del Ministerio Público en términos del Convenio de Colaboración celebrado para tal efecto;

V. Dictar a las y los servidores públicos de la Vicefiscalía, las instrucciones generales o especiales necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

VI. Revisar y, en su caso, modificar o aprobar los dictámenes, estudios y promociones que sometan a su consideración las y los servidores públicos a su mando;

VII. Acordar con la persona titular de la Fiscalía General los asuntos de su competencia;

VIII. Distribuir y dar trámite a la correspondencia oficial;

IX. Resolver los conflictos de competencia que se presenten entre los Agentes del Ministerio Público de distintas unidades administrativas a su cargo;

X. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de la Vicefiscalía;

XI. Investigar los delitos cometidos en agravio de mujeres por razón de género; de la libertad de expresión de personas físicas y jurídicas que ejerzan la actividad periodística y de defensores de derechos humanos;

XII. Investigar y perseguir los casos en que debido a la naturaleza, gravedad y complejidad de los hechos constitutivos de delito o de las personas o derechos tutelados vulnerados, se requiera de un tratamiento especializado;

XIII. Investigar y perseguir los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, homicidio; los cometidos en agravio de migrantes y los relacionados con el delito de trata de personas;

XIV. Implementar acciones para prevenir y combatir los delitos, de su competencia;

XV. Atender y proteger a las víctimas, ofendidos, testigos y demás terceros involucrados en el proceso penal;

XVI. Organizar y coordinar el Servicio de Protección de Intervinientes en el proceso penal, así como participar en las instancias de coordinación en materia de protección de personas defensoras de derechos humanos, periodistas, servidores públicos de la Fiscalía General y otros que le instruya la persona titular de la Fiscalía General;

XVII. Ejercer las atribuciones que la Constitución General, la Constitución del Estado, los instrumentos internacionales en la materia, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público;

XVIII. Elaborar el análisis de incidencia delictiva de los delitos de su competencia;

XIX. Someter a la consideración del Fiscal General, el proyecto de rotación y sustitución de los Agentes del Ministerio Público adscritos a su Vicefiscalía; y

XX. Las demás que le otorguen la persona titular de la Fiscalía General, esta Ley, su Reglamento y diversas disposiciones aplicables.

**Artículo 21.** Para ser designado Vicefiscal, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener por lo menos treinta años cumplidos el día de la designación;

III. Contar con título profesional de licenciatura en derecho, abogacía, ciencias jurídicas o equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y cédula profesional que acredite su registro ante autoridad competente, así como contar con una experiencia profesional mínima de cinco años;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia que haya causado ejecutoria, o estar sujeto a proceso penal;

V. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

VI. No haber sido suspendido, destituido ni inhabilitado por resolución firme, en los términos de las normas relativas a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos;

VII. Aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en la legislación aplicable, y

VIII. Los demás requisitos constitucionales y legales que rijan el ingreso y permanencia de las y los servidores públicos en las instituciones de seguridad pública.

## CAPÍTULO IV
## DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS

**Artículo 22.** Corresponderá a las Fiscalías Especializadas la investigación y persecución de delitos, atendiendo a las formas de manifestación de la delincuencia, así como a su naturaleza, complejidad e incidencia.

Las Fiscalías Especializadas actuarán en todo el territorio estatal, contando para ello con Agentes del Ministerio Público Especializados en la materia y con personal directivo, policial, administrativo y auxiliar que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Las Fiscalías Especializadas no previstas en la presente Ley podrán ser creadas mediante acuerdo del Fiscal General.

**Artículo 23.** Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas serán designadas conforme a la Constitución del Estado, y la presente Ley de acuerdo a lo siguiente:

I. La designación de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se realizará en términos de lo dispuesto por los párrafos segundo y tercero de la fracción XXI del artículo 58 de la Constitución del Estado;

II. La designación de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales y en Asuntos Internos se llevará a cabo a propuesta del Fiscal General y por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado; y

III. Las y los titulares de las demás Fiscalías Especializadas serán designados por la persona titular de la Fiscalía General.

**Artículo 24.** Para ser titular de una Fiscalía Especializada, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener por lo menos treinta años cumplidos el día de la designación;

III. Contar con título profesional de licenciatura en derecho, abogacía, ciencias jurídicas o equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y cédula profesional que acredite su registro ante autoridad competente, así como contar con una experiencia profesional mínima de cinco años;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia que haya causado ejecutoria, o estar sujeto a proceso penal;

V. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

VI. No haber sido suspendido, destituido ni inhabilitado por resolución firme, en los términos de las normas relativas a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos;

VII. Acreditar las evaluaciones de control de confianza previstas en la legislación aplicable; y

VIII. Los demás requisitos constitucionales y legales que rijan el ingreso y permanencia de las y los servidores públicos en las instituciones de seguridad pública.

La persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales deberá acreditar además conocimientos o experiencia en materia electoral, penal electoral o áreas afines, y no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal, en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a su designación.

La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción deberá acreditar además conocimientos o experiencia en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, así como no desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a su designación.

**Artículo 25.** La persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, tendrá las siguientes facultades:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución General, la Constitución del Estado, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público en lo relativo a los hechos que las leyes consideran como delitos en materia electoral;

II. Recibir, por cualquier medio autorizado en las leyes, las denuncias sobre los delitos e iniciar la investigación correspondiente;

III. Investigar y perseguir los delitos electorales y conexos, así como el análisis de su incidencia delictiva;

IV. Implementar acciones para prevenir y combatir los delitos, de su competencia;

V. Proporcionar la información a los organismos electorales al momento de ejercitar la acción penal, en los casos que le sean solicitados y resulte procedente;

VI. Conocer y decidir sobre la autorización del no ejercicio de la acción penal y las incompetencias propuestas por los Agentes del Ministerio Público correspondientes;

VII. Intervenir en los juicios de amparo o en otros procedimientos judiciales relacionados con las investigaciones tramitadas en esa Fiscalía;

VIII. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con las unidades administrativas de la Fiscalía General, para el óptimo cumplimiento de su función;

IX. Proponer al Fiscal General la expedición de acuerdos, circulares, manuales e instructivos para el cumplimiento de las funciones de esa Fiscalía;

X. Contar con el personal sustantivo, administrativo y auxiliar que resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones;

XI. Presentar anualmente al Fiscal General un informe por escrito sobre sus actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables; y

XII. Las que le otorguen la persona titular de la Fiscalía General, esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 26.** La persona titular de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, tendrá las siguientes facultades:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución General, la Constitución del Estado, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público en lo relativo a los hechos que las leyes consideran como delitos de su competencia;

II. Contar con el personal sustantivo, administrativo y auxiliar que resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones;

III. Investigar los hechos señalados por la Ley como delitos, cometidos por el personal sustantivo, con excepción de aquellos delitos en que por su especialidad exista Fiscalía o Unidad para su investigación y persecución;

IV. Conocer de las faltas administrativas cometidas por el personal sustantivo de la Fiscalía General; así como de la sustanciación de los procedimientos administrativos que se inicien con tal motivo;

V. Disponer de los elementos de Policía de Investigación necesarios para efectos de sus facultades;

VI. Implementar acciones para prevenir y combatir los delitos de su competencia;

VII. Proponer al Fiscal General las normas, programas y acciones relativas al control y evaluación y de visitas de inspección y vigilancia a las áreas sustantivas de la Fiscalía General, así como llevar a cabo las acciones para su cumplimiento;

VIII. Presentar anualmente al Fiscal General un informe por escrito sobre sus actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y demás disposiciones aplicables;

IX. Someter a la consideración del Fiscal General, el proyecto de rotación y sustitución de los Agentes del Ministerio Público adscritos a su Fiscalía especializada; y

X. Las que le otorguen la persona titular de la Fiscalía General, esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 27.** La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, tendrá las siguientes facultades:

I. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

II. Ejercer las atribuciones que la Constitución General, la Constitución del Estado, los instrumentos internacionales en la materia, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público;

III. Dirigir, coordinar, realizar la investigación y ejercer la acción penal en lo relativo a los hechos que la Ley considera como delitos en materia de corrupción, con excepción de aquéllos cometidos por servidores públicos de la Fiscalía General, en cuyo caso conocerá el Fiscal Especializado en Asuntos Internos, en los términos del artículo 24 de ésta Ley;

IV. Solicitar a las instancias de gobierno federal, estatal o municipal la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones;

V. Dictar las medidas precautorias y promover los mecanismos necesarios para la reparación integral del daño;

VI. Ejercer la facultad de atracción de los delitos del orden común en relación con los delitos de su competencia;

VII. Autorizar la consulta de reserva, incompetencia, acumulación, y separación de indagatorias, archivo temporal, criterio de oportunidad, acuerdo reparatorio y procedimiento abreviado, que propongan los Agentes del Ministerio Público de su adscripción;

VIII. Autorizar en definitiva que los Agentes del Ministerio Público decreten el no ejercicio de la acción penal de conformidad a la disposición procesal penal correspondiente; asimismo, conocer y decidir sobre la calificación del no ejercicio de la acción penal y las incompetencias determinadas por los Agentes del Ministerio Público de su adscripción, además de calificar los acuerdos de reserva que emitan los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía;

IX. Autorizar la formulación de conclusiones no acusatorias en los procesos penales en términos de los artículos 327 y 328 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas o, en su caso, la solicitud del desistimiento de la acción penal ante el órgano jurisdiccional que establece el artículo 144 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

X. Diseñar, establecer e implementar mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;

XI. Proponer al Fiscal General la celebración de convenios con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en el ámbito de su competencia, donde se privilegie el intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos;

XII. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de denuncia y legalidad en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción;

XIII. Participar con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Fiscalía General, en el diseño de esquemas de capacitación, actualización y especialización en la materia de prevención y combate a la corrupción;

XIV. Coordinar y supervisar la actuación de las policías con funciones de investigación de delitos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución General y 124 de la Constitución del Estado, así como la participación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Fiscalía General;

XV. Supervisar y ejercer las facultades que correspondan a las unidades administrativas que le estén adscritas;

XVI. Registrar, ordenar, clasificar, sistematizar y analizar toda la información relacionada con las investigaciones por hechos probablemente constitutivos de delitos de corrupción, que deriven de los asuntos a su cargo;

XVII. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 154 de la Constitución del Estado y demás disposiciones que fueren aplicables;

XVIII. Proponer al Fiscal General, el nombramiento de Agentes del Ministerio Público de designación especial que se pretendan adscribir a la Fiscalía Especializada;

XIX. Nombrar y, en su caso, remover a los coordinadores generales, coordinadores, directores, titulares de las unidades administrativas y personal con funciones no sustantivas, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

XX. Diseñar e implementar, planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos, en materia de corrupción en el ámbito de su competencia;

XXI. Diseñar e implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización, a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;

XXII. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía Especializada, en el ámbito de su competencia;

XXIII. Los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas emitidas por parte del Fiscal Especializado en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, que sean necesarios para regular la actuación de la Fiscalía Especializada a su cargo, en ningún caso podrán contradecir las normas administrativas emitidas por la persona titular de la Fiscalía General. En caso de contradicción, la persona titular de la Fiscalía General resolverá la actualización, derogación o abrogación de la norma emitida por el Fiscal Especializado;

XXIV. Generar sus propias herramientas metodológicas, para el efecto de identificar los patrones de conducta y tipologías que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;

XXV. Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir todas las necesidades que surjan en el desempeño de sus facultades;

XXVI. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales, cuyo valor equivalga al producto, instrumentos u objetos del hecho delictivo, cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;

XXVII. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la Ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Dar intervención a la unidad administrativa en materia de servicios periciales, para dar trámite y desahogo a los peritajes solicitados en el término que al efecto establezca el Ministerio Público y que resulten acordes con la complejidad del peritaje a realizar;

XXIX. Presentar anualmente al Fiscal General un informe sobre actividades sustantivas y de resultados, el cual será público en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones aplicables. Dicho informe será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y al Congreso;

XXX. Elaborar y remitir al Fiscal General su anteproyecto de presupuesto, a efecto de que se incorpore con el presupuesto de la Fiscalía General, a fin de integrarlo en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para su aprobación por el Congreso. En el Presupuesto de Egresos del Estado se identificará el monto aprobado a esta Fiscalía Especializada para el respectivo ejercicio fiscal;

XXXI. Someter a la consideración del Fiscal General, el proyecto de rotación y sustitución de los Agentes del Ministerio Público adscritos a su Fiscalía especializada; y

XXXII. Las demás que le confiera el Reglamento, otras disposiciones o le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Las facultades establecidas en las fracciones VI a la IX de la presente disposición son facultades indelegables del Fiscal Especializado.

**Artículo 28.** La persona titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, tendrá las facultades siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución General, la Constitución del Estado, los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas conferidas al Ministerio Público;

II. Dirigir, coordinar, realizar la investigación y ejercer la acción penal en lo relativo a los delitos contenidos en la Ley General de la materia de conformidad con el Plan de Persecución Penal de la Fiscalía General;

III. Conocer y decidir sobre la autorización del no ejercicio de la acción penal y las incompetencias propuestas por los Agentes del Ministerio Público correspondientes;

IV. Planear, dirigir, supervisar y ejecutar el Plan Estatal de Exhumaciones en coordinación con las autoridades competentes de conformidad con lo establecido por la Ley General de la materia y demás disposiciones legales aplicables;

V. Someter a la consideración del Fiscal General, el proyecto de rotación y sustitución de los Agentes del Ministerio Público adscritos a su Fiscalía especializada; y

VI. Ejercer las atribuciones que al efecto le confiere el artículo 70 de la Ley General en materia de Desaparición Forzada, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

## CAPÍTULO V
## DE LAS FISCALÍAS DE DISTRITO Y ESPECIALES

**Artículo 29.** Corresponderá a las Fiscalías de Distrito supervisar la investigación y persecución de delitos que no son facultad de las Fiscalías o Unidades Especializadas, así como el uso de los Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, para ello contarán con Agentes del Ministerio Público, Policía de Investigación, Facilitadores, Peritos, personal de atención a víctimas y demás personal administrativo que determine la persona titular de la Fiscalía General mediante acuerdo, y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

Las circunscripciones o sedes de las Fiscalías de Distrito serán delimitadas atendiendo los distritos judiciales o en el lugar que determine la persona titular de la Fiscalía General, la incidencia delictiva, las circunstancias geográficas, las características de los asentamientos humanos, la situación demográfica, los fenómenos criminógenos y demás criterios que establezca el Reglamento.

Los requisitos para ser nombrado Fiscal de Distrito, serán los establecidos en el artículo 24 de la presente Ley.

Las Fiscalías de Distrito, se regirán por su acuerdo de creación y sus titulares serán nombrados y removidos libremente por la persona titular de la Fiscalía General, atendiendo a lo previsto en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 30.** La persona titular de la Fiscalía General podrá acordar la creación de Fiscalías Especiales, para investigar y perseguir ilícitos específicos que, por su trascendencia, interés y características sociales requiera esta determinación.

Cada Fiscalía Especial se creará mediante acuerdo, en el cuál se señalará su objeto, que al cumplirse dará lugar a la extinción de aquella.

Las Fiscalías Especiales, se regirán por su acuerdo de creación y sus titulares serán nombrados y removidos libremente por la persona titular de la Fiscalía General, atendiendo a lo previsto en el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO VI
## DEL RÉGIMEN DE SUPLENCIAS

**Artículo 31.** Las faltas de las y los servidores públicos de la Fiscalía General pueden ser absolutas y temporales.

I. Constituyen faltas absolutas, las que se produzcan por:
   a) Muerte;
   b) Cese en el ejercicio de sus funciones;
   c) Pensión;
   d) Destitución;
   e) Renuncia aceptada;
   f) Abandono del cargo;
   g) Anulación de nombramiento;
   h) Incapacidad total permanente; y
   i) Cualquier otro motivo que lo inhabilite.

II. Constituyen faltas temporales, la separación del ejercicio del cargo en virtud de:
   a) Permiso o licencia concedida;
   b) Vacaciones;
   c) Suspensión disciplinaria o por investigación;
   d) Incapacidad parcial temporal no mayor a un año;
   e) Impedimento; y
   f) Cualquier otra causa debidamente justificada que impida temporalmente el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 32.** Las suplencias del Fiscal General y de las y los servidores públicos de la Fiscalía General, se regirán de la siguiente manera:

A. Las ausencias temporales hasta por treinta días del Fiscal General serán cubiertas en el siguiente orden:
   I. Por el Vicefiscal Ministerial;
   II. Por el Vicefiscal de Litigación, Control de Procesos y Constitucionalidad; y
   III. Por el Vicefiscal de Delitos Complejos y de Violaciones a Derechos Humanos.

B. En caso de ausencia definitiva del Fiscal General, será suplido temporalmente por los Vicefiscales según el orden antes previsto, hasta en tanto se designe al titular, debiendo para tal efecto notificar al Congreso del Estado, para que inicie el procedimiento de designación previsto en el artículo 125 de la Constitución del Estado.

C. Los Fiscales y demás servidores públicos de la Fiscalía General, en las ausencias temporales o definitivas serán suplidos por el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior o bien, por quien designe la persona titular de la Fiscalía General.

D. Los Agentes del Ministerio Público en sus ausencias temporales serán suplidos por otro Agente del Ministerio Público designado por el superior jerárquico del ausente.

## CAPÍTULO VII
## DEL CONSEJO DE FISCALES

**Artículo 33.** La administración, vigilancia, disciplina y servicio de carrera de la Fiscalía General, estarán a cargo del Consejo de Fiscales, en los términos que establecen la Constitución del Estado y esta Ley. También será el responsable de aprobar el Plan de Persecución Penal.

El Consejo de Fiscales velará, en todo momento, por la autonomía, independencia e imparcialidad de las y los servidores públicos de la Fiscalía General.

El Consejo de Fiscales, se integrará por las personas titulares de:

I. La Fiscalía General, quien lo presidirá;

II. La Vicefiscalía Ministerial;

III. La Vicefiscalía de Litigación, Control de Procesos y Constitucionalidad;

IV. La Vicefiscalía de Delitos Complejos y de Violaciones a Derechos Humanos;

V. La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;

VI. La Fiscalía Especializada en Asuntos Internos; y

VII. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

La Secretaría Técnica del Consejo de Fiscales, estará a cargo de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos, quien podrá participar únicamente con derecho a voz.

**Artículo 34.** Corresponde al Consejo de Fiscales, las facultades siguientes:

I. Aprobar el Plan de Persecución Penal de la Fiscalía General;

II. Analizar, coordinar, aprobar, implementar y evaluar los planes, programas y políticas en materia de procuración de justicia, para lo cual deberá establecer en cada uno de ellos, el mecanismo de evaluación correspondiente;

III. Impulsar proyectos de iniciativas y de reformas a leyes relacionadas con las funciones de la Fiscalía General;

IV. Discutir y analizar los proyectos de reglamentos, manuales, protocolos, lineamientos, acuerdos, circulares, criterios, instrucciones y demás disposiciones que rijan el funcionamiento de los órganos, unidades administrativas y la actuación de las y los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General; así como de la administración y resguardo de los archivos administrativos y resguardo de los archivos de la Fiscalía General;

V. Fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas, a través del Consejo de Participación Ciudadana de la Fiscalía General, en términos de la Ley;

VI. Promover la aplicación y observancia de las disposiciones relativas al Servicio de Carrera respecto del ingreso, desarrollo, evaluación, promoción, separación y reincorporación, así como el Programa de Profesionalización;

VII. Establecer y determinar la conformación e integración de las comisiones que estime convenientes para su funcionamiento;

VIII. Opinar en la integración del proyecto de presupuesto de egresos anual previo a su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado;

IX. Participar y opinar a efecto de que los procesos de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice la Fiscalía General, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución General;

X. Realizar visitas extraordinarias o integrar comités de investigación, cuando estime que se ha cometido una falta grave o cuando así lo solicite el Pleno, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos o al Órgano Interno de Control;

XI. Dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas de la Fiscalía General;

XII. Analizar y opinar sobre las propuestas de lineamientos y mecanismos que permitan evaluar el desempeño y honorabilidad de las y los servidores públicos, así como ejecutar las acciones para su cumplimiento y dar cuenta sobre el resultado de su aplicación; y

XIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento.

El Consejo de Fiscales incorporará la perspectiva de género, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velará por su cumplimiento.

**ARTÍCULO 35.** El Consejo de Fiscales se reunirá de manera ordinaria cuando menos una vez cada tres meses y en forma extraordinaria a convocatoria del Fiscal General, para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Las sesiones, orden del día y acuerdos tomados en las mismas, serán privados y tienen el carácter de reservados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. El Reglamento establecerá los lineamientos generales de actuación del Consejo de Fiscales.

**ARTÍCULO 36.** El Consejo de Fiscales analizará, deliberará y evaluará los resultados de los planes, programas y políticas implementadas en el año calendario inmediato anterior, con la finalidad de modificar, validar o implementar nuevas acciones.

## TÍTULO TERCERO
## DE LA FUNCIÓN MINISTERIAL

### CAPÍTULO I
### DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

**Artículo 37.** Las y los Agentes del Ministerio Público tendrán, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución General y el Código Nacional, las siguientes atribuciones:

A. En la Investigación:

I. Recibir las denuncias o querellas que se le presenten por cualquier medio, incluso anónimas, sobre hechos que puedan constituir algún delito;

II. Investigar, por sí o al ejercer la conducción y mando de las policías y peritos, los delitos que sean cometidos dentro del territorio del Estado y aquellos que, habiendo sido perpetrados o ejecutados fuera de éste, causen efectos dentro del mismo, de igual manera los que tengan relación con la materia concurrente, de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional;

III. Promover los mecanismos alternativos de solución de controversias, conforme a la legislación aplicable y los acuerdos que para tal efecto emita la persona titular de la Fiscalía General;

IV. Abstenerse de dar inicio a la carpeta de investigación, en los casos de denuncia de hechos notoriamente no constitutivos de delito o cuando:

a) Se trate de hechos respecto de los cuales el Código Nacional le permita abstenerse de investigar, o aplicar algún criterio de oportunidad;

b) Los hechos puedan admitir algún mecanismo alternativo de solución de controversias en materia penal y los interesados acepten someterse a ese procedimiento;

c) Lo determine la persona titular de la Fiscalía General mediante disposiciones normativas, observando lo dispuesto en el Código Nacional;

V. Ordenar que se practiquen las diligencias necesarias para la plena comprobación de un hecho que la Ley señale como delito sancionado con pena privativa de libertad, que obren datos que establezcan la probabilidad de que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el denunciado lo cometió o participó en su comisión;

VI. Vigilar que en toda investigación de los delitos se respeten estrictamente los derechos humanos reconocidos en la Constitución General y en los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte;

VII. Hacer comparecer, cuando sea necesario, a las personas denunciantes, querellantes, testigos y demás personas, a fin de que complementen o pudieran complementar datos que se consideren faltantes y sean relevantes para la debida integración de la carpeta de investigación;

VIII. Ordenar la detención o retención del probable participe, o participes, del hecho señalado como delictuoso, así como preservar el derecho a su defensa adecuada por abogado, en ambos casos, conforme a lo dispuesto en los artículos 16, 20 apartado B, y 21 de la Constitución General y en el Código Nacional; además de asegurar el respeto a su garantía de defensa en la investigación, y de vigilar que se le reciban sus testigos y demás datos de prueba que ofrezca, que se le faciliten los datos que solicite y que consten en el proceso, y General que sea informado sobre los derechos que consigna a su favor la Constitución , atendiendo al principio de contradicción. En el caso de que la persona detenida sea extranjera, le hará saber que tiene derecho a recibir protección consular, y dejará debida constancia de ello;

IX. Suspender la investigación, en cualquier etapa de la misma, cuando observe que una persona involucrada en la comisión de un hecho delictuoso presenta signos de inimputabilidad; y solicitar la representación legal del imputado, que estará a cargo del defensor designado, y la de un tutor especial; así como la apertura de un procedimiento especial para enfermos mentales, al Juez de Control, o Tribunal de Enjuiciamiento;

X. Vigilar el debido aseguramiento de los instrumentos, huellas, objetos y productos del delito, en términos de ley y de la normatividad legal aplicable a la cadena de custodia;

XI. Atender los requerimientos de las autoridades de otras entidades federativas, con relación a la entrega, sin demora, de los imputados, o de los objetos, instrumentos o productos del delito. Estas diligencias se practicarán con intervención de la Fiscalía General, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebre o haya celebrado con las entidades federativas;

XII. Restituir provisionalmente, y de inmediato, a la víctima o al ofendido del delito en el goce de sus derechos, siempre y cuando no se afecten los que correspondan a terceras personas y esté plenamente comprobado un hecho que la Ley señale como delito;

XIII. Preservar los derechos de la víctima o el ofendido señalados en el artículo 20 apartado C de la Constitución General, y demás disposiciones legales aplicables;

XIV. Dictar las órdenes necesarias que garanticen el cumplimiento de las medidas de protección o providencias precautorias, de oficio o a petición de la víctima o del ofendido, o de cualquier otra persona sobre la que, con motivo de su intervención en el procedimiento, exista un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal, en términos de lo establecido por el Código Nacional y demás normas legales aplicables;

XV. El Ministerio Público, dentro del término de Ley, comunicará por cualquier medio la imposición de la determinación de las medidas de protección o providencias precautorias al órgano jurisdiccional competente, para efecto de que la conozca, y le solicitará su revisión, a fin de que señale la fecha para la celebración de la audiencia de revisión de las medidas;

XVI. Tratándose de delitos de violencia de género y también en los casos en que las víctimas de la violencia sean menores de edad, el Agente del Ministerio Público dictará de inmediato y de oficio, las medidas cautelares de aseguramiento, para proteger la seguridad física, la libertad o seguridad sexual, psicológica y social de los menores o de la mujer, al representar vulnerabilidad ante la violencia recibida;

XVII. Ejercitar la acción penal, solicitando las órdenes de comparecencia, presentación, aprehensión o reaprehensión que sean procedentes;

XVIII. Poner a disposición del juez competente a la persona o personas detenidas, retenidas o aprehendidas, dentro de los plazos que señala la Ley;

XIX. Las y los Agentes del Ministerio Público en acuerdo con el Fiscal de Distrito o superior jerárquico correspondiente, propondrán el no ejercicio de la acción penal, de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional y en el Reglamento de esta Ley;

XX. Informar a su superior jerárquico, cuando sea procedente, las causas de excusa en la persecución de los delitos que se hagan de su conocimiento, remitiendo el asunto a la autoridad que deba conocerlo, cuando se le haya reconocido y aceptado la misma; así como determinar la acumulación de las carpetas de investigación;

XXI. Determinar las formas de terminación anticipada de la investigación, así como considerar la aplicación de los criterios de oportunidad, conforme a la Constitución General, al Código Nacional y demás normatividad aplicable;

XXII. Dictar de forma inmediata una orden de búsqueda y localización de personas extraviadas o desaparecidas cuando reciba denuncia por la probable comisión de un delito relacionado con esos hechos, de conformidad con el protocolo y la normatividad aplicables;

XXIII. Ejercer las acciones tendientes a establecer la responsabilidad del adolescente por los hechos punibles en que incurra, de acuerdo con lo previsto en la Ley que rige la materia;

XXIV. Registrar de manera inmediata y completa, las actuaciones en el Sistema Informático de la Fiscalía General con arreglo a las disposiciones legales aplicables;

XXV. Tener actualizados y completos los registros estatales de Personas Desaparecidas o no localizadas, personas fallecidas, no identificadas y no reclamadas, registro de fosas, de personas detenidas o cualquier registro que instruya la persona titular de la Fiscalía General;

XXVI. Iniciar de oficio y sin demora, Carpeta de Investigación en todos los casos que se tenga conocimiento de delitos relacionados con la desaparición o no localización de una persona menor de edad o relacionado con la violencia de género; y

XXVII. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

B. En el Proceso Penal:

I. Intervenir en los procesos jurisdiccionales, de conformidad con las leyes respectivas;

II. Solicitar al juez competente la práctica de las diligencias no efectuadas durante la investigación inicial;

III. Atender el aseguramiento precautorio de bienes o la constitución de garantías para hacer efectiva la reparación del daño, salvo que el inculpado hubiere otorgado aquellas previamente, de conformidad con el Código Nacional;

IV. Vigilar que se realicen las diligencias conducentes para comprobar plenamente el hecho señalado como delictuoso, las circunstancias en que éste se cometió y las peculiares del inculpado, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios, así como para fijar el monto preciso de su reparación; asimismo, recabar y aportar todas las pruebas que se consideren suficientes;

V. Formular acusación en los términos requeridos por el Código Nacional, solicitar la imposición de las penas y medidas de seguridad correspondientes, así como el pago de la reparación de los daños y perjuicios;

VI. Desistirse de la acción penal, aplicar criterios de oportunidad, suspensión condicional, acuerdos reparatorios y procedimientos abreviados, así como promover cualquier moción cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del acusado, en los términos previstos en la legislación penal aplicable;

VII. Impugnar, mediante la interposición en tiempo y forma de los recursos pertinentes, las resoluciones judiciales que, a su juicio, agravien los derechos de la víctima o del ofendido; y

VIII. Promover lo conducente al desarrollo efectivo de los procesos y ejercer las demás atribuciones que le otorguen las disposiciones legales o normativas aplicables.

C. En la Ejecución de Sanciones:

I. Pronunciarse ante la autoridad judicial respecto de la concesión, modificación o revocación de la libertad condicional y el cumplimiento de las penas o medidas de seguridad, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal;

II. Promover ante la autoridad judicial, en coadyuvancia de la Autoridad Penitenciaria o de la autoridad corresponsable competente, la imposición de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad o de tratamiento, que no impliquen prisión o internamiento;

III. Verificar la acreditación de los requisitos legales que se exijan en el otorgamiento de cualquier sustitutivo, beneficio o prerrogativa y, en su caso, apelar su admisión;

IV. Inconformarse de manera fundada y motivada por el cómputo de penas establecido por la autoridad judicial, cuando considere que se realizó incorrectamente;

V. Solicitar u oponerse a la compurgación simultánea de penas, en los casos que marque la Ley;

VI. Conocer de los hechos delictuosos cometidos por la persona sentenciada durante el periodo de ejecución de la pena, así como del incumplimiento de las condiciones o medidas de seguridad que se le hayan impuesto;

VII. Participar en los procedimientos de ejecución de multas, reparación del daño, decomisos y abandono de bienes, en los términos que dispongan las leyes; y

VIII. Las demás que prevean las leyes y disposiciones aplicables.

D. Generales:

I. Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos de la víctima u ofendido, así como de la persona imputada o acusada, de conformidad con el artículo 20 apartados B y C de la Constitución General e impulsar la pronta, expedita y debida procuración de justicia, para coadyuvar a su eficiente impartición;

II. Intervenir en asuntos del orden civil y familiar, así como en otros procesos jurisdiccionales, conforme a las disposiciones legales aplicables;

III. Coordinar gestiones con la Fiscalía General de la República y con las Procuradurías locales o Fiscalías Generales, que beneficien la investigación de los delitos, la persecución de los delincuentes, de las entidades federativas del País, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos que se formalicen al respecto;

IV. Hacer cesar el delito, desde que tenga conocimiento de este, y se encuentre en cualquier etapa de su consumación;

V. Acatar las instrucciones emitidas por la persona titular de la Fiscalía General, ya sea las que se señalen en acuerdos, circulares, protocolos o convenios, o bien, en aquellos instrumentos normativos, emitidos por otra institución, siempre que sean de apoyo para el desarrollo eficaz de la investigación y, por ende, de la correcta integración de la carpeta de investigación; así como aquellas emanadas de un superior jerárquico; y

VI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o normativas aplicables.

## CAPÍTULO II
## EXCUSAS Y RECUSACIONES

**Artículo 38.** El personal sustantivo de la Fiscalía General deberá excusarse de intervenir en el conocimiento y trámite de los asuntos cuando exista alguna de las causas de impedimento aplicables en términos del Capítulo IV del Código Nacional, en su caso, serán suplidos en los términos de lo dispuesto en el artículo 32 de esta Ley.

## CAPÍTULO III
## CONSTANCIAS O REGISTROS

**Artículo 39.** El Agente del Ministerio Público podrá expedir constancias o registros que obren en su poder, cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el Código Nacional.

**Artículo 40.** Las y los Agentes del Ministerio Público y titulares de las Unidades Administrativas integrantes de la Fiscalía General podrán expedir copias autenticadas o certificadas, según corresponda, de los documentos y constancias cuyos originales obren en sus archivos y no constituyan información confidencial o reservada, en los términos de las normas aplicables.

## CAPÍTULO IV
## DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 41.** La Fiscalía General, además de ejercer la conducción y mando de las policías adscritas a las Instituciones de Seguridad Pública para efectos de la investigación de los delitos, tendrá un cuerpo de Policía de Investigación que auxiliará al Ministerio Público, denominado Comisaría General de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Su estructura orgánica y la forma en la que intervendrá se determinarán en esta Ley y su Reglamento, así como en los manuales, protocolos, lineamientos, acuerdos y circulares expedidos por la persona titular de la Fiscalía General.

**Artículo 42.** La Comisaría General de Investigación, realizará la planeación, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de acciones, así como la recolección, análisis, correlación y diseminación de información, a efecto de esclarecer los hechos con visión estratégica, mediante esquemas de inteligencia, tecnológicos, científicos y forenses.

**Artículo 43.** La Comisaría General de Investigación, tendrá para el ejercicio de sus funciones las siguientes:

I. Emitir los informes y demás documentos que se generen en función a su ámbito de competencia;

II. Elaborar opiniones especializadas fundamentándolas en procedimientos científicos o técnicos según corresponda;

III. Llevar el registro del cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales conforme corresponda;

IV. Fijar objetivos de investigación criminal, de conformidad con lo instruido la persona titular de la Fiscalía General;

V. Recolectar información susceptible de ser utilizada con fines de inteligencia, que permita desarrollar y operar un sistema integral de datos, orientado a la intercepción de objetivos, a la disuasión, investigación y persecución del delito, así como al respaldo de la función ministerial;

VI. Implementar, desarrollar y proponer la adquisición de tecnologías de vanguardia de información y comunicación, que fortalezcan los procesos de inteligencia e investigación, bajo los procedimientos y mecanismos establecidos al efecto;

VII. Desarrollar sistemas estadísticos sobre actividades delictivas, que permitan la identificación de las causales de dichos fenómenos, su transformación y tendencias de ocurrencia, para una mejor investigación de las mismas;

VIII. Proponer al Fiscal General la celebración de convenios, acuerdos y, en general, cualquier instrumento que facilite el intercambio efectivo y oportuno de información y el ejercicio de sus atribuciones, con las autoridades de los diversos órdenes de gobierno, así como el sector privado;

IX. Desarrollar sistemas de procesamiento, intercambio, análisis, interpretación y correlación de información, que permitan su aprovechamiento y respalden la actividad ministerial realizada en la Fiscalía General;

X. Establecer un sistema de criterios, pautas y análisis de información que permita su unificación, organización, aplicación y diseminación, con el propósito de generar una base de datos concordante que coadyuve en la investigación criminal;

XI. Informar al Fiscal General sobre los asuntos de su competencia;

XII. Auxiliar al Ministerio Público encargado de la promoción de extinción de dominio en las investigaciones correspondientes;

XIII. Supervisar las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas, tan luego reciba reporte, noticia o denuncia del hecho, de conformidad con el protocolo y la normatividad vigente;

XIV. Garantizar el registro inmediato de los informes, partes policiales o cualquier información que se genere en sus investigaciones en el sistema informático de la Fiscalía General;

XV. Actualizar y completar el Registro Nacional de Detenciones; y

XVI. Las demás que le señale el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende y delegue la persona titular de la Fiscalía General.

**Artículo 44.** Para ser titular de la Comisaría General de Investigación, se requiere contar con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación;

III. Contar con título profesional de carrera policial, licenciatura en derecho, abogacía, ciencias jurídicas o equivalente, legalmente expedido y contar con cédula profesional que acredite su registro ante la autoridad competente;

IV. Acreditar experiencia mínima de cinco años en funciones relativas a la seguridad pública, la procuración de justicia o a la investigación criminal;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado por la comisión de delito doloso, ni estar vinculado a proceso por el mismo tipo de delito;

VI. No haber sido suspendido, destituido ni inhabilitado por resolución firme, en los términos de las normas relativas a las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos; y

VII. Acreditar las evaluaciones de control de confianza previstas en la legislación aplicable.

**Artículo 45.** Para la consecución de sus facultades, la Policía de Investigación perteneciente a la Comisaría General de Investigación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir las denuncias o querellas sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;

II. Actuar con estricto apego a la legalidad y absoluto respeto a los derechos humanos de las personas con las que interactúen, en el desempeño de sus funciones;

III. Investigar los hechos denunciados o querellados, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, en los términos previstos en el Código Nacional y otras disposiciones legales aplicables;

IV. Tratándose de informaciones anónimas, constatarán la veracidad de los datos aportados mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto, bajo la supervisión del Ministerio Público. De confirmarse la información, se iniciará la investigación correspondiente;

V. Generar registro de sus investigaciones, emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se requieran, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables;

VI. Verificar la información de las denuncias que le sean presentadas cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada, lo que informarán al Ministerio Público;

VII. Actuar como primer respondiente, preservando el lugar y los indicios, priorizando la seguridad y el auxilio a las víctimas, así como de cualquier persona que estuviera en riesgo, procediendo conforme al protocolo de la materia; para tal efecto deberán:

a) Hacer cesar la comisión del delito;

b) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

c) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen y procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;

d) Adoptar las medidas necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica; y

e) Asegurar la identificación del imputado sin riesgo para la víctima, ofendido o testigo.

VIII. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados o querellados y la identidad de los imputados, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;

IX. Efectuar detenciones, incluido el caso de flagrancia, en los términos que establecen la Constitución General, la Constitución del Estado y las leyes aplicables;

X. Asegurar, cuando proceda, los bienes que se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;

XI. Registrar de inmediato las detenciones en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;

XII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;

XIII. Resguardar y preservar el lugar de los hechos, la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, respetando la cadena de custodia. Cuando proceda, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física a los servicios periciales o al Ministerio Público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables;

XIV. Emitir los informes y demás documentos que se generen, conforme lo establezcan las disposiciones aplicables;

XV. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito y, en general, para todos los sujetos que intervengan en el procedimiento penal, en los casos que así proceda;

XVI. Ejecutar las órdenes de aprehensión, mandatos ministeriales y jurisdiccionales, incluyendo las órdenes de búsqueda y localización de personas extraviadas o desaparecidas, conforme a sus atribuciones;

XVII. Informar al Ministerio Público, cuando para el cumplimiento de diligencias se requiera de una autorización judicial, a efecto de que éste con base en los elementos que aquél le proporcione, pueda solicitarla;

XVIII. Hacer uso de la fuerza pública de manera racional, proporcional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos;

XIX. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

XX. Realizar el informe y registro de todos los casos de restricción de la libertad, en términos de la Ley Nacional del Registro de Detenciones;

XXI. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de órdenes de restricción y protección, en los términos ordenados por la autoridad judicial o ministerial;

XXII. Requerir a las autoridades competentes y a las personas físicas o jurídicas, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

XXIII. Brindar la custodia y protección a las personas y bienes que le sea indicado por la persona titular de la Fiscalía General y el Ministerio Público;

XXIV. Llevar a cabo operaciones encubiertas y la entrega vigilada, en el marco de una investigación, previa autorización del Fiscal General, bajo los lineamientos precisos que se les instruyan, para la investigación y persecución de hechos delictuosos, así como la captura de sus responsables;

XXV. Realizar el análisis técnico táctico o estratégico de la información obtenida para generar inteligencia para la investigación;

XXVI. Colaborar con la policía estatal y otras autoridades, que en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección así lo soliciten;

XXVII. Proponer al Agente del Ministerio Público que solicite formalmente a personas físicas y jurídicas información contenida en documentos, bases de datos o sistemas que sean útiles en la investigación, garantizando la confidencialidad de la fuente y de la información, en términos de lo establecido por la legislación respectiva;

XXVIII. Proponer al Ministerio Público que solicite formalmente a concesionarios, permisionarios, operadores telefónicos y todos aquellos comercializadores de servicios de telecomunicaciones y sistemas de comunicación vía satélite, la georreferenciación en tiempo real de equipos de comunicación móvil y de información, que coadyuven en la investigación de delitos;

XXIX. Colaborar a solicitud de la Secretaría General de Gobierno del Estado, en acciones de protección civil;

XXX. Realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la red pública de Internet sobre sitios web con el fin de investigar conductas delictivas;

XXXI. Cumplir puntualmente los compromisos asumidos por el Estado con la Federación y otras Entidades, respecto de acciones relativas al Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia;

XXXII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;

XXXIII. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;

XXXIV. Asistir al Ministerio Público en las investigaciones realizadas en la preparación de la acción de extinción de dominio;

XXXV. Realizar acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas, inmediatamente que se reciba reporte, noticia o denuncia del hecho, de conformidad con el protocolo y la normatividad vigente;

XXXVI. Registrar de manera inmediata los informes, partes policiales o cualquier información que se genere en sus investigaciones en el sistema informático de la Fiscalía General; y

XXXVII. Las que de manera específica señale la Ley General del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, el Reglamento, las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende o delegue la persona titular de la Fiscalía General.

**Artículo 46.** La Comisaría General de Investigación contará con Policía de Investigación Especializado en Justicia para Adolescentes, para la investigación de las conductas tipificadas como delitos de conformidad con los artículos 18 de la Constitución General, 124 de la Constitución del Estado, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y demás disposiciones legales aplicables.

En lo que no se oponga, cuando en esta Ley se haga alusión a las atribuciones de la Policía de Investigación de la Comisaría General, se entenderán igualmente aplicables a la Policía de Investigación Especializados en Justicia para Adolescentes.

## CAPÍTULO V
## DE LOS AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO

**Artículo 47.** Son auxiliares del Ministerio Público:

A) Directos:

I. Policía adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

II. Cuerpos policiacos municipales en tanto primeros respondientes;

III. Servicios Periciales;

IV. Oficiales Ministeriales y Auxiliares Profesionales; y

V. Auxiliares Ministeriales y Auxiliares Técnicos.

B) Suplementarios:

I. Agentes del Ministerio Público de la Federación y de las Entidades Federativas, Peritos del fuero federal y de las Entidades Federativas, así como las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno de los Estados de la República, en términos de las disposiciones legales aplicables y con base en los acuerdos y lineamientos que al efecto establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y demás instancias de coordinación;

II. Síndicos municipales;

III. Jueces calificadores o equivalentes;

IV. Personal de confianza de la Fiscalía General; y

V. Funcionarios de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 48.** En la investigación de los delitos, la policía actuará bajo la conducción y el mando directo del Ministerio Público, en términos de lo establecido por el artículo 21 de la Constitución General, la Constitución del Estado, las disposiciones legales aplicables y los protocolos de operación que se establezcan al respecto.

**Artículo 49.** Las y los auxiliares del Ministerio Público informarán inmediatamente a éste, respecto de los casos en que intervengan, haciendo de su conocimiento los elementos reunidos con motivo de su actuación, tanto como primeros respondientes como en cualquier otra etapa del procedimiento.

## CAPÍTULO VI
## DE LOS PERITOS

**Artículo 50.** Los Servicios Periciales y Ciencias Forenses se integrarán por peritos especialmente calificados por poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio. Su estructura, procedimientos y gestión estarán regulados en el Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 51.** Los peritos dilucidarán las cuestiones técnicas, artísticas o científicas que les plantee el Ministerio Público, y tendrán la intervención que señala el Código Nacional y demás normas aplicables.

Para el esclarecimiento de los hechos y con acuerdo del Fiscal General, se podrá habilitar a peritos en cualquier ciencia, técnica, oficio o arte, en términos del Código Nacional.

Para la rendición de los dictámenes, podrán considerarse al menos las siguientes especialidades:

I. Medicina;

II. Psicología

III. Genética;

IV. Criminalística;

V. Balística;

VI. Informática y Sistemas;

VII. Tránsito Terrestre;

VIII. Química;

IX. Ingeniería;

X. Topografía;

XI. Dibujo y Planimetría;

XII. Fotografía;

XIII. Valuación;

XIV. Contabilidad;

XV. Mecánica;

XVI. Grafoscopía y Documentoscopía;

XVII. Incendios y Explosiones;

XVIII. Dactiloscopía;

XIX. Antropología forense;

XX. Traducción e interpretación;

XXI. Identificación de vehículos;

XXII. Análisis financiero;

XXIII. Entomología forense;

XXIV. Odontología forense;

XXV. Arqueología forense;

XXVI. Osteología forense; y

XXVII. Las demás que sean necesarias.

**Artículo 52.** En el ejercicio de su encargo, los Peritos actuarán de inmediato a solicitud del Ministerio Público o de la Policía de Investigación, y gozarán de autonomía técnica, por lo que las órdenes del Ministerio Público no afectarán los criterios y sentido de sus dictámenes.

Las y los Peritos serán los responsables de recolectar los indicios o elementos materiales probatorios que resulten de sus intervenciones, con apego a la legislación procesal, procediendo a su debida observación, fijación, levantamiento, embalaje y etiquetado, y los pondrán a disposición del Ministerio Público o la Policía de Investigación, así como deberán rendir los dictámenes e informes correspondientes, en el plazo establecido por el Ministerio Público a cargo.

## CAPÍTULO VII
## DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Artículo 53.** La Fiscalía General contará con un órgano especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que deberá fomentar la gestión de los procedimientos alternativos y justicia restaurativa previstos en el Código Nacional y en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y ejercer sus facultades con independencia técnica y de gestión, así como proponer el procedimiento alternativo que resulte más adecuado para cada caso concreto. Su estructura, procedimientos y gestión estarán regulados en el Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 54.** Los procedimientos establecidos en el artículo anterior, estarán a cargo de facilitadores que serán auxiliares técnicos del Ministerio Público, para aquellos casos en los que proceda la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y de justicia para adolescentes, de acuerdo a lo previsto en las leyes de la materia.

# TÍTULO CUARTO
# DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

## CAPÍTULO I
## DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**Artículo 55.** El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo las funciones de prevenir, corregir, calificar, investigar y sancionar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades del personal administrativo de la Fiscalía General, distintas a las de competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales, la correcta administración de recursos humanos y materiales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante el Agente del Ministerio Público.

El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto. En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley en materia de responsabilidades administrativas del Estado.

**Artículo 56.** El titular del Órgano Interno de Control, será designado en términos de lo dispuesto de fracción la LX del artículo 58 de la Constitución del Estado y 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, durará en su encargo seis años, tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica del propio órgano, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización del Estado a que se refiere el artículo 76 de la Constitución del Estado.

**Artículo 57.** Para ser titular del Órgano Interno de Control, deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta años cumplidos el día de la designación;

II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

III. Contar al momento de su designación con experiencia en el control, manejo y fiscalización de recursos;

IV. Contar al día de la designación con título profesional en las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas o equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

V. No pertenecer o haber pertenecido en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios o haber fungido como consultor o auditor externo del propio órgano, en lo individual durante ese periodo;

VI. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

VII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador o Fiscal General de Justicia de alguna de las entidades federativas, Diputado Local, Gobernador de algún Estado, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación; y

VIII. Los demás que señale la normatividad aplicable.

## CAPÍTULO II
## DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 58.** El Consejo de Participación Ciudadana de la Fiscalía General será un órgano especializado de consulta, integrado por cinco consejeros independientes con probada experiencia en materias de ciencias forenses y penales, procuración de justicia, seguridad pública y cualquier otra que resulte afín a su objeto.

Sus integrantes, tendrán la obligación de guardar confidencialidad cuando por razón de su función tuvieren acceso a información confidencial o reservada.

**Artículo 59.** Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana serán designados por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado a propuesta del titular del Poder Ejecutivo, conforme al procedimiento que prevea la Constitución del Estado, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y el Reglamento.

Los cargos de las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana durarán cinco años improrrogables y serán renovados de manera escalonada; éstos serán de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

Serán causas de remoción de los consejeros:

I. Faltar a más de dos sesiones del Consejo;

II. Divulgar información reservada o confidencial;

III. Intervenir de manera directa o indirecta en las investigaciones o expedientes que se encuentren bajo el conocimiento del Ministerio Público ; y

IV. Alguna de las causas establecidas en la normatividad aplicable.

En caso de que se genere la vacante de alguno de sus integrantes, el Titular de la Fiscalía General, dará aviso a la persona titular del Ejecutivo Estatal en un plazo no mayor a diez días hábiles, quien a su vez remitirá al Congreso del Estado una nueva propuesta en un término no mayor a treinta días hábiles a partir de su conocimiento.

La persona propuesta para cubrir la vacante generada, durará en el cargo a partir de la fecha de su designación y hasta concluir el periodo de la vacante.

**Artículo 60.** El Consejo de Participación Ciudadana, sesionará de manera ordinaria trimestralmente y en forma extraordinaria a convocatoria del Fiscal General cuando deba conocer de un tema para su opinión y visto bueno y estará presidido por uno de los integrantes, de acuerdo con el Reglamento de esta Ley.

Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Las personas titulares de la Fiscalía General, Vicefiscalías, los Fiscalías Especializadas y los miembros del Consejo de Fiscales, podrán asistir a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto.

**Artículo 61.** El Consejo de Participación Ciudadana, tendrá las siguientes facultades:

I. Opinar, dar seguimiento y emitir recomendaciones públicas sobre el contenido e implementación del Plan de Persecución Penal que presente la persona titular de la Fiscalía General, así como los programas anuales de trabajo y su implementación;

II. Hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control, así como de la Fiscalía de Asuntos Internos según corresponda, cuando advierta una probable responsabilidad;

III. Opinar para fortalecer el presupuesto de la institución;

IV. Opinar sobre la normatividad interna de la Fiscalía General;

V. Opinar sobre las propuestas y planes del Servicio de Carrera;

VI. Establecer los lineamientos para su funcionamiento;

VII. En general, emitir opiniones y recomendaciones sobre el desempeño técnico y administrativo de la Fiscalía General y sus áreas;

VIII. Para un mejor desarrollo de sus funciones el Consejo podrá invitar a personas expertas, nacionales e internacionales; y

IX. Las demás que establezcan esta Ley y su Reglamento.

Las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo de Participación Ciudadana, no son vinculantes. La Fiscalía General y las áreas a las que vayan dirigidas las recomendaciones deberán fundar y motivar las razones por las cuales se acepta o rechaza la recomendación. Siempre serán de carácter público.

**Artículo 62.** El Consejo de Participación Ciudadana se auxiliará con una Secretaría Técnica, que estará a cargo del área administrativa que para tal efecto designe el titular de la Fiscalía General, quien podrá participar únicamente con derecho a voz, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento.

## TÍTULO QUINTO
## DEL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL

### CAPÍTULO I
### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 63.** En el ejercicio de sus funciones, toda persona que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la Fiscalía General, observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidor público y actuará con la diligencia necesaria para la pronta, completa e imparcial procuración de justicia, rigiéndose por los principios señalados en la presente Ley.

Todo el personal que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la Fiscalía General, estará impedido para desempeñar cualquier otro cargo remunerado, siempre que exista alguna incompatibilidad.

**Artículo 64.** El personal de la Fiscalía General en su totalidad, deberá sujetarse a las evaluaciones de control de confianza, del desempeño y de conocimientos o competencias, así como a la profesionalización que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Se organizará en las siguientes categorías:

I. Personal Sustantivo, el que comprende a las y los servidores públicos con funciones ministerial, policial, pericial y justicia alternativa penal; y

II. Personal Administrativo, el que corresponde a todo el demás personal distinto al ministerial, policial, pericial y justicia alternativa penal.

El Consejo de Fiscales aprobará el Programa Rector de Profesionalización para su personal sujeto al Servicio de Carrera de conformidad con las modalidades y características que establezca el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 65.** La relación laboral entre la Fiscalía General con su personal se regirá por lo previsto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas en vigor; sin embargo, las relaciones establecidas con las y los servidores públicos con funciones ministerial, policial, pericial y justicia alternativa penal, se regularán por lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución General, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables. Las y los servidores públicos que no cumplan con los requisitos que el presente ordenamiento señala para permanecer en la institución, serán separados de su cargo, o removidos al incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, por el incumplimiento de sus facultades, obligaciones y requisitos, mediante los procedimientos establecidos en esta Ley, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 66.** Las y los servidores públicos citados formalmente a la aplicación de las evaluaciones de control de confianza que no concurran sin causa justificada, se les tendrá por no aprobados, de conformidad con lo previsto en esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 67.** La información contenida en los expedientes y reportes de resultados de los exámenes de evaluación, será considerada como información reservada, salvo que sean requeridos por la autoridad competente para ser presentados en procedimientos administrativos o procesos judiciales.

**Artículo 68.** La Fiscalía General en coordinación con el Centro Estatal de Evaluación de Control de Confianza de Tamaulipas, dependiente del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dará seguimiento a la aplicación de los exámenes respectivos, al otorgamiento de los certificados y registros correspondientes validados ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales tendrán una vigencia de tres años, mismos que para efecto de revalidación de la certificación y registro, las y los servidores públicos deberán cumplir con los requisitos y términos establecidos en la normatividad aplicable. A quienes aprueben las evaluaciones de control y confianza, del desempeño y de conocimientos o competencias profesionales se les expedirá su certificación respectiva en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso, a fin de proceder a su registro.

**Artículo 69.** El personal de la Fiscalía General tendrá derecho a ser reconocido mediante estímulos, preseas y numerario, cuando lo amerite su desempeño y los servicios prestados a la institución, de conformidad a la legislación aplicable y a los lineamientos que para el efecto emita la persona titular de la Fiscalía General.

**Artículo 70.** Además de las facultades que contiene esta Ley, los sujetos a que se refiere la misma tendrán los siguientes derechos:

I. Participar en igualdad de oportunidades en el Servicio de Carrera conforme a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable;

II. A que la aplicación de las reglas del Servicio de Carrera sea objetiva, justa, transparente e imparcial;

III. Desempeñar una carrera conforme a este servicio que se base en el mérito, en la superación constante y a tener estabilidad, conforme a las disposiciones aplicables, en el desempeño de su función;

IV. Desempeñarse en su asignación, contando con condiciones adecuadas y dignas de trabajo y a formarse de manera integral;

V. Contar con una remuneración que corresponda a los servicios prestados a la Fiscalía General;

VI. Profesionalizarse y actualizarse de manera permanente para un mejor desempeño de sus funciones;

VII. Recibir promociones y ascensos con motivo del desempeño de su función; y

VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

**Artículo 71.** La Fiscalía General, proporcionará las medidas de seguridad y protección a las y los servidores públicos que:

I. Con motivo de sus funciones así lo requieran;

II. Al momento de concluir el cargo, subsista el riesgo que les dio origen; y

III. En razón de las funciones realizadas en la Fiscalía General, al momento de concluir el cargo, lo requieran.

En los supuestos establecidos en las fracciones II y III las medidas de seguridad tendrán una duración igual a la mitad del tiempo que ocupó el cargo que lo puso en riesgo y podrá ser prorrogable, en tanto las condiciones de riesgo lo ameriten.

Las medidas de seguridad y protección referidas en el presente artículo, serán aprobadas por el Consejo de Fiscales y de aplicación en el territorio estatal, previo dictamen de riesgo, que para tal efecto emita la unidad administrativa correspondiente, de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

## CAPÍTULO II
## DE LAS DIRECCIONES GENERALES

**Artículo 72.** La Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos, tendrá las siguientes facultades:

I. Representar a la Fiscalía General en los procedimientos administrativos o jurisdiccionales de los que forme parte;

II. Formular los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos del Fiscal General y Vicefiscales, y representarlos en los juicios de garantías respectivos, incluso ofrecer pruebas y recursos correspondientes;

III. Representar al Fiscal General, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105, fracciones I y II de la Constitución General y su Ley reglamentaria;

IV. Brindar asesoría jurídica a las áreas de la Fiscalía General, emitiendo para tal efecto las observaciones y comentarios a los proyectos y documentos que le sean sometidos a su consideración;

V. Revisar y someter a consideración del Fiscal General los anteproyectos de leyes, reformas, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás normatividad, que formulen las áreas en el ámbito de sus competencias;

VI. Compilar y difundir los acuerdos, circulares y normatividad expedida por la persona titular de la Fiscalía General;

VII. Revisar el contenido jurídico de convenios, contratos y demás actos que formulen las áreas en el ámbito de sus competencias, en los que intervenga la Fiscalía General, observando el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;

VIII. Coordinar la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General y gestionar el cumplimiento de las obligaciones que impone la normatividad general y local aplicable;

IX. Dar seguimiento a la atención de las quejas, recomendaciones, propuestas de conciliación, medidas cautelares y requerimientos formulados por las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, así como Organismos Internacionales de la materia;

X. Promover, gestionar y vigilar el trámite y procedimiento de extradición y asistencia jurídica internacional, de conformidad a lo establecido por la Ley de la materia y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los convenios de colaboración celebrados entre los Estados;

XI. Gestionar las solicitudes de colaboración entre Fiscalías u órganos de procuración de justicia, que sean solicitadas por los Agentes del Ministerio Público de esta dependencia y las que sean requeridas por otras entidades federativas; y

XII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende y delegue la persona titular de la Fiscalía General.

**Artículo 73.** La Dirección General de Administración, tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General;

II. Realizar las transferencias presupuestales necesarias para garantizar la operación de las unidades administrativas de la institución;

III. Constituir los comités y demás cuerpos colegiados del ámbito administrativo previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Proponer y, en su caso, vigilar la aplicación de los lineamientos relativos a los recursos bajo criterios que permitan su correcta aplicación y máximo aprovechamiento, enfatizando los principios de legalidad, eficiencia y simplificación administrativa, de acuerdo a las políticas aprobadas por el titular de la Fiscalía General;

V. Autorizar y programar la atención de las solicitudes y requerimientos de las diferentes unidades administrativas optimizando la aplicación de los recursos estatales y federales de acuerdo a las normas legales aplicables;

VI. Proveer los recursos humanos y materiales a las distintas áreas de la institución de acuerdo al presupuesto autorizado;

VII. Llevar la contabilidad y formular sus estados financieros, así mismo fijar los lineamientos para la elaboración de la información necesaria relativa a la integración de la cuenta pública;

VIII. Implementar los procedimientos de contratación de bienes y servicios que se requieran para el funcionamiento de la Fiscalía General;

IX. Recibir la información contable, financiera, patrimonial, presupuestal y programática de la Fiscalía General y de los órganos desconcentrados para la integración y consolidación en la cuenta pública;

X. Recibir y verificar la documentación comprobatoria de las erogaciones realizadas en gasto corriente para realizar el trámite de pago;

XI. Llevar el control de los bienes muebles e inmuebles, vehículos oficiales, armamento y el manejo de la licencia oficial colectiva;

XII. Realizar los trámites correspondientes a altas, bajas, control de personal, nóminas y pagos, actualización de plantilla de las y los servidores públicos de la institución;

XIII. Implementar los programas para el mantenimiento de los inmuebles, del parque vehicular, así como de los servicios generales de los edificios que albergan las unidades administrativas;

XIV. Llevar el registro y control del flujo documental de la institución, así como el depósito y resguardo de la documentación inactiva; y

XV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende y delegue la persona titular de la Fiscalía General.

**Artículo 74.** La Dirección General de Formación y Servicio Profesional de Carrera tendrá las siguientes facultades:

I. Coadyuvar en el diseño de las políticas y criterios institucionales del Sistema del Servicio de Carrera;

II. Llevar a cabo los procesos de reclutamiento y selección con base en principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres, o por cualquier otro motivo o condición;

III. Proponer los procesos, procedimientos, lineamientos, convocatorias, para la gestión y desarrollo de capacidades al Consejo de Fiscales;

IV. Ejecutar las acciones de fortalecimiento de capacidades técnicas del personal;

V. Llevar a cabo los concursos y procedimientos para ascensos y promociones en los términos que indique el Reglamento del Servicio de Carrera y los lineamientos del Consejo de Fiscales;

VI. Ejecutar el plan anual de estímulos a la excelencia en el desempeño individual;

VII. Administrar los expedientes del personal del Servicio de Carrera;

VIII. Promover la celebración de convenios de coordinación e intercambio científico y tecnológico con instituciones y organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil, que realicen actividades afines, con el objeto de complementar y fortalecer las propias; y

IX. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende y delegue la persona titular de la Fiscalía General.

**Artículo 75.** La Dirección General de Tecnología, Información y Telecomunicaciones, tendrá las facultades siguientes:

I. Elaborar diagnósticos en materia de tecnologías de la información de las áreas que conforman la Fiscalía General con el objeto de diseñar y optimizar los recursos informáticos;

II. Proponer al Fiscal General desarrollar, implementar o adquirir bienes o servicios que permitan la ejecución de proyectos estratégicos en materia de tecnologías de la información;

III. Administrar el diseño y contenido de la página de internet de la Fiscalía General;

IV. Proponer, diseñar e implementar las políticas, programas, proyectos, capacitaciones y estrategias para el adecuado uso de las tecnologías de la información de la Fiscalía General;

V. Planear, supervisar y elaborar los estudios de factibilidad, viabilidad y emitir dictamen para la adquisición de tecnologías de la información;

VI. Establecer políticas de seguridad respecto a la información, sistemas, comunicaciones y video institucionales;

VII. Procesar la información de la incidencia delictiva que permita la generación de estadística e indicadores para el diseño y evaluación de proyectos de prevención y persecución del delito, y el cumplimiento de los acuerdos interinstitucionales, intercambio y actualización de información con los tres niveles de gobierno;

VIII. Generar las acciones de sistematización de la información de las unidades administrativas de la Fiscalía General para efectos de consulta, transparencia y rendición de cuentas;

IX. Administrar, supervisar y verificar el adecuado funcionamiento de los canales de comunicación tecnológica interinstitucionales con los tres niveles de gobierno de conformidad con la normatividad aplicable; y

X. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

## CAPÍTULO III
## DEL SERVICIO DE CARRERA

**Artículo 76.** El Servicio de Carrera será el sistema integral de regulación y capacitación del servicio público de todo el personal sustantivo que preste servicios en la Fiscalía General, que garantizará la igualdad de oportunidades, idoneidad y mérito para el ingreso y reclutamiento, ascensos, estímulos y recompensas.

El Sistema Integral del Servicio Profesional de Carrera estará a cargo de la rectoría del Consejo de Fiscales a través de la Dirección General de Formación y Servicio Profesional de Carrera. Su estructura, procedimientos y gestión estarán regulados en el Reglamento correspondiente y lineamientos que emita el Consejo de Fiscales.

El Servicio de Carrera será organizado con la finalidad de estimular el profesionalismo, la rectitud, la independencia técnica; fomentar la iniciativa, innovación y la eficiencia institucional; y prevenir las violaciones a derechos humanos, así como los actos de corrupción.

**Artículo 77.** El Servicio de Carrera se integrará por los siguientes subsistemas:

I. **Ingreso:** El reclutamiento y selección comprende el proceso de detección de necesidades de dotación de personal, elaboración de perfiles de puesto, convocatorias, evaluación y selección de aspirantes.

La formación inicial comprende las estrategias de nivelación de competencias técnicas y diseño de planes de desarrollo para los operadores de nuevo ingreso.

El proceso de inducción comprende el proceso de incorporación a la institución y el periodo a prueba de cada funcionario.

II. **Desarrollo:** Comprende el entrenamiento y fortalecimiento continuo y progresivo de las capacidades de las y los servidores públicos, la construcción, evaluación y monitoreo de planes de carrera individuales; la detección de necesidades de formación y la evaluación, que se llevarán a cabo tomando como base el impacto en el desempeño individual.

III. **Evaluación:** El sistema de gestión del desempeño, comprenderá la construcción y aplicación de lineamientos, instrumentos e indicadores de evaluación del desempeño, orientados a valorar las cualidades individuales y colectivas del personal sustantivo, estableciendo la periodicidad y los mecanismos de recolección y análisis de la información. Tendrán como objetivo, la profesionalización y eficiencia en el desempeño de funciones, implementación de programas estratégicos de mejora, transparencia y rendición de cuentas.

IV. **Promoción:** El sistema de ascensos se regirá por la evaluación formal, objetiva y periódica del desempeño de cada servidor público.

Los ascensos y promociones comprenden la dirección y rectoría de todos los concursos que tengan por objeto ocupar un cargo vacante o de reciente creación sujetos al Servicio de Carrera. Estos procesos se regirán por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia, equidad de capacidades y la erradicación de la violencia contra las mujeres al interior de la institución.

V. **Separación:** El personal de la Fiscalía General será inamovible, salvo casos de responsabilidad en los términos establecidos en esta Ley y su Reglamento, así como por razones técnicas que afecten al funcionamiento de la institución y que sean acreditadas, o no cumplir con alguno de los requisitos de permanencia.

VI. **Reincorporación:** La reincorporación comprenderá las acciones y mecanismos que tome la Fiscalía General para el reingreso del personal que previamente se haya separado de manera voluntaria o suspendido temporalmente en términos de la normatividad correspondiente.

Todos estos subsistemas se desarrollarán de manera pública y de acuerdo con el Reglamento correspondiente al Servicio de Carrera y los lineamientos emitidos por el Consejo de Fiscales.

## TÍTULO SEXTO
## DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

### CAPÍTULO I
### DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

**Artículo 78.** Las y los servidores públicos de la Fiscalía General están sujetos al régimen de responsabilidades a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el Título Cuarto de la Constitución General, la Constitución del Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y la presente Ley.

El personal de la Fiscalía General en el desempeño de sus funciones deberá actuar con estricto apego al Código de Ética institucional, por lo que cualquier incumplimiento constituirá una falta administrativa no grave en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y demás normatividad en la materia.

**Artículo 79.** Las sanciones susceptibles de aplicación a las y los servidores públicos que incurran en responsabilidad y previa sustanciación del procedimiento respectivo, serán las siguientes:

I. Amonestación;

II. Multa;

III. Suspensión;

IV. Remoción

V. Separación; y

VI. Inhabilitación.

El procedimiento sancionador se regulará de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley, el cual deberá estar acorde a la legislación respectiva en materia de responsabilidades administrativas.

**Artículo 80.** Todas y todos los servidores públicos de la Fiscalía General podrán ser removidos de sus cargos por incurrir en causas de responsabilidad, así como por razones técnicas que afecten el funcionamiento de la institución, en los términos establecidos en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables o separados por incumplir con los requisitos de permanencia, observándose para tal efecto el procedimiento correspondiente.

**Artículo 81.** Las y los servidores públicos de la Fiscalía General, a partir del nivel de Jefe de Departamento, entregarán al término de su empleo, cargo o comisión, los recursos humanos, materiales y financieros que les hayan sido asignados, a quienes los sustituyan o al personal designado para tal efecto, observando, las formalidades que la legislación aplicable determine.

## TÍTULO SÉPTIMO
## DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO DE LA FISCALÍA GENERAL

### CAPÍTULO I
### DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO DE LA FISCALÍA GENERAL

**Artículo 82.** Para la realización de sus funciones, la Fiscalía General contará con los bienes y recursos siguientes:

I. Bienes muebles o inmuebles que la Fiscalía General adquiera;

II. Bienes muebles o inmuebles que el Estado transfiera para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General;

III. Bienes muebles o inmuebles que el Estado determine que son de uso exclusivo de la Fiscalía General;

IV. Recursos que anualmente determine el Congreso en el Presupuesto de Egresos del Estado, para la Fiscalía General;

V. Derechos de los fideicomisos o fondos destinados al cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General;

VI. Aportaciones federales que le correspondan;

VII. Utilidades, intereses, dividendos, rentas y aprovechamientos de sus bienes muebles e inmuebles;

VIII. Recursos que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene, así como los que perciba por pago de derechos;

IX. Sanciones económicas impuestas por las autoridades competentes a las y los servidores públicos de conformidad con esta Ley, mismas que tendrán la naturaleza de créditos fiscales y serán enviadas para su cobro a la Secretaría de Finanzas, la cual, una vez efectuado el mismo, entregará las cantidades respectivas a la Fiscalía General;

X. Bienes que le correspondan de conformidad con la legislación aplicable, vinculados con la comisión de delitos, así como los decomisados;

XI. Bienes que le correspondan de conformidad con la legislación aplicable, vinculados con los procedimientos de abandono o extinción de dominio; y

XII. Las demás que establezca la legislación aplicable.

El patrimonio de la Fiscalía General será inembargable e imprescriptible y no será susceptible de ejecución judicial o administrativa.

El presupuesto de egresos de la Fiscalía General, no podrá ser menor al aprobado por el Congreso, para el ejercicio anual inmediato anterior.

**Artículo 83.** La Fiscalía General elaborará anualmente su proyecto de Presupuesto de Egresos, mismo que será remitido a la Secretaría de Finanzas para su incorporación en la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal que se remite al Congreso.

El Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General se deberá elaborar conforme a lo establecido en la legislación local, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

## T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a los noventa días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la Procuraduría General de Justicia, Contraloría Gubernamental, Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Administración, realizar las adecuaciones presupuestales, financieras y de recursos humanos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez entrada en vigor la presente Ley, se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, expedida mediante Decreto LX-117 del 1° de septiembre de 2010, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 105, de fecha 2 de septiembre del mismo año.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en un plazo no mayor a treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir la convocatoria pública para la elección del Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO QUINTO.** A los treinta días de la entrada en vigor de este Decreto, deberá constituirse una Unidad Técnica para la implementación del nuevo modelo de procuración de justicia, en la cual deberán estar representadas la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración, la Contraloría Gubernamental, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, cuyos representantes deberán tener por lo menos el rango de subsecretarios y los tres Consejeros designados en el artículo segundo del decreto número LXIII-776 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEXTO.** A efecto de constituir la Unidad Técnica, el titular del Ejecutivo estatal, en un plazo no mayor a diez días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, remitirá al Poder Legislativo del Estado la propuesta del titular, que será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y deberá acreditar los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;

III. Contar con título profesional de licenciado en derecho, abogado, ciencias jurídicas o equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y cédula profesional que acredite su registro ante autoridad competente, así como contar con una experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de la profesión;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia condenatoria que haya causado ejecutoria, o estar sujeto a proceso penal;

V. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

VI. No haber sido suspendido, destituido ni inhabilitado por resolución firme como tal, en los términos de las normas relativas a las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos; y

VII. Acreditar las evaluaciones de control de confianza previstas en la legislación aplicable.

La Unidad Técnica estará adscrita a la Fiscalía General, contará con el personal y recursos que se le asignen en el presupuesto de egresos de la Fiscalía General, su titular contará con un plazo de treinta días a partir de su designación para presentar al Fiscal General el Plan de Transición, así como proponer la emisión de reglamentos, acuerdos, manuales de organización o protocolos de actuación.

Tendrá a su cargo los procedimientos de certificación, capacitación, evaluación y transferencia de personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas a la nueva Fiscalía General. La selección y reclutamiento de nuevo personal se hará conforme a los principios, reglas y procedimientos previstos en la normatividad que regule el Servicio de Carrera.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** A la entrada en vigor de este Decreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá constituir el fondo para la terminación de las relaciones con respecto al personal que no cumpla con los requisitos, capacitación y evaluaciones. El fondo de referencia estará bajo la administración y ejercicio de la Unidad Técnica.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La Unidad Técnica deberá presentar al Fiscal General y al Consejo de Fiscales, en un plazo no mayor de ciento cuarenta días a partir de su constitución, el proyecto de Reglamento de la presente Ley Orgánica, quienes contarán con un plazo no mayor a treinta días para su revisión, aprobación y remisión al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en un plazo no mayor a diez días a partir de su recepción.

**ARTÍCULO NOVENO.** A la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular de la Fiscalía General podrá designar a los Vicefiscales, Fiscales Especializados y demás servidores públicos que establece el presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** A los treinta días de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá instalarse el Consejo de Fiscales previsto en el artículo 125 de la Constitución del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** A la entrada en vigor del presente Decreto, las y los servidores públicos que se encuentren en ejercicio de cualquier cargo o comisión diverso al de su área de adscripción o dependencia de origen, permanecerán en sus puestos hasta en tanto se emita el Reglamento o la persona titular de la Fiscalía General instruya cualquier cambio de adscripción.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable al personal del Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hasta que se haga la designación en los términos de lo dispuesto en el artículo 56 de esta ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El titular del Poder Ejecutivo estatal, en un plazo no mayor a noventa días de la entrada en vigor de este Decreto, remitirá al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la propuesta de integración del Consejo de Participación Ciudadana.

Por única ocasión, los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana que se nombren, durarán en su encargo respectivamente, el primero de los nombrados un año, el segundo dos años, el tercero tres años, el cuarto cuatro años y el quinto cinco años improrrogables, periodos que empezarán a contar a partir de sus respectivos nombramientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** A la entrada en vigor de este Decreto, se iniciará el procedimiento de transferencia de los recursos materiales y financieros de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas que formarán parte del patrimonio de la Fiscalía General. El personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, conservará los derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral con independencia de la denominación que corresponda a sus funciones.

Las relaciones laborales o administrativas existentes, estarán sujetas al plan de certificación, control de confianza y capacitación que determine la Unidad Técnica de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas. El Gobierno del Estado mantendrá las relaciones laborales y el cumplimiento de las obligaciones correspondientes que de estas se deriven, hasta en tanto se transfieran a la Fiscalía General en los términos del Plan de Transición los recursos humanos y financieros que establezca la Unidad Técnica.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, la Contraloría Gubernamental, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración, realizarán las adecuaciones y transferencias presupuestales, financieras y de recursos humanos y materiales, a efecto de dar pleno cumplimiento a la autonomía constitucional, técnica y presupuestal de la Fiscalía General.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El Poder Ejecutivo del Estado y el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas respectivamente, deberán asignar todos los recursos financieros y administrativos necesarios a fin de garantizar la suficiencia presupuestal del Plan de Transición de la Fiscalía General.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Todas las menciones a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en la legislación y normatividad, se entenderán referidas a la Fiscalía General, siempre y cuando no se contrapongan a su naturaleza, al decreto de reforma constitucional que le dio origen y a la presente Ley.

Asimismo, todos los convenios y actos jurídicos celebrados por la Procuraduría General de Justicia o por el Gobierno del Estado en beneficio de la Procuraduría, se entenderán como vigentes y suscritos por la Fiscalía General, en sus términos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Los expedientes ministeriales que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto serán resueltos en las unidades en las que estén radicados, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio; lo anterior, sin perjuicio de que se radiquen a nuevas unidades de investigación.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** En tanto no se emita la normatividad indispensable para el funcionamiento de la Fiscalía General, se seguirán aplicando las disposiciones legales y administrativas vigentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, en lo que no se opongan a la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Los procedimientos de responsabilidad administrativa, de separación y remoción de cargo, iniciados con antelación a la entrada en vigor de la presente Ley, sustanciados por la Procuraduría General de Justicia del Estado o su Órgano Interno de Control serán resueltos en términos de las disposiciones legales con los que se les dio inicio.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** De conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), deberá establecerse la creación e implementación de las áreas y de los sistemas informáticos en los que se registrarán las operaciones financieras, presupuestales y programáticas de la Fiscalía General como ente autónomo, a más tardar en un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley, estableciendo los procesos administrativos para la creación de dichas operaciones, con el fin de que la planeación para el ejercicio presupuestal del año 2021 cumpla en su totalidad con las normas establecidas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** El Plan de Transición deberá contemplar la extinción de la Procuraduría General de Justicia del Estado, incluyendo la transición institucional, la atención de casos entrantes del sistema acusatorio durante el proceso de instalación de la Fiscalía General, la depuración y liquidación de las causas del sistema inquisitivo mixto de acuerdo a la materia, el cumplimiento de recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado y Organismos Internacionales por violaciones graves a derechos humanos; así como las resoluciones de tribunales locales y federales.

El Plan de Transición no podrá exceder de doce meses. Al concluir la implementación de dicho Plan, la persona titular de la Fiscalía General dará aviso al Congreso, a fin de que éste emita la declaratoria de extinción de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Durante este plazo se llevarán a cabo todos los ajustes administrativos para la operación de la Fiscalía General como un organismo constitucional autónomo. Para ello la Unidad Técnica deberá proponer un Plan de Transición administrativa que deberá incluir, de forma no limitativa, la incorporación de nuevas responsabilidades en cuanto al personal, al sistema contable y presupuestario y al manejo de activos.

La Unidad Técnica deberá sistematizar los casos pendientes de resolución al momento de la extinción de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado mantendrá su estructura, plazas, nombramientos, presupuestos y demás recursos con los que cuenta hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **Cd. Victoria, Tam., a 30 de junio del año 2019**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA**.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al primer día del mes de julio del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**.- **FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**.- Rúbrica.